

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
AMPARO**

**ANALISIS JURIDICO CONSTITUCIONAL DEL  
MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**NANCY MARTINEZ OLOARTE**

**ASESORA: VIRGINIA VILLAMAR CRUZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F. 2011.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

A DIOS POR PERMITIRME CUMPLIR CON MIS SUEÑOS Y DARME TANTO EN LA VIDA.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, Y A LA FACULTAD DE DERECHO, POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE FORMARME COMO PROFESIONAL.

Y POR SU PUESTO CON TODO MI CARIÑO Y AGRADECIMIENTO, POR SU PACIENCIA, E INIGUALABLE APOYO A LA LIC. VIRGINIA VILLAMAR CRUZ, YA QUE SIN SU AYUDA NO HABRIA PODIDO CONCRETAR ESTE TRAMITE QUE HA SIDO UN OBSTACULO A MI VIDA PROFESIONAL. MIL GRACIAS!!!

A MIS PADRES, ESTHER Y CARLOS, POR QUE GRACIAS A ELLOS EXISTO Y POR TODO EL APOYO Y AMOR INCONDICIONAL, QUE ME HAN DADO A LO LARGO DE MI VIDA.

A MI FAMILIA, MI ESPOSO SAUL Y MIS HIJOS AXEL, DIEGO Y KENIA POR TODO EL AMOR Y APOYO QUE ME DAN, POR TODOS LOS LOGROS QUE HEMOS COMPARTIDO JUNTOS Y POR QUE SE QUE ESTO SERA TAN IMPORTANTE PARA ELLOS COMO PARA MI.

A MIS HERMANOS NELLY, CARLOS Y WENDY. ASI COMO A MIS AMIGOS DE SIEMPRE QUE COMPARTIERON MI VIDA ESCOLAR, EDITH, VIKY, PEDRO Y PATY

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DEL URI Y LA PROCURADURIA, QUE TANTO QUIERO, SONIA, ALAIN, LUIS Y MUY EN ESPECIAL A LA LIC. AZUCENA SANCHEZ MENDEZ, POR QUE SIN ELLA, ESE SUEÑO QUE FUE ALGUNA VEZ EL URI, QUE ESTUVO A PUNTO DE NO LLEVARSE A CABO, NO SERIA LA REALIDAD QUE ES AHORA, QUE EN SU GRAN MAYORIA, SE DEBE AL INIGUALABLE TRABAJO QUE ELLA HA DESEMPEÑADO Y AL GRAN APOYO QUE BRINDA A TODO EL PERSONAL.

A TODOS MIS MAESTROS QUE COMPARTIERON CON MIGO SUS CONOCIMIENTOS, EN ESPECIAL AL DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.

A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR QUE ES AHÍ DONDE SE ME HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE DESEMPEÑARME COMO PROFESIONAL DURANTE MAS DE 18 AÑOS ALA FECHA.

# ANALISIS JURIDICO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

## CAPITULO I

### EL MINISTERIO PUBLICO EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO

1.1 EL ESTADO .....	1
1.2 EL DERECHO.....	14
1.3 EL PODER EJECUTIVO.....	22

## CAPITULO II

### EL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL EN EL MUNDO

2.1 EL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL EN LA UNION EUROPEA.....	33
2.2 EL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	49
2.3 EL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL EN MEXICO Y SUS ENTIDADES...	52

## CAPITULO III

### EL MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL EN MEXICO

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL.....	61
3.2 FUNDAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL.....	67
3.3 ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL.....	89

## CAPITULO IV

### PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 ANALISIS DE SU OPERATIVIDAD.....	119
--------------------------------------	-----

4.2 PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL.....	140
4.3 PROPUESTAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO AL USUARIO.....	148
CONCLUSIONES.....	154
APENDICE GLOSARIO.....	163
FUENTES DE INVESTIGACION.....	169

## INTRODUCCION

Derivado de los avances tecnológicos y de la necesidad de modernizar y agilizar los tramites que como Institución realiza la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, surge el MP Virtual como un área de vanguardia, que marca el de inicio en la modernidad en el ámbito de Procuración de Justicia.

Por lo que el presente trabajo tiene como objeto, el análisis tanto jurídico como Constitucional, del MP Virtual, como un medio para realizar denuncias a través de los medios electrónicos, específicamente a través de Internet.

De igual manera el establecer un comparativo entre el MP Virtual y otros sistemas de denuncias que operan de manera semejante a nivel Internacional como a y Nacional.

Explicaremos sobre su utilidad para agilizar el trámite de denuncias a través de Internet en el Distrito federal, el funcionamiento, operatividad y consecuencias jurídicas de las denuncias a través de este medio, así como explicar que tipo de hechos posiblemente delictuosos se pueden denunciar a través de este medio.

Así mismo se pretende proponer la utilidad de este sistema en el proceso penal acusatorio y la etapa del proceso en la que pudiera intervenir, para lo cual es necesario el apoyo económico en infraestructura técnica y de capacitación constante, para el personal que ahí labora.

## **CAPITULO I**

### **EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO**

Para abordar un tema tan importante como es el Ministerio Público en el sistema jurídico Mexicano debemos revisar algunos presupuestos fundamentales como son el Estado, el Derecho y el Poder Ejecutivo, dada la importancia que reviste resaltar el hecho de que nos encontramos en un Estado de Derecho.

Debido a lo anterior abordaremos en primera Instancia al Estado.

#### **1.1 EL ESTADO**

El Estado ha sido objeto de estudio a lo largo del devenir histórico del hombre y éste desde el punto de vista Aristotélico es conceptualizado como Zoon Politiken, es decir, el ser o animal social, gregario por naturaleza, se asocia o agrupa en grupos, orsas, cofradías, sindicatos, etc. Hasta llegar a la máxima forma de organización política que es el Estado, es decir, la organización política de nuestra sociedad, tiene sus antecedentes en la antigüedad, Aristóteles Herodoto y Séneca en su momento se dedicaron al estudio de los hechos sociales e históricos de su época. Dentro de esos estudios se originaron diversas teorías como son, las teorías Naturalistas, que justifican o explican la organización, el ejercicio del poder y los derechos en un orden natural, “entre los grandes exponentes de esta teoría o corriente, esta Aristóteles quien enseñaba que el Estado procede siempre de la naturaleza, lo mismo que las primeras asociaciones, cuyo fin último es aquel, dado que para Aristóteles el ser humano es un ser político su razón le implica a vivir en unión por un orden



natural. Ahí encuentra Aristóteles el origen de la sociedad, en la naturaleza inherente al ser humano.”<sup>1</sup> Esto dio origen a la Teoría Organícista es semejante a la teoría natural, ya que la equipara al desarrollo que tienen los seres vivos con la naturaleza, es decir, tratan de explicar la relación del Estado y el Derecho al comparar su estructura política y administrativa como un gran ser viviente, “para los propagadores de esta Teoría , entre ellos el sociólogo Herbert Spenser, el origen de la sociedad es el mismo que el del reino orgánico que los integran todos los seres vivos del planeta, animales o vegetales. Su desarrollo y evolución, es consecuencia nata del avance del universo orgánico. Al ir creciendo como cualquier organismo viviente de la tierra, así evolucionara de manera propia la sociedad.”<sup>2</sup>

Estamos de acuerdo en con los principios básicos de esta teoría, ya que la organización del hombre en sociedad, debió surgir de manera espontánea, al igual que en la naturaleza, la cual se rige por ciertos principios naturales de organización, y al no existir en un principio códigos de conducta escritos, el hombre debió guiarse, por su propio instinto de supervivencia, el cual mediante sus experiencias de vida le hizo comprender que solo organizándose podría conseguir los medios suficientes para alimentarse y cubrir sus necesidades esenciales para sobrevivir.

Otro tipo de teorías denominadas contractualistas sostiene que el origen de la sociedad se encuentra en la especie de pacto o unión que hace que los seres humanos se junten para resolver sus problemas, puesto que al encontrarse en su estado natural viven solos y aislados, uno de los principales exponentes de esta teoría es Juan Jacobo Rousseau que expone “ los principios básicos de la siguiente manera “ Supongo a los hombres recién llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural superan a las

---

<sup>1</sup> González Jiménez Arturo, Teoría General del Estado, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2003 pág. 16.

<sup>2</sup> Idem. pág. 17.

fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en dicho estado. Entonces el Estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no variara de manera de ser.”<sup>3</sup> Esta teoría es aceptable ya que se basa en que de manera natural el hombre tiene que asociarse para lograr sobrevivir en la naturaleza, por lo que al unirse como lo hacen algunas otras especies, de manera natural, debieron surgir ciertas reglas de convivencia en grupo y distribución de actividades, las cuales debían cumplirse para ser aceptado en un grupo y de esta manera lograr un equilibrio en el.

Cabe señalar que etimológicamente la palabra Estado, “status, significa situación,”<sup>4</sup> y en su acepción más amplia el Estado equivale a la manera de ser o estar de las cosas.

Sin embargo, la definición de esta palabra es sumamente amplia por ello “cuando se trata de precisar el significado de la palabra Estado se tropieza con una realidad proteíca, tornadiza, multifacético.”<sup>5</sup>

Por ejemplo para el Maestro Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho es la siguiente “Estado Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica la realización de la totalidad de los fines humanos.”<sup>6</sup>

Desde un punto de vista económico, “se contempla al estado como el vigilante el regulador y casi creador de la riqueza social”.<sup>7</sup> Esto se entiende que sin la existencia del Estado, como regulador, el hombre en su entorno natural no tenía sentido de la riqueza individual.

---

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Enciclopedia Jurídica Ameba Tomo E, Buenos Aires Argentina, Pág. 817.

<sup>5</sup> Ídem, Pág. 818.

<sup>6</sup> Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Editorial Porrúa, México, 1996, Pág. 276.

<sup>7</sup> Ibidem.

Puede definirse también como “la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico (del Vecchio).”<sup>8</sup>

“El Estado, en términos jurídicos una persona moral neutra por encima de las formas de gobierno coyunturales que en él se encuentren vigentes. En términos políticos es un instrumento de dominación en el que reside el monopolio legítimo de la coerción. Sobre él hay por lo menos dos grandes maneras de entenderlo, la Keynesiana que lo considera como el ordenamiento jurídico vigente en un territorio en el que se aplican sus normas, como un conjunto integrado de elementos sociológicos e históricos.”<sup>9</sup>

No obstante lo anterior, el uso de la palabra Estado en este sentido es relativamente moderno, habiendo tenido comienzo en los tiempos de Maquiavelo.

Una de las definiciones más completas sobre el concepto de Estado es a nuestro parecer la siguiente “agrupación política, soberana, geográficamente localizada y organizada teológicamente y respecto al bien público temporal.”<sup>10</sup>

Esto es que un Estado debe contar con un pueblo o número de personas que se encuentren agrupadas, que exista una organización establecida entre ellas y que se ubiquen dentro de un territorio específico de manera permanente, en un determinado momento, de igual manera deben compartir fines comunes en beneficio de las personas que lo integran; por lo que ahora abordaremos sobre los elementos del Estado.

---

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Guadalupe Leticia García García, Derecho Ejecutivo Penal, Porrúa México, 2005, págs. 4 y 5.

<sup>10</sup> González Jiménez, pág. 17.

## Elementos del Estado

Uno de los elementos fundamentales constitutivos del Estado, es el Pueblo ya que sin el no tienen sentido los demás elementos, se entiende por Pueblo “como lo vio certeramente Francisco Suárez, de un conjunto de hombres Unidos por especial voluntad o común consentimiento de un vínculo de sociedad para ayudarse mutuamente en un orden o un fin político.”<sup>11</sup> Cabe hacer la distinción entre pueblo y población, ya que el primero es un concepto jurídico político y la población es un concepto sociológico, donde el primero tiene facultades prerrogativas esenciales tales como lo establece nuestra Constitución en su artículo 39 el que señala “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho, de alterar o modificar la forma de su gobierno”<sup>12</sup> por otra parte no se puede hablar de una población si en este grupo de gente no existe un orden o un fin común que los una, Desde un punto de vista sociológico “se requiere además de la determinada cifra de población, una cierta división del trabajo y una cierta variedad de las condiciones de vida”<sup>13</sup>, esto plantea que debe de haber una actividad o función dentro de la organización de cada una de las personas, que contribuyan al mantenimiento de dicha organización.

Por su parte Manzini señaló que hay diversos factores que contribuyen a formar las naciones, mismos que fueron resumidos de la siguiente manera:

“a) Naturales (territorio, raza, idioma)

b) Históricos (tradiciones, costumbres, leyes)

---

<sup>11</sup> Ídem, Pág. 18.

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, México, 2009. pág. 71.

<sup>13</sup> ibidem.

c) Psicológicos (la conciencia nacional).”<sup>14</sup>

Una Nación es un estilo de vida colectiva, una unidad de destino universal; por lo que hace a los primeros elementos, denominados naturales, en nuestra opinión coincidimos en que son parte fundamental del Estado el territorio, mismo que debe estar delimitado específicamente, con el fin de evitar conflictos entre los Estados, el idioma ya que debe establecerse un idioma oficial para ese Estado, pero en la actualidad, no debería considerarse como elemento esencial la raza, ya que debido a la migración, nos enfrentamos a la mezcla de razas en la población, por lo que hace al grupo de elementos llamados históricos, en el que se encuentran tradiciones, costumbres y leyes, estas si consideramos son esenciales en un Estado, sin embargo por lo que hace a lo psicológico, es un tanto complicado definir que es una conciencia nacional, o cuando un pueblo posee una conciencia nacional, aunque tal vez se ha querido encuadrar el respeto a los símbolos patrios de ese Estado.

## **EL TERRITORIO**

Otro elemento constitutivo del Estado es el territorio, por lo que hace a esta palabra etimológicamente proviene de “terra”, que significa tierra.”<sup>15</sup>

Reviste tal importancia este elemento constitutivo que al respecto se ha dicho que “sin un territorio no puede haber Estado. En este sentido puede hablarse de este último como de una corporación territorial.”<sup>16</sup>

Por lo que la geografía política y la geopolítica muestran claras la importancia del factor territorial.

---

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> [www.wikipedia.org/wiki/Territorio](http://www.wikipedia.org/wiki/Territorio)

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit. pág. 71.

Por otra parte también se ha establecido que “con respecto a la población, el territorio fija y da forma especial e individual geográficamente al pueblo de un Estado.”<sup>17</sup>

Por lo que hace al poder estatal, el territorio se circunscribe al ámbito de su competencia.

El territorio de un Estado abarca todo el espacio terrestre del mismo, incluyendo los ríos, lagos, mares interiores que se encuentran dentro del el, así como el subsuelo, el espacio ultraterreno y el subsuelo marítimo conocido como plataforma continental, se puede dividir de la siguiente manera:

- 1) Terrestre: ríos montañas y lagos.
- 2) Mares interiores: como las bahías, costas y zonas portuarias.
- 3) Mar territorial: comprendido por las aguas marítimas adyacentes al territorio terrestre y que se extienden dentro del límite fijado por el Derecho Internacional para la explotación de sus riquezas.
- 4) Espacio aéreo: comprende la ultratósfera espacial.

Es decir, estamos frente a un aspecto esencial del Estado, que no solo implica su jurisdicción sino también, el espacio físico en el que se establece su población y se encuentran sus recursos naturales.

## **PODER POLITICO**

Otro aspecto esencial es el del poder político, ya que es un concepto fundamental, tanto lo político como la política, así encontramos la referencia del Dr. Eduardo García Máynez que señala que existe en “toda sociedad organizada ha menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye

---

<sup>17</sup> Ibidem..

el poder del grupo,”<sup>18</sup> como otro de los elementos del Estado el poder, se puede entender como “el conjunto de las atribuciones reconocidas al Estado para el cumplimiento de sus fines,”<sup>19</sup> se puede definir también como “el Impero, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.”<sup>20</sup>

Dentro de los poderes ya mencionados se encuentra inmerso el poder público, el cual tiene su fuente de poder en la sociedad, el cual puede entenderse como la soberanía que es el poder del pueblo, que encomienda al estado, para que cumpla con la capacidad de fuerza y energía superior, sobre cualquier otro poder.

Respecto a esto Andrés Serra Rojas nos dice “en el Derecho Público moderno el poder se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía. Autoridad es el poder que es aceptado, respetado, reconocido y legítimo. Un poder institucionalizado.”<sup>21</sup> Estas características del poder que se mencionan son fundamentales para hablar de la existencia real de poder, ya que si faltara alguna de ellas no se hablaría de Estado soberano, sino de algún otro tipo de organización política.

De este modo el poder político supremo constituye un atributo esencial en la dinámica social, tanto para la política como para el Estado en sí y por otra parte “como categoría filosófico-jurídica la soberanía es una construcción de matriz

---

<sup>18</sup> García Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 1996, pág. 102.

<sup>19</sup> Idem. pág. 10.

<sup>20</sup> Idem. pág. 9.

<sup>21</sup> Idem. pág. 64.

iusnaturalista que ha servido como base para la concepción positivista del Estado y el paradigma del Derecho Internacional moderno; es, por tanto, un residuo premoderno que se haya en el origen de la modernidad jurídica, a pesar de estar virtualmente en conflicto con ella. Al mismo tiempo ha constituido una metáfora antropomorfa de rasgos absolutistas, incluso a través de la mutación de las imágenes del Estado a las que sucesivamente iba quedando asociada o que ella misma iba generando: desde la idea de soberanía como atributo del princeps hasta las concepciones jacobinas, organizistas y democráticas en los orígenes de la soberanía nacional, más tarde de la soberanía popular, y finalmente de las doctrinas iuspublicistas decimonónicas del Estado-persona y de la soberanía como atributo o sinónimo del Estado.”<sup>22</sup> Esta opinión da tal importancia a la soberanía de un Estado que incluso señala que se ha utilizado como sinónimo de Estado, esto se debe entender por las características que debe tener la soberanía para hablar de que existe, las cuales son muy similares a las del Estado, como son su legitimidad, reconocimiento social y la existencia de un poder social.

Por lo que hace a “la segunda aporía hace referencia a la historia, teórica y sobre todo práctica, de la idea de soberanía como protestas absolutas *supeiolem non recognoscens*. Esta historia afecta a dos procesos que han tenido evolución paralela y sin embargo divergente: el de la soberanía interna, de su progresiva limitación y disolución simultánea a la formación de los

---

<sup>22</sup> Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías*, Editorial Trotta, Madrid, 2006, págs. 125 y 126.



Estados Constitucionales y democráticos del derecho; y el de la soberanía externa, de su progresiva absolutización, que alcanza su apogeo la primera mitad de este siglo con las dos guerras mundiales”<sup>23</sup> Esta teoría hace referencia a la soberanía interna, entendiéndose como la soberanía que ejerce el Estado y es reconocida dentro de su territorio y por su población y la soberanía externa, la que es reconocida por otros Estados y organizaciones Internacionales.

Y para finalizar “La tercera y última aporia afecta a la consistencia y legitimidad conceptual de la idea de soberanía desde el punto de vista de la teoría del derecho. Voy a defender la tesis de la existencia de una antinomia irresoluble entre soberanía y derecho: una antinomia no solo en el ámbito del derecho interno de los ordenamientos avanzados, desde la soberanía se encuentra en conflicto con el paradigma del estado de derecho y de la sujeción a la ley de cualquier poder, sino también en el ámbito del derecho internacional”<sup>24</sup>. Esta teoría pone de manifiesto sobre las contradicciones que se dan entre la soberanía y el derecho, tanto del derecho que se aplica internamente en el Estado como las leyes internacionales que muchas veces intervienen o se contraponen con la soberanía de un Estado, hecho que se ve de modo fáctico tanto por la falta de técnica jurídica, así como por la ingerencia de factores reales de poder tanto nacionales como internacionales que impiden una armonización legislativo nacional como internacional.

---

<sup>23</sup> ibidem.

<sup>24</sup> Ibidem.

El poder es unas veces de tipo coactivo; otras carece de este carácter. El poder simple o no coactivo, tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo, pero no esta en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquellas por sí mismo, es decir, con medios propios. Cuando una organización carece de poder coactivo, los individuos que la forman tienen la libertad para abandonarla en cualquier momento, “<sup>25</sup> esto se entiende que si “una organización ejerce un poder simple, los medios de que dispone para sancionar sus mandatos no son de tipo coactivo, sino meramente disciplinarios. El poder de dominación es, en cambio, irresistible. Los mandatos que expide tienen una pretensión de validez absoluta, y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado.” <sup>26</sup>

Cabe señalar que el poder político es uno, único e indivisible que según el artículo 39 de nuestra Constitución dice “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho, de alterar o modificar la forma de su gobierno”<sup>27</sup> sin embargo, se divide para su función por el principio de división de poderes y por niveles de organización política en nuestro país, en Federación, Estados y Municipios, como lo señalan los artículos 40 y 49 Constitucionales, artículo 40 “ Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática,

---

<sup>25</sup> Idem, pág. Intro.102.

<sup>26</sup> Ídem, Pág. Intro. 103.

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit, pág. 71.

federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”<sup>28</sup> y el artículo 49 dice “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”<sup>29</sup>

Es decir, encontramos en la estructura y funciones del Estado la oportunidad de ejercer el poder político que reside en el pueblo a través de los principios de: representación, delegación, democracia legalidad y legitimidad: y en la medida que se actualizan estos principios, el estado y el derecho logran armonizar la vida social, con el correlativo mando- obediencia para ejercer el poder político supremo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional en la representación del Estado de Derecho frente a otros entes.

No podemos soslayar como tema medular **EL FIN DEL ESTADO**

Ya que como se ha señalado ninguna Institución humana puede carecer de un fin, “el Estado no es un fin en si, posee fines. El orden político deberá tender a

---

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> Idem. pág. 87.

procurar directa o indirectamente, todos aquellos bienes materiales, culturales, morales y religiosos que permiten el desarrollo de la persona humana.”<sup>30</sup>

De esta manera al ser el Estado la máxima forma de organización social desde las gais, ordas, cofradías, sindicatos, etc. En todas ellas se pone de manifiesto un objetivo particular, que permita alcanzar una finalidad particular, siendo el caso del Estado: el bien común y la preeminencia del Estado, es decir, su conservación misma que lleva implícita su perfeccionamiento, por lo que el bien común significa, primera y fundamentalmente, la forma que adopta el ser humano en cuanto el hombre vive en comunidad.

Coincidimos con lo expresado por Ferrajoli cuando expresa “que la política tiende a organizar una unidad social mediante el Derecho, el Estado es esta misma unidad social organizada jurídicamente.”<sup>31</sup>

Muchos son los aspectos a tratar sobre el Estado, sin embargo, sería una labor titánica abordarlos exhaustivamente, por lo que nos concretaremos a lo que ha quedado esbozado, no obstante y dada la estrecha relación que este tiene con el derecho, ahora intentaremos pasar a tocar los aspectos mas trascendentes que a este importante tema corresponde.

---

<sup>30</sup> Ibidem.

<sup>31</sup> Ibidem.

## 1.2 EL DERECHO

Mucho se ha dicho y son muy diversas las formas y aspectos que el derecho conlleva, no obstante coincidimos con lo que manifiesta la maestra Guadalupe García , “a los inicios de la vida en comunidad, la convivencia de más de dos seres humanos, trae como consecuencia el establecimiento de normas basadas en la lógica y sentido común de quien ejerce el poder, con el propósito de contestar o impedir el surgimiento de una agresión con otra igual o más grave”<sup>32</sup> a mayor abundamiento la enciclopedia Jurídica Omeba menciona: “se presenta como un conjunto de normas elaboradas por los hombres con el propósito de realizar determinados valores en su existencia social: claro que con esta caracterización que antecede' no se especifica lo esencialmente característico del Derecho, sino que simplemente se le sitúa dentro de una provincia de la cultura humana: en la región de las normas elaboradas por los hombres para satisfacer necesidades por éstos sentidas, mediante el cumplimiento de unos determinados fines.”<sup>33</sup> Los hombres al vivir en sociedad, se vieron en la necesidad de dictar reglas o normas para una sana convivencia entre ellos, esta reglamentación comprende normas de diversos tipos tanto ético religiosas como del trato social, hasta llegar a las normas jurídicas que implican una exigibilidad y cumplimiento forzoso, para lo cual se requiere del Estado.

A lo que la doctrina nos sigue diciendo, que como consecuencia de esa necesidad “aparecen las normas humanas como medios para la realización de unos ciertos fines. Si queremos comprender con rigor y de modo suficiente la esencia del Derecho, será necesario aprender a distinguir las normas jurídicas frente a otras clases de normas, como, por ejemplo, las morales, las del trato

---

<sup>32</sup> García García Guadalupe Leticia, Derecho Ejecutivo Penal, Ob. cit. págs. 28 y 29.

<sup>33</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires Argentina, Tomo VI DEFE- DERE, pág. 893.

social, las técnicas y los mandatos arbitrarios.”<sup>34</sup> existen ciertos comportamientos que se exigen por la comunidad, que sin llegar a constituir un delito, se espera que los individuos de dicho grupo tengan un cierto tipo de comportamiento, normas no escritas y sin castigo alguno señalada en por la ley, pero que son sancionadas moral o socialmente por los individuos de dicho grupo social a manera de rechazo o desdén como son las normas morales y de trato social.

Pero “precisamente por haber observado que desde un cierto punto de vista el Derecho aparece conectado con el mundo ideal de los valores o con la razón, que desde otro punto de vista el Derecho constituye un sistema de normas positivas elaboradas por los hombres y dotadas de una específica validez que le otorga la comunidad política, es decir, el Estado, y que, además, desde un tercer punto de vista el Derecho aparece como una determinada realidad social que produce unos especiales modos colectivos de conducta, algunos pensadores han puesto en duda que pueda darse un concepto unívoco del Derecho.”<sup>35</sup> Si bien es cierto que el derecho constituye el ideal de comportamiento de los individuos dentro de la sociedad, que tiene también un cierto ámbito de validez, ya sea temporal o territorial, el cual produce modos de conducta colectiva y por ende es difícil que pueda darse un concepto único de derecho, esto además por que existen diferentes tipos de normas jurídicas, las cuales tienen la finalidad de resolver diferentes tipos de necesidades sociales, sin embargo la mayoría de los estudiosos del derecho coinciden en sus conceptos de derecho en que son un conjunto de normas y que persiguen un bienestar social.

De entre los estudiosos del Derecho subraya atinadamente García Máynez que: “la existencia de los tres puntos de vista mencionados (el axiológico o sea el del

---

<sup>34</sup> Ibidem.

<sup>35</sup> Ibidem.

Derecho natural o Derecho justo, el normativo o sea el de regla vigente sostenida por el poder público y el sociológico, o sea el del cumplimiento regular efectivo) crea tres acepciones diferentes de la palabra "Derecho", las cuales son irreductibles en-Ahora bien, tendríamos que preguntarnos si en una actitud de rigor mental las tres acepciones de ese vocablo son igualmente correctas, o si lo es solamente una de ellas, o si quizá ninguna de las tres sea correcta y debamos hallar otra con la cual y gracias a la cual se supere aquella triplicidad. Seguramente lo que sucede es que el objeto "Derecho" en sentido auténtico, verdadero, posee tres dimensiones, cada una de ellas relacionada aunque no identificada con cada uno de aquellos tres puntos de vista. En este caso se deberá explicar con toda precisión ese auténtico sentido de la palabra Derecho, y entonces relegar a sentidos meramente parciales o figurados las otras tres acepciones mencionadas."<sup>36</sup>

Para los iusnaturalistas a ultranza sólo las normas con intrínseca validez ideal merecen el nombre de Derecho. Los positivistas extremos en el Derecho ven sólo el conjunto de mandatos emitidos por el poder público, o el conjunto de normas que tienen una validez formal dentro del sistema del orden jurídico positivo, y en el Derecho contemplan única y exclusivamente este aspecto. Los sociologistas —los cuales son algo muy diferente de los sociólogos— consideran que el Derecho está constituido exclusivamente por las pautas que se cumplen de modo real y efectivo en una determinada sociedad, es decir, ven en el Derecho tan sólo el conjunto de unos hechos sociales de un cierto tipo. En cada, una de estas tres actitudes encarna un punto de vista desde el cual se contempla un aspecto del Derecho, diferente de los otros dos aspectos iluminados respectivamente desde los otros dos puntos de vista.

Ahora bien, en verdad eso que se llama Derecho, eso que es auténticamente el Derecho, no consiste exclusivamente en una sola faceta de las tres indicadas.

---

<sup>36</sup> García Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ob. Cit. Pág. 894.

Consiste, por el contrario, en un objeto que esencialmente contiene los tres aspectos íntima y recíprocamente unidos de modo inseparable. En verdad el Derecho es el conjunto de normas humanas, es decir, elaboradas por los hombres en una situación histórica, apoyadas e impuestas por el poder público, normas con las cuales se aspira a realizar unos valores. Llamar "Derecho" al Derecho natural, es decir, a unas normas puramente ideales o racionales dotadas de intrínseca y necesaria validez, es usar la palabra Derecho en sentido figurado o traslaticio. Con esto no se niega justificación al problema de la estimativa o axiología jurídica. ni se niega tampoco que este problema pueda, y aún deba, resolverse inspiran. Así, por ejemplo, en la Teoría General del Derecho la atención preferente se dedicará al aspecto normativo de éste, pero se deberá aludir a los hechos en los cuales se gestan las normas y a las realidades sociales que las normas quieren regular. Por otra parte, la Teoría General del Derecho no definirá los valores jurídicos; pero sí deberá ciertamente mencionar que es esencial a las normas jurídicas al querer realizar unos determinados valores, entre ellos la seguridad y la justicia. En cambio, la aclaración sobre qué cosa sea seguridad y sobre qué cosa sea justicia es remitida a la estimativa jurídica. Paralelamente, la Ciencia Dogmática o Técnica del ordenamiento vigente se desenvolverá sobre la base de un fiel acatamiento a las disposiciones de éste, estudiándolas como tales normas formalmente válidas; pero puesto que se trata no de normas puramente ideales, no de normas utópicas ni ucrónicas, sino antes bien, por el contrario, de normas que fueron elaboradas en una determinada circunstancia histórica,

De lo anterior cabe señalar la importancia que reviste el DERECHO COMO NORMA SOCIAL

Dada su envergadura en la dinámica social el Derecho como forma objetiva de vida humana. Contemplando el Derecho predominantemente desde el punto de



vista de que él constituye un conjunto de normas, hay que destacar los siguientes aspectos o dimensiones:

- 1) El Derecho está constituido por formas objetivadas de vida humana.
- 2) Se trata de formas de conducta colectiva.
- 3) Estas formas tienen carácter normativo. El Derecho pertenece al reino de la vida humana objetivada, o sea al campo de lo que ordinariamente ha sido llamado mundo de la cultura.

El derecho regula la conducta humana cuando esta es proyectada y tiene repercusión en la vida social, cuando la conducta humana se proyecta, el ser humano hace trascendente su pensar y actuar por ende se da sociabilidad y al socializar, estamos en presencia de conducta social, colectiva política, siguiendo la postura clásica que entiende lo político como social y la política como acción social. Es decir, se pone de manifiesto lo que tradicionalmente se ha reconocido como el mundo del ser, la naturaleza, fisicobiológico, inmutable, etc. Y el mundo del deber ser creación del hombre en el ámbito ético, social, religioso, normativo, etc.

De tal modo como nos sigue diciendo la doctrina “Hay una serie de objetos que no son hechos ni cosas producidos por la naturaleza, sino que son creaciones de los hombres, o resultados de actividades de éstos, por ejemplo: utensilios, máquinas, estatuas, cuadros, leyendas, mitos, plegarias, poemas, libros (con múltiples y variados contenidos: científicos, filosóficos técnicos, literarios, etc.), recetarios, máximas y reglas de conducta (morales, sociales, jurídicas)”<sup>37</sup> todos estos objetos y normas de conducta son creados para una mejor convivencia y vida social.

---

<sup>37</sup> Enciclopedia Jurídica Ameba, ob.cit. pág. 898.

Así el derecho ha sido definido de diferentes maneras: para Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara en su diccionario de Derecho lo definen como “En general se entiende por derecho todo conjunto de norma eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y la de derecho natural.”<sup>38</sup>

Dentro de esta definición encontramos también una clasificación, del derecho en positivo y natural, entendiéndose como Derecho Positivo al “conjunto de las normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación”. Pero el derecho positivo, para nosotros, en realidad es el derecho que en un momento histórico determinado, según el criterio del legislador, no solo es, sino también el que debe ser.

Derecho positivo y derecho vigente no significan lo mismo. El derecho vigente es el derecho positivo no derogado no abrogado.”<sup>39</sup>

Por otra parte, el Derecho natural es el “conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia ciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado.”<sup>40</sup> Sin embargo, esta clasificación tiene tal trascendencia, que al respecto se ha establecido lo siguiente “las escuelas tradicionales atribuyen al derecho natural el carácter de universal, absoluto e inmutable; las positivistas y racionalistas lo consideran como positivo, relativo y mudable.”<sup>41</sup>

De tal manera que por nuestra parte consideramos que el derecho natural es positivo, relativo y es la expresión jurídica de un momento histórico determinado, el cual se rige por las necesidades sociales de una comunidad determinada.

---

<sup>38</sup> De Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ob.cit. pág. 228.

<sup>39</sup> Idem. págs. 238 y 239.

<sup>40</sup> Idem, pág. 236.

<sup>41</sup> Idem. pág. 238.

Cabe señalar que en el derecho romano se definía al derecho como “ ius es art boni et a equi, el derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo “<sup>42</sup> A pesar de que esta es una de las definiciones que más nos agradan sobre lo que es el derecho, consideramos que es una definición bastante idealista, ya que es sumamente difícil, encontrar ese equilibrio entre lo que es buen y lo equitativo, ya que es muy relativo encontrar el parámetro para medir que es lo bueno y que esto sea aceptable para todos.

Otra de las grandes clasificaciones del Derecho es en Derecho Público y Derecho Privado, el Derecho Público es una “rama del derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de generales.”<sup>43</sup> Y el Derecho Privado es la “rama del derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de particulares (individuales o de grupo)” <sup>44</sup>“Demófilo de Buen considera que la distinción entre el derecho público y el privado, más que a preceptos determinados afecta relaciones jurídicas, o mejor aún a conjuntos de relaciones jurídicas constituidas en una unidad orgánica como “instituciones”, Por eso dice –dice-, la familia y la propiedad pertenecen al derecho privado y la organización política al derecho público. Califica de Buen al derecho público como un derecho de mando y jerarquía y al derecho privado como un derecho de igualdad y libertad”. <sup>45</sup> por otra parte el Dr. Eduardo García Máynez establece “la división de las normas jurídicas en las dos grandes ramas del derecho privado y el derecho público es obra de los juristas romanos. La doctrina clásica hallase sintetizada en la conocida sentencia del jurisconsulto Ulpiano: “Publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem.” Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado el que concierne a la utilidad de los particulares. A esta teoría se la conoce con el nombre de

---

<sup>42</sup> Ventura Silva Sabino, Derecho Romano, Porrúa, México, 1995, pág.

<sup>43</sup> Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Ob.cit. pág. 239.

<sup>44</sup> Idem. pág. 239.

<sup>45</sup> Idem. págs. 240 y 241.

teoría del interés en juego.”<sup>46</sup> No obstante lo anterior, debemos señalar que a principios del siglo pasado se ha contemplado otra división del derecho, que es el derecho social, dentro del derecho privado encontramos al Derecho civil, mercantil, derecho internacional privado, dentro del derecho social encontramos, al derecho laboral, derecho agrario, ambiental y en el derecho público al derecho constitucional, derecho administrativo, derecho penal, derecho procesal, derecho fiscal, derecho internacional público y en sentido estricto dentro del constitucional podríamos considerar a las ramas del derecho social.

## CLASIFICACION DEL DERECHO

El derecho se clasifica en derecho adjetivo, sustantivo, positivo y vigente, por lo que diremos que el derecho adjetivo es el conjunto de las normas que forman el sistema jurídico positivo el cual y es la expresión jurídica de un momento histórico determinado, el cual se rige por las necesidades sociales de una comunidad determinada.

El derecho sustantivo es aquel que se encuentra establecido en normas de contenido sustantivo, como por ejemplo el Código penal y el Código Civil.

El derecho vigente es el conjunto de normas jurídicas que son aplicables en un momento determinado, desde su publicación la que señala la fecha en que entrara en vigor, hasta el momento de su derogación, mismas que podrán ser de aplicación temporal o permanente, las cuales rigen en un lugar determinado.

Una vez estructurado someramente al Estado y al Derecho, pasaremos a abordar el tema del Poder Ejecutivo, sustancial para nuestro trabajo.

---

<sup>46</sup> García Máynez, Introducción al Estudio del Derecho, ob.cit. págs. 131 y 132.

## 1.1 EL PODER EJECUTIVO

Para ubicar al Ministerio Público Virtual dentro del marco jurídico de la institución de la que surge, debemos referirnos al poder ejecutivo, se ha afirmado por diversos autores como Maurice Hauriou que “el poder ejecutivo es donde se encuentra la verdadera autoridad y el verdadero poder de gobierno; el poder legislativo con su poder de nominación no tiene mas oficio que controlar al poder ejecutivo,”<sup>47</sup> así mismo, dada la relación que existe entre Derecho, Estado y después de habernos referido al Estado, como un grupo Social jurídicamente organizado para hacer posible, en convivencia pacífica y la realización de la totalidad de los fines de ese grupo, que existe un poder inherente a ese Estado, el cual es necesario para poder llevar a cabo sus fines, debemos señalar que existe una división de poderes dentro de ese Estado, que tiene una finalidad específica y que como ya ha quedado señalado, dentro del Estado Mexicano son tres los poderes de la Federación señalados en el artículo 49 Constitucional, el cual dice “ El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”<sup>48</sup> por lo que hay que señalar que el artículo 29 dice “ En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados

---

<sup>47</sup> Quiroz Acosta Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 2002. pág. 305.

<sup>48</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ediciones Fiscales ISEF, México, 2009, pág. 59.

Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de la Secretaría de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión permanente, podrán suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la supervisión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.”<sup>49</sup> respecto a las facultades extraordinarias que se otorgan al ejecutivo para legislar, señaladas en el artículo 131 en su segundo párrafo este dice “ El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar; disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, afin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El propio ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.”<sup>50</sup>

Por lo que hace al poder Legislativo, es en el artículo 50 Constitucional que se señala como quedará integrado el cual dice “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.”<sup>51</sup> nuestro sistema legislativo constitucional, adopta el bicammarismo, es decir, “el ejercicio de la función

---

<sup>49</sup> Idem. pág. 63.

<sup>50</sup> Idem. pág. 219.

<sup>51</sup> Idem. Págs. 59, 60.

legislativa que realiza a través de dos cámaras, cuyo origen se encuentra en el Parlamento inglés, integrado por la Cámara Alta o de los lores, que representa a la nobleza y a otras élites sociales, y la Cámara Baja o de los Comunes, que representa al pueblo.”<sup>52</sup> Esta división es de cierta manera una forma de equilibrio de las fuerzas políticas, prevé que las leyes poco meditadas o dictadas con fines políticos, sean revisadas, modificadas o rechazadas en razón del bienestar social.

Otro de los Poderes Federales es el Poder Judicial, nos dice Raúl González que “el Juez, que encarna la función jurisdiccional, es el protagonista estelar del Estado de Derecho. Podrán existir leyes de gran perfección técnica, pero si no hubiera jueces de recta conciencia y de temple que las aplicaran no podrá concretarse la justicia, que es el valor supremo del Derecho.”<sup>53</sup> La integración del Poder judicial, esta señalada en el artículo 94 Constitucional que señala “Se deposita el ejercicio del poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en pleno o en Salas.

---

<sup>52</sup> Raúl Gonzáles Schmal, Programa de Derecho Constitucional, Editorial Limusa, Editores Noriega, México, 2003, Pág. 260.

<sup>53</sup> Idem. Pág. 351.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán Públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la



Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y , al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.<sup>54</sup>

Por lo que se refiere al Poder Ejecutivo, se encuentra regulado en el Título Tercero, Capítulo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y según el artículo 80 Constitucional “ se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los estados Unidos Mexicanos.”<sup>55</sup> Y sus facultades se encuentran establecidas en el artículo 89 Constitucional, que dice “ Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales , con aprobación del Senado;

---

<sup>54</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ISEF, Ob.cit. págs. 93 y 94.

<sup>55</sup> Idem, pág. 88.

- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
- IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

- XIII. Habilitar toda clase puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV Y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII. Se deroga.
- XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX. Se deroga.
- XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”<sup>56</sup>

Por lo que se desprende de este artículo que en México contamos con un sistema presidencialista, y es de referirse que “en el sistema presidencial, existe una mayor independencia del poder ejecutivo respecto del poder legislativo. El titular del poder ejecutivo en el sistema presidencial, es designado de manera directa o indirectamente por el pueblo, sin injerencia del poder legislativo. En este sistema, el titular del poder ejecutivo está en aptitud de designar a los secretarios de despacho sin injerencia directa del poder legislativo. En el sistema presidencial, el ejecutivo puede remover libremente a los secretarios de despacho sin injerencia del poder legislativo. En el sistema presidencial, el ejecutivo puede remover libremente a los secretarios de despacho y el poder

---

<sup>56</sup> Idem. pág. 123 a 125.

legislativo no tiene la facultad de hacer dimitir al titular del ejecutivo, ya que en el sistema presidencial, el titular del ejecutivo es responsable directo ante el pueblo, no estrictamente ante el poder legislativo.<sup>57</sup> como ya se ha mencionado en nuestro país se adopto el sistema presidencial y “una de las principales herramientas que posee el ejecutivo, y que lo distinguen del otro, es que el presidente de la República tiene la facultad no solo de iniciar leyes, sino también de vetarlas. No obstante, es de enfatizarse que en el caso mexicano, el veto que es atribución del presidente de la República solamente es respecto de las leyes que emite el Congreso de la Unión, una vez agotado el proceso de producción de la ley respectiva, y no cuando se trate de actos de una sola de las dos cámaras.”<sup>58</sup> Uno más de los aspectos importantes y de trascendencia que “distingue claramente al sistema presidencial mexicano es la facultad reglamentaria de que goza el presidente de la República, es decir, la facultad de desarrollar el sentido de las leyes que emite el congreso de la unión, y en el tenor de que en esa facultad reglamentaria, por lo general, no tiene injerencia el poder legislativo.”<sup>59</sup> por lo que se ha llegado ha considerar que “ en el poder ejecutivo es donde se encuentra la verdadera autoridad el verdadero poder de gobierno; el poder legislativo- con su poder de dominación- no tiene más oficio que controlar al poder ejecutivo.”<sup>60</sup> Sin embargo, tanto la doctrina como la legislación cuestiona y limitan a este poder al respecto el maestro Raúl González señala: “ no significa perse que el poder ejecutivo se aun poder autoritario, que no este sujeto a normas jurídicas y a principios éticos, y que los otros poderes carezcan de autoridad y de poder, y que no estén equilibrados con aquel; no, en absoluto, lo que se quiere significar con la referida afirmación, es que por su función misma, por su competencia, por su selección, el ejecutivo constituye el poder” fuerza”, es decir la fuerza de la coacción material, que para

---

<sup>57</sup> Quiroz Acosta Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, pág.113.

<sup>58</sup> Idem, pág. 114.

<sup>59</sup> Ibidem.

<sup>60</sup> González Raúl, ob.cit., pág. 305.

ser poder de derecho, el elemento fuerza debe subordinarse siempre, tanto en el orden de la intención con la de la ejecución, al elemento cualitativo y valioso de la autoridad”<sup>61</sup>

Otra de las características de nuestro sistema de gobierno es la facultad de nombramiento de que goza el presidente de la República, en virtud de que es el Comandante Supremo del Ejército, puede nombrar a los demás oficiales del ejército, armada y fuerza aérea nacional, de igual forma “puede nombrar libremente a sus más cercanos colaboradores, con algunas salvedades como es el caso del Procurador General de la República que es designado por el titular del ejecutivo pero tiene que ser ratificado por el Senado de la República”<sup>62</sup> sin embargo, hay otros casos en los que no requiere el visto bueno de ninguna índole como es el caso de los Secretarios de Estado a los cuales puede nombrar y remover libremente, tal y como lo marca el artículo 89 Constitucional. De igual manera podrá “remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.”<sup>63</sup> Esto se entiende y podría justificarse, ya que el Presidente debe conformar su equipo de trabajo con colaboradores de su confianza, que sigan sus proyectos, propuestas y comulguen con sus ideas de gobierno. Lo que debe proporcionarle libertad para actuar y decidir en las cuestiones más importantes para el país.

Otra de las facultades de que goza el Ejecutivo Federal es el indulto que consiste en la remisión que se hace de una pena impuesta por sentencia irrevocable, “ Aparentemente entraña el indulto una verdadera interferencia del Ejecutivo en la órbita de la actividad jurisdiccional, por cuanto priva de eficacia

---

<sup>61</sup> Idem, pág. 306.

<sup>62</sup> Quiroz Acosta Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional , ob. cit. Pág.339.

<sup>63</sup> Ibidem.

en un momento dado a una sentencia judicial”,<sup>64</sup> pero según opinión de Felipe Tena Ramírez, no hay tal interferencia, pues la actividad jurisdiccional concluyo con el fallo irrevocable, a partir del cual comenzó sola y escueta la ejecución encomendada al ejecutivo, por lo que considera que el indulto no es otra cosa que la dispensa que el Ejecutivo se hace de su propia ejecución. “ El indulto no toca la cosa juzgada ni modifica el proceso, ni rectifica la actividad jurisdiccional ya extinguida, sino que únicamente afecta la ejecución.”<sup>65</sup> Esta facultad extraordinaria del ejecutivo no absuelve de la culpa o pone en duda la comisión del hecho juzgado, así mismo no califica de justa o injusta la pena señalada por la autoridad judicial, simplemente exime del cumplimiento de la sanción a la persona a la cual es concedida el indulto.

Por otra parte, para el mejor desempeño de sus funciones “el presidente de la República es el funcionario público que goza de mejor protección constitucional, ya que goza de una inmunidad casi absoluta partiendo de que sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso de la Unión, en términos del artículo 86 Constitucional.”<sup>66</sup> De no existir esta protección el presidente podría ser objeto de problemas jurídicos por fines políticos, lo que obstaculizaría enormemente el buen desarrollo de sus funciones.

Una vez que se ha planteado sobre las funciones, y atribuciones del Poder ejecutivo, se hace necesario hacer notar la relación esencial que existe con el Ministerio Público. Al respecto del Dr. Sergio García Ramírez establece que: “en el principio del México independiente no hubo, en verdad, separación de Poderes, y que los jueces llevaban adelante la persecución por medio de la policía judicial. El Ministerio Público advino como figura decorativa. Este forma parte del Poder Ejecutivo; de ahí su carácter administrativo.”<sup>67</sup> Sin embargo, a

---

<sup>64</sup> Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1997 pág. 474.

<sup>65</sup> Ibidem.

<sup>66</sup> Ibidem.

<sup>67</sup> García Ramírez Sergio, Derecho Procesal Penal, Porrúa, México 1996, pág. 260.

pesar de ser una autoridad administrativa, que su principal función es ser representante social, cuenta hasta el momento en el Distrito Federal con el monopolio del ejercicio de la acción penal y hasta en tanto no existan las reformas en el Código Penal y de Procedimientos Penales, que ponga en marcha el nuevo sistema de justicia penal.

Antes de continuar el análisis de esta figura en nuestro sistema jurídico abordaremos al Ministerio Público Virtual en el mundo para después continuar con el marco jurídico Constitucional del Ministerio Público Virtual en México.

## CAPITULO II

### EL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUAL EN EL MUNDO

#### 2.1 EL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUAL EN LA UNION EUROPEA

Como ya ha quedado señalado, en México el Ministerio Público es una autoridad administrativa dependiente del poder ejecutivo, del cual ya hemos hablado con anterioridad. Su actuación se encuentra regulada en el artículo 21 Constitucional que en su primer y segundo párrafo establece “ La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción Penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en los que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.”<sup>68</sup>

Para que el Ministerio Público y la policía puedan dar inicio a una investigación, lo que propiamente se conoce como averiguación previa, se debe de estar en alguno de los supuesto del requisito de procedibilidad, que son la denuncia o la querrela; los casos en los que procede la denuncia se señalan en el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se señala en su Capítulo I, Iniciación del procedimiento, el cual señala” los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las ordenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I Cuando se trate de delitos en los que sólo se pueden proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta; y

II Cuando la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado.”<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ISEF, Ob.cit. pág. 25.

<sup>69</sup> Legislación Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2009, pág. 126.



Por lo que hace a la querrela es en el artículo 263 del mismo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el que se establece que “ Solo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, los siguientes delitos:  
I Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales;

II Difamación calumnia; y

III Los demás que determine el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.”<sup>70</sup>

Para poder diferenciar esto diremos que la denuncia es la facultad que tiene cualquier persona de poner en conocimiento de la autoridad de la comisión de un hecho delictuoso, el cual es perseguible de oficio, y la querrela es la potestad que tiene una persona afectada por un hecho delictuoso, para dar su consentimiento a la autoridad para que realice la investigación de un hecho probablemente delictuoso, del cual este ha sido víctima u ofendido, según el artículo 8 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, “Se entiende como ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito” <sup>71</sup> y a diferencia de éste como lo señala el artículo 7 de la misma Ley, “ Se entiende por Víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones ú omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.”<sup>72</sup>

Partiendo de esto observamos la importancia que existe en que los particulares y en especial las personas que han sido afectadas por un hecho delictuoso, pongan de conocimiento a la autoridad competente sobre estos, lo que ha obligado a las autoridades de todo el mundo a tratar de allegar a la gente medios a su alcance para facilitar esto; ya que la mayor parte de las personas que no denuncian los delitos de que han sido víctimas, es debido a

---

<sup>70</sup> Ibidem.

<sup>71</sup> Legislación Penal para el Distrito Federal, Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2009, pág. 366.

<sup>72</sup> Ibidem

lo complicado y engorroso que resultan todos los trámites que hay que realizar para ello y la consecuente pérdida de tiempo que esto implica.

Por lo que debido a esto, distintas autoridades preocupadas e interesadas en facilitar la denuncia a los particulares y allegándose de los medios que los avances tecnológicos les proporcionan, han utilizado el internet como un vínculo entre autoridad y los ciudadanos, a través de sus páginas electrónicas, en las que con tan sólo con teclear la dirección electrónica de la autoridad que desea contactar, la persona tiene acceso a información sobre de en que casos procede realizar una denuncia a través de ese medio, instrucciones de cómo hacerlo y si se requieren o no los datos personales de quien realiza la denuncia, así como la manera para dar un seguimiento a dicha denuncia.

Por lo que con el objeto de establecer una comparación entre el Ministerio Público Virtual y los sistemas utilizados en otros países, sabemos que el Ministerio Público Virtual es un programa diseñado para realizar denuncias vía electrónica, para ser exactos a través del internet. Para su funcionamiento tuvo que designarse dentro de la página electrónica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una liga específica, a la cual se puede acceder, una vez que se sitúa el usuario en la página principal, seleccionando el link que señala la ubicación del Ministerio Público virtual, posteriormente señala las opciones a elegir según sea el trámite a realizar, si es un acta especial o una querrela y en ambos casos aparece la opción de formato único, en el que se despliega un formato el cual debe ser llenado con los datos que se indican, este funcionamiento se explicará más adelante de forma más detallada.

Para establecer una comparación entre el Ministerio Público Virtual en otras partes del mundo partiremos en que se mencionan algunos de los países en los que es posible realizar una denuncia vía internet, como es el caso de España en donde se a recurrido a utilizar los avances teórico-científicos y han logrado de manera eficaz hacer las denuncias a través de Internet, planteando una "Línea de denuncia" y poniendo especial atención los casos de

pornografía infantil, ya que el Internet es el medio idóneo que han encontrado las personas que cometen este delito, para la distribución y obtención de material de pornografía cubriéndose con el anonimato que este medio proporciona y que les permite comunicarse con cualquier persona, desde cualquier parte del mundo, sin embargo, debido a los resultados obtenidos con este programa actualmente se reciben denuncias también de otro tipo de delitos: como son tráfico de drogas, terrorismo, racismo y algunos otros. La línea de la denuncia mediante un programa denominado PROTÉGELES.

En España se establece como delito la pornografía infantil en su Código Penal en el LIBRO II; TÍTULO VIII; CAPÍTULO VII en su artículo 189, el cual señala lo siguiente:

### **“1.3.1 Provisiones Generales**

La pornografía infantil se regula en el artículo 189 del Código Penal Español: 1. Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

- a) El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, o financiare cualquiera de estas actividades.
- b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.
- c) A quien poseyera dicho material para la realización de cualquiera de estas conductas se le impondrá la pena en su mitad inferior. 2. Se

impondrá la pena superior en grado cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades. 3. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses.

4. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento, a un menor de edad o incapaz, y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses.

5. El Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.”<sup>73</sup>

Por lo que para facilitar la denuncia de este delito, se implemento la línea de la denuncia protégeles, la cual funciona de la siguiente manera:

A través de una dirección electrónica que es [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com) por la cual las personas que desean poner de conocimiento a la autoridad, de algún caso de pornografía infantil pueden hacerlo a través del Internet utilizando la referida dirección electrónica.

“En su primer mes de funcionamiento la Línea de Denuncia Contra la Pornografía Infantil en Internet [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com) recibía 529 informaciones

---

<sup>73</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com).

sobre páginas de pornografía infantil (octubre de 2001). Un año después ya recibía más de 900 y en Julio de 2004 alcanzó la cifra de 1.915 informaciones/mes. Durante 2007 se reciben entre 1.300 y 1.500 denuncias por mes, llegando a las 3000 denuncias mensuales en 2008.”<sup>74</sup>

Este incremento ha alarmado a las autoridades, ya que por una parte habla del buen funcionamiento y resultados que se ha obtenido del sistema, ya que se ponen al descubierto delincuentes de todas partes del mundo, lo que se ha informado a las autoridades correspondientes, pero por otra parte se enfatiza la gravedad del problema, al cual tal vez no se le había otorgado la importancia que este requiere, ya que no se tenía la menor idea de las dimensiones del mismo.

“Entre 2001 y 2008 **PROTEGELES** ha recibido más de 110.000 denuncias o informaciones. Después de analizar el contenido de las mismas, se hallaron pruebas suficientes de delito en más de 9.000 páginas y comunidades de todo el mundo, cuyas localizaciones han sido remitidas en estos siete años a las unidades policiales de distintos países dedicadas a la lucha contra la pornografía infantil, y fundamentalmente a la Brigada de Investigación Tecnológica **BIT**- española, y al Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.”<sup>75</sup>

Esto tal vez se debe a que la gente tiene más confianza de denunciar este tipo de delitos, cuando no tiene al frente ninguna autoridad, sino la privacidad que le proporciona para expresarse, a través de su computadora, con sus propias palabras, sintiendo que de esta manera no se involucra demasiado en el problema.

---

<sup>74</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

<sup>75</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

Denuncias o informaciones recibidas entre Enero de 2002 y Julio de 2004.

Tal y como detalla la Policía en los informes que emite anualmente, en los últimos 3 años la Policía española ha abierto más de 150 expedientes, y ha notificado a su vez a través de **INTERPOL** información sobre más de 3.000 conexiones en países extranjeros. Como consecuencia de estas informaciones se han practicado detenciones en prácticamente todas las comunidades autónomas. Al margen se encuentran los expedientes, investigaciones y operaciones realizadas por unidades de policía de otros países, que también reciben informaciones de **PROTEGELES**. Así, por ejemplo, en septiembre de 2003 la policía alemana llevó a cabo una de las mayores operaciones contra la pornografía infantil a nivel internacional gracias a una de estas informaciones: la Operación Marcy. Como consecuencia, las autoridades de Interior del Estado de Sajonia-Anhalt (este de Alemania) desmantelaron una enorme red internacional de pornografía infantil.<sup>76</sup> De lo que podemos observar que si bien las herramientas que proporciona un medio electrónico para realizar una denuncia son muy amplias, pues si bien de esta manera los delincuentes pueden actuar de manera libre e interactuar con personas de un país a otro sin mayor problema a través de los medios que proporciona el Internet, de igual manera pueden ser identificados, esta situación debe obligar a los países involucrados

---

<sup>76</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

a actuar con apoyo y coordinación entre ellos para la obtención de mejores resultados.

La investigación ha sido realizada en 166 países involucrando a unas 26.500 personas en todo el mundo. En Alemania la Operación Marcy ha supuesto la participación de más de 1.500 policías, produciéndose cientos de redadas policiales e incautándose un total de 745 ordenadores. Posteriormente se ha realizado del mismo modo otras operaciones policiales, las últimas en este año 2008.

### **Comunidades de pedófilos en internet**

Se ha puesto al descubierto que existen grupos de pedófilos que se organizan a través del internet en torno a lo que se denominan comunidades virtuales, en las que varios individuos comparten información, fotografías y vídeos utilizando herramientas gratuitas de las que se dispone en internet, generalmente no utilizan sus nombres, sino sobre nombres.

“Desde su fundación, la organización **PROTEGELES** ha recibido en su Línea de Denuncia Contra la Pornografía Infantil información que le ha permitido localizar 1.990 comunidades de pedófilos en internet.

Algunas de estas comunidades estaban conformadas por 5 individuos, pero otras por 3.500 miembros. En número de pedófilos que pueden estar organizándose en torno a estas herramientas, que les permiten exhibir sus fotografías de pornografía infantil, es ciertamente escalofriante”.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

Desde octubre de 2003 **PROTEGELES** recibe también denuncias o informaciones sobre otros contenidos ilegales, después de que se adaptó la Línea de Denuncia para estos fines. Así, desde la mencionada fecha se ha recibido información relativa a páginas con contenidos sobre la apología del terrorismo, apología del racismo, la xenofobia y venta de drogas.

- Este tipo de contenidos, cuando son denunciados por los internautas, corresponden a páginas realmente delictivas en un alto porcentaje de las ocasiones, en especial las relativas al terrorismo y el racismo. La dificultad actual estriba en lograr que los usuarios de internet sepan que disponen de un sitio para denunciar, de forma anónima, este tipo de contenidos.

Así mismo, a través de la página de **protégeles** se puede obtener información preventiva en contra de las páginas que promueven la anorexia y la bulimia entre los menores, presentando estas enfermedades como “estilos de vida” voluntariamente adquiridos; además **PROTEGELES** recibe también informaciones sobre las llamadas páginas pro-ANA, cuyo contenido es tremendamente perjudicial para los menores. Gracias a la colaboración de las principales empresas de internet se ha conseguido el cierre de 44 de estas páginas, ya que por el momento no son páginas ilegales y no es posible denunciarlas ante la policía, pero si es posible informar a los usuarios sobre lo nocivo del contenido de estas páginas.

### **Éxitos de la colaboración de PROTEGELES**

La información facilitada por **PROTEGELES** a las diferentes autoridades sobre páginas web, comunidades y foros dedicados a la distribución de pornografía infantil en internet, y sobre otros delitos en general, y como resultado de estos hechos se han puesto en marcha una serie de proyectos y operaciones que



buscan auxiliar a la población que se enfrenta a las grandes bandas nacionales e internacionales de delincuencia organizada, en busca de la rapidez de la transmisión de la información, así como de su seguridad a través del anonimato, las cuales han tenido gran éxito, tales como:

### **La Operación Marcy**

“Septiembre de 2003 La Operación Marcy ha supuesto el mayor éxito contra la pornografía infantil en Internet. Las investigaciones, que duraron más de un año, se iniciaron con una información recibida por **PROTEGELES** en su página web y enviada a las líneas directas alemanas FSM ( <http://www.fsm.de> ) y Eco ( <http://www.eco.de/> ) en mayo del 2002. Eco por su parte envió la información a la BKA (Policía Criminal Federal) en Alemania. Como consecuencia, en septiembre del 2003 las autoridades de Interior del Estado de Sajonia-Anhalt (este de Alemania) desmantelaron una enorme red internacional de pornografía infantil. La investigación ha sido realizada en 166 países involucrando a unas 26.500 personas en todo el mundo. En Alemania la Operación Marcy ha involucrado más de 1.500 policías. Se produjeron cientos de redadas policiales y se incautaron un total de 745 ordenadores.”<sup>78</sup>

Este trabajo ha sido posible, gracias a la coordinación entre autoridades y la oportuna denuncia a través del internet por algún usuario.

### **Operación en Gijón**

“Una denuncia de **PROTEGELES** motivó --en octubre de 2002- el inicio de otra investigación llevada a cabo por los agentes de la Brigada de Investigación Tecnológica de Madrid. Hasta 700 fotografías y vídeos de alto contenido pornográfico en los que aparecían menores de edad fueron encontrados en el

---

<sup>78</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

ordenador de uno de los detenidos en Gijón. En esta operación también se consiguió localizar a usuarios de Estados Unidos, México, Colombia, Venezuela y Argentina que compartían archivos de similar contenido. Sus datos se trasladaron a la Interpol.”<sup>79</sup>

En nuestro país también se han encontrado personas involucradas en este tipo de delitos, detectados a través de la línea **PROTEGELES** como en el caso de la:

### **Operación en México D.F.**

“En junio de 2003, la Policía Cibernética de la Policía Federal Preventiva mexicana logró la captura de otro pedófilo gracias a la información facilitada por **PROTEGELES**. El sujeto decía tener catálogos de niñas que estaban siendo prostituidas y ofrecía imágenes para poder escoger qué tipo de menor se deseaba. Tras la detención la Policía encontró discos compactos con pornografía infantil, y en su teléfono móvil se encontraron también los números de sus clientes, que están siendo sometidos a investigación.”<sup>80</sup>

Sin embargo, cabe hacer mención que en nuestro país la intervención de la policía cibernética no se da automáticamente, sino que debe existir una averiguación previa ya en trámite y que un Agente del Ministerio Público le gire una orden de investigación para poder actuar y tener acceso a los medios electrónicos con fines de investigación.

---

<sup>79</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

<sup>80</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

## **Operación Tarragona**

En Julio del 2003 se descubrió a través de la Brigada de Investigación Tecnológica cuyas siglas son (BIT) a un hombre que colgaba material de pornografía infantil desde el ordenador de su casa, en una localidad de Tarragona, el cual fue detenido por la policía. Utilizaba una comunidad de pedófilos que denunciada a la línea **PROTEGELES** y de esta a la citada Brigada de la Policía.

## **Operación Dominant**

“El 23 de septiembre del 2003, la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) del detuvo en Madrid a una persona que distribuía imágenes de pornografía infantil a través de Internet. Las investigaciones se iniciaron en noviembre de 2002 gracias a las informaciones facilitadas por PROTéGELES. Las investigaciones fueron especialmente dificultosas en este caso, baste decir que fueron precisos para esclarecer los hechos que la Autoridad Judicial librara hasta seis Mandamientos Judiciales a distintas empresas y proveedores de acceso a Internet.

En el registro practicado en el domicilio del sospechoso se realizó un examen superficial del ordenador, en presencia de la comisión judicial, en el que se localizaron las imágenes que había publicado en INTERNET. El ordenador fue intervenido para su examen y análisis. Una vez detenido el autor, fue puesto a disposición judicial, quien ordenó su ingreso en prisión.”<sup>81</sup>

## **Operación Comunidades**

“Febrero 2004 La colaboración de **PROTEGELES** con la Brigada de Investigación Tecnológica permitió identificar hasta doce sitios de INTERNET

---

<sup>81</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

en los que se distribuía pornografía infantil, utilizando para ello servidores sitios en España. Tras la Operación policial, que se llevo a cabo en Valencia, Alicante, Tarragona, Barcelona, Jaén, Tenerife y Salamanca, se incauto gran cantidad de material delictivo: 9 unidades centrales de procesamiento, más de 200 discos compactos, 43 cintas de vídeo VHS, 2 cámaras fotográficas digitales, un dispositivo de almacenamiento portátil y 172 disquetes. Todo el material fue examinado con el fin de determinar la posible existencia de delitos de abusos por parte de los detenidos.”<sup>82</sup>

Cabe señalar que analizando los equipos de cómputo es posible detectar cuales son los sitios de internet que ha visitado el usuario y la información que este ha enviado a las diferentes páginas web y correos electrónico con los que ha tenido intercambio de información.

“Entre los implicados, todos ellos con amplios conocimientos del uso de Internet, se encontraban un profesor de colegio, un estudiante de administración de empresas, un estudiante de ingeniería informática, un manipulador de alimentos y un carpintero, todos ellos con edades que oscilaban entre los 21 y los 51 años.”<sup>83</sup>

Desgraciadamente “la pornografía infantil en internet continúa extendiéndose, y la suma de informaciones recibidas por el conjunto de todas las Líneas de Denuncia que operan a nivel europeo e internacional es escalofriante. Entre marzo de 2003 y febrero de 2004 -un año- las organizaciones integradas en el INHOPE han recibido en total 96.217 informaciones sobre pornografía infantil

---

<sup>82</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

<sup>83</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

en internet, sobre las que se ha informado a las unidades de policía de los distintos países.”<sup>84</sup>

Este trabajo ha sido posible gracias a que por los resultados obtenidos se ha ganado la confianza de la gente en la Línea de Denuncia española **PROTEGELES**, que recibe informaciones de prácticamente todos los países de habla hispana y de otros que no lo son.

“El trabajo de las Líneas de Denuncia como **PROTEGELES** es enormemente eficaz y beneficioso, no sólo por los resultados obtenidos a nivel policial, sino por el trabajo de concienciación de los internautas y por las horas de trabajo y esfuerzo ahorradas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Si de las 28.992 informaciones recibidas hasta Julio de 2004, “sólo” 5.113 han sido remitidas a la Policía española por ser informaciones sobre páginas de contenido realmente ilegal, esto quiere decir que **PROTEGELES** ha ahorrado a la Policía el trabajo de recibir y comprobar el contenido de las 23.879 páginas analizadas y desechadas por la organización. La verificación y comprobación de estos miles de páginas supone el trabajo de varias personas durante más de un año.”<sup>85</sup>

Así mismo, es de recocer el trabajo de colaboración y prevención realizado por **PROTEGELES** en España, el cual está dando unos resultados excelentes en la lucha contra la pornografía infantil en internet, ya que estos contenidos se han reducido en este país en un porcentaje elevadísimo. La existencia de este programa también ha conseguido que en algunas empresas se reduzca la presencia de estos contenidos ilegales, lo cual es también perjudicial para las mismas empresas.

---

<sup>84</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

<sup>85</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

La facilidad con la que cualquier individuo puede crear una comunidad o grupo en internet, de forma inmediata, está favoreciendo la proliferación de cientos de comunidades de pedófilos con álbumes de fotos de pornografía infantil, que facilitan el acceso de miles de individuos a miles de fotografías y de forma gratuita.

“En definitiva, y como suele suceder, son muchas las cosas que quedan por hacer y por mejorar, pero muchas también las que se están haciendo ya. Y hay que señalar, por último, que la entrada en vigor de la Reforma del Código Penal de octubre de 2004, en la que se castiga no sólo la distribución de pornografía infantil sino también tu tenencia, debe suponer a corto plazo una herramienta para aumentar el número de éxitos policiales. Así mismo esperamos que tenga además un cierto efecto disuasorio y termine con la sensación de impunidad de no pocos pedófilos.”<sup>86</sup>

Para poder obtener mayor información respecto de que es, como trabaja, y los resultados obtenidos de protégeles, se puede acceder a la liga electrónica:

[http://www.protegeles.com/es\\_que\\_hacemos1.asp](http://www.protegeles.com/es_que_hacemos1.asp)

Existe también en Europa otra línea de denuncia denominada REACCT que es [La electrónica regional y Delitos Informáticos del Grupo Europeo](#)

Esto es el establecimiento de un grupo que realiza trabajo virtuales de investigación con la finalidad de luchar contra la delincuencia informática y electrónica.

Y por su parte la policía londinense, en colaboración con este trabajo ha puesto en marcha un sistema para que las personas puedan denunciar crímenes

---

<sup>86</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

utilizando mensajes de texto. Situación que ya se ha implementado en alguna modalidad en nuestro país, pero a través de una cadena informativa privada en la que incluso se proporciono a los taxistas un teléfono celular para que pudieran informar sobre hechos delictivos, sin embargo no ha tenido una gran relevancia.

“El servicio está dirigido principalmente a personas que tienen impedimentos auditivos o de habla, pero está disponible para todos los residentes de la ciudad de Londres, los que sólo deben enviar sus mensajes de texto con denuncias y recibir una confirmación para iniciar el trámite oficial de la denuncia.”<sup>87</sup>

Para obtener mayor información sobre este programa se puede acceder a la página electrónica:

<http://movilzone.org/noticias/en-londres-se-pueden-denunciar-delitos-por-sms/>

---

<sup>87</sup> [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

## 2.2 EL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

### EN LOS ESTADOS UNIDOS

En Los Estados Unidos se han desarrollado diferentes programas para establecer denuncias a través de internet, entre ellos, se encuentra el denominado, CyberSnitch, es “una asociación público-privada, ha sido hacer una diferencia positiva tanto en el mundo de la Aplicación de la ley y la vida de los ciudadanos desde 1997”, enfocada principalmente a recibir información sobre delitos cometidos vía internet, esta página señala “Estamos aquí para ayudarle a mantenerse seguro al proporcionar información que usted necesita saber y el equipamiento a adoptar una postura contra los que podría arruinar su experiencia en línea y amenazan su tranquilidad.

CyberSnitch está diseñado para usted, lo que le permite tomar medidas contra los delitos que han observado o experimentado ya sea durante el uso de la Internet.

Todos los delitos denunciados que envíe inmediatamente recibido por los organismos de aplicación legítimo derecho para una mayor investigación. “

Este sistema también es utilizado desde el 7 de octubre de 2001, para apoyar los esfuerzos de ese país en la lucha contra el terrorismo, al ingresar a la página los usuarios o personas que desean reportar un posible acto terrorista, deben elegir entre las opciones la *amenaza terrorista o posibles de entrega* de la lista de violaciones, al presentar su informe de reporte.

Esta página ofrece algunas opciones que el usuario puede elegir para presentar una denuncia, que son las siguientes:



- ¿Participa usted en la aplicación de la ley?  
[Involúcrese - haga clic aquí](#)
- ¿Quieres a la batalla de Internet y los delitos informáticos relacionados?  
[Únase hoy mismo - haga clic aquí](#)
- Corre la voz. Apoyo a la policía local!  
[Lugares miembros - haga clic aquí](#)

También aparece un icono que proporciona información de lo que es el programa y como funciona, de igual manera explica que es un medio seguro para proporcionar información sobre hechos delictivos, señala frases que invitan a la participación ciudadana como “ Todo el mundo puede ayudar a luchar contra la delincuencia cibernética! CyberSnitch<sup>R</sup> es la respuesta! “

Debido al gran índice de violencia que se ha registrado en las escuelas de los Estados Unidos en los últimos años, y siendo que esta violencia escolar ha tenido graves consecuencias, se ha implementado un sistema para reportar esta violencia escolar Escolar Watch, este sistema de atención de estudiantes, que ahora permite a las escuelas capacitar a sus alumnos en acciones para prevenir y detectar la violencia escolar. El sistema permite a los estudiantes en forma anónima informar sobre rumores o amenazas de violencia que bien pueden provenir de funcionarios y administradores dentro de su propio sistema escolar o de la comunidad. Proponiendo que debe ser obligatorio, que las escuelas deban ser miembros de la red de la Violencia Escolar Watch, el sistema esta dirigido principalmente a los estudiantes pero esto no implica que puedan involucrarse maestros, directores, oficiales de seguridad escolar, etc, ya que cualquiera de ellos pueden ser el "primero en saber" de alguna amenaza grave de violencia y así se pudiese tener tiempo para responder antes de que algo ocurra dentro de alguna escuela .

El sistema señala “Creemos que los estudiantes son la clave para ayudar a prevenir la violencia escolar. Pero a menudo, los estudiantes no acuden a denunciar una posible amenaza de violencia por temor a la burla o represalias. Este sistema permitirá que el anonimato les de todo el tiempo que les permita hacer una diferencia que realmente cuenta”.

### La Red de Violencia en las Escuelas Watch

"Es mejor ser consciente de lo que va a suceder que ser atendidas con lo inesperado."

En 1999, a raíz de la tragedia de Columbine, nosotros en [Cyber ejecución Resources Incorporated](#) dio a conocer un sistema que creamos que apunta contra aquellos que amenazan los sistemas escolares. Ahora, los agentes del orden y los maestros y administradores escolares de todo el país puedan acceder rápidamente a todas las clases y el intercambio de información crítica en un lugar común para prevenir la violencia se produzca en sus sistemas escolares.

Como podemos observar evolución e implicación que reviste la dinámica social tanto en la educación, la información, los actos delictivos, la denuncia, la previsión del delito en el mundo, exige cada vez más atención, actualización e inclusión de los sujetos sociales que intervenimos en la procuración, administración e impartición de justicia, a continuación revisaremos la figura del M.P. Virtual en México.

## 2.3 EL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL EN MEXICO Y SUS ENTIDADES

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DENUNCIAS POR INTERNET

En nuestro país, preocupados por la atención y servicios que reciben los ciudadanos, otras Instituciones como “la Procuraduría General de la República (PGR) a partir del 2 de febrero de 2007, abrió en su página *web* un espacio para recibir denuncias ciudadanas, a pesar de que, según sus estadísticas, tan sólo en 2006, poco más de 70 por ciento de las llamadas telefónicas recibidas fueron sobre hechos falsos.”<sup>88</sup>

Este programa denominado “Centro Nacional de Atención Ciudadana fue creado en 2004 para atender y canalizar las denuncias de hechos delictivos, y proporcionar orientación a las víctimas o testigos de un ilícito.”<sup>89</sup>

Este espacio de denuncias por internet, tiene como antecedente, un servicio de atención telefónica, en el que a través de este medio se recibían denuncias de la ciudadanía y de entre otras, “las principales denuncias que atiende la PGR a través de este sistema telefónico, son: secuestro, narcotráfico, narcomenudeo, delitos contra las mujeres encuadrados como violencia de género, falsificación o alteración de moneda, tráfico de indocumentados, de armas, de órganos y desapariciones forzadas de personas. De acuerdo con los reportes estadísticos de la dependencia, de un total de 83 mil 663 llamadas, 59 mil 49, es decir, 70.58 por ciento resultaron falsas, y 10 mil 562 estuvieron relacionadas con drogas y narcotráfico, esto es, 12.62 por ciento.”<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> www. Lajornada. Com. Catillo Gustavo, La PGR, servicio de denuncias por Internet, la jornada, 03 de febrero de 2007.

<sup>89</sup> Ibidem.

<sup>90</sup> Ibidem.

A pesar de que en un principio no se tuvo una gran afluencia de llamadas telefónicas, solicitando los servicios de orientación y asesorías jurídicas, “así como apoyo para la localización de personas extraviadas sumaron poco más de 13.5 por ciento de los telefonemas. Respecto del seguimiento de denuncias se recibieron 676 llamadas.”<sup>91</sup>

“Por lo que se refiere a informes sobre delincuencia organizada, la PGR recabó 666 telefonemas y los delitos con violencia contra las mujeres tuvieron 263 reportes, que correspondieron a 0.31 por ciento, cifra mayor a los delitos cometidos por servidores públicos, secuestro o tráfico de indocumentados, los ilícitos que menor reporte tuvieron son robo de vehículos, pornografía infantil y tráfico de menores, con un total de un 35 llamadas en todo 2006.”<sup>92</sup>

A pesar de que la PGR, informó que recibía un alto porcentaje de denuncias telefónicas falsas y no obstante estos resultados, se implementó un sistema de denuncias vía Internet. “A pesar del alto porcentaje de comunicaciones falsas, la PGR asegura que su objetivo es “facilitar el acceso de la ciudadanía” con las “instancias sustantivas de la dependencia, responsables de la atención a las denuncias.”<sup>93</sup>

Cabe señalar que la competencia de la Procuraduría General de la República es de materia Federal y que la gran mayoría de los delitos que se cometen son delitos del orden común los cuales son de competencia de las Procuradurías Estatales, lo que influye en gran parte en el número de denuncias que se realizan dirigidas a la PGR, lo que debe considerarse al emitir una opinión sobre si el programa esta funcionando o no.

---

<sup>91</sup> Ibidem.

<sup>92</sup> Ibidem.

<sup>93</sup> Ibidem.

## MICHOACAN

Otra de las entidades en nuestro país, que preocupados por la atención a la ciudadanía y con el objetivo de brindar un mejor servicio, ha recurrido a utilizar un sistema de denuncias similar al Ministerio Público Virtual es el Estado de Michoacán, por lo que hace a este Estado, se ha establecido un programa denominado denuncia anónima a través de Internet, tendientes a mejorar la protección de los ciudadanos, la seguridad y el combate a la delincuencia.

Michoacán al modernizarse en materia de seguridad pública al implementar el servicio de denuncia anónima a través de Internet, le permitirá a la ciudadanía coadyuvar con la autoridad para mejorar los tiempos de respuesta a las demandas de seguridad y a la autoridad a tener conocimiento de un mayor número de delitos, de aquellos que no se atreve a denunciar la población de manera directa.

“Con esta modalidad, la ciudadanía tiene la alternativa de denunciar hechos delictivos de cualquiera de sus modalidades, no obstante que el ilícito sea de competencia federal o estatal. Un aspecto importante ya que, según la PGR, Michoacán se encuentra en la lista de las 12 entidades con mayor incidencia en delitos federales.”

Sin embargo, a pesar de la importancia que debiera revestir el programa “es el personal del servicio de Denuncia Anónima 089, quien también será el encargado de captar las denuncias que se reciban a través de la red, se informó que cada caso será analizado rápidamente para canalizarlo a las instancias competentes.”<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> martes 15 de julio de 2008, *Municipios*, Instrumenta la Secretaría de Seguridad Pública la denuncia ciudadana por la Web, Periódico La Jornada De Michoacán.  
<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2008/07/15/>

Esta modalidad, adoptada por el gobierno, permitirá denunciar a la ciudadanía de forma anónima actividades ilícitas como el narcomenudeo, intentos de extorsión telefónica, violencia intrafamiliar y actividades de grupos delictivos.

Este mecanismo, la denuncia ciudadana vía electrónica, ya tiene un camino recorrido, en México se usa en Estados como Aguascalientes y Tabasco, y a nivel federal, la PGR. en los municipios españoles existe algo similar, como lo es la línea de la denuncia protégeles, del cual ya hemos hablado anteriormente.

Hace unos años, en 2005, la iniciativa privada creó Rescata México, un portal de Internet mediante el cual la ciudadanía podría presentar una denuncia penal o una queja contra malos servidores públicos. Además, se informó que los habitantes tendrán acceso a los códigos civiles y penales de cada estado del país, este portal fue creado por la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación (Canacintra), Canaco, por el comité organizador de la marcha del 27 de ese año, así como por el Movimiento Pro Vecino. Se dijo entonces que los ciudadanos no necesitarán presentarse a las agencias del Ministerio Público u oficinas de las secretarías de Seguridad Pública de cada entidad, para denunciar un hecho delictivo, sin embargo al ser una organización meramente ciudadana y no un programa creado por el gobierno o autoridad, no podría tener los alcances jurídicos que pretendían y contravenir con ello los procedimientos penales establecidos.

“El portal [rescatamexico.com](http://rescatamexico.com) entraría en funcionamiento a partir de marzo de 2005 en los estados de Veracruz, Morelos, Sinaloa, Puebla, Michoacán, Hidalgo, Tlaxcala, Guerrero y Distrito Federal. Se dijo que abarcaría a todas las entidades del país, pero no fue así. El sitio de referencia no está en funcionamiento y la página tuvo vida efímera.”<sup>95</sup>

---

<sup>95</sup> La Jornada Michoacan 15 de julio de 2008. <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2008/07/15/>

“En Michoacán, esta herramienta ciudadana se retoma completamente. A través de la *web* no sólo se puede denunciar, sino también se obtiene información de qué hacer en caso de sufrir un delito; ante quién acudir, los pasos a seguir para presentar una averiguación previa; funciones y obligaciones de las autoridades policiacas y de procuración de justicia, así como los currículum de los funcionarios públicos.”<sup>96</sup>

Por lo que no solo es una línea de denuncia, sino también es una opción de información y orientación, y de igual manera se pueden señalar actos de corrupción de servidores públicos, lo que ayudará a tratar de erradicar estas conductas, por lo que en esta página se hace hincapié sobre la importancia de que los denunciantes proporcionen datos como: el número de unidad, grupo al que pertenezca, hora, lugar, descripción física del delincuente y descripción de los hechos.

“Se considero que con el servicio de Internet se triplicaran las denuncias, arraigando en nuevas generaciones la cultura de la denuncia y la prevención de delitos y se considero firmar convenios con las instituciones federales y estatales a fin de retroalimentar la base de datos de las denuncias, con lo cual puede revelar los resultados reales de este servicio.”<sup>97</sup>

Sin embargo, hay que considerar que gran parte del éxito del funcionamiento de un servicio, independientemente de lo bueno que este sea o no, se debe en a la difusión que se de sobre sus beneficios, ventajas y explicación sobre su manejo y utilidad a la ciudadanía.

---

<sup>96</sup> Ibidem.

<sup>97</sup> Ibidem.

## ¿Como se realiza una denuncia?

Utilizando para ingresar al sistema, la página de Internet: [089.michoacan.gob.mx](http://089.michoacan.gob.mx) y [denunciaanonima.michoacan.gob.mx](http://denunciaanonima.michoacan.gob.mx) (sin *www*), el ciudadano podrá acceder al ícono de denuncia anónima en línea, mediante el cual se despliega un formato, en el cual el usuario podrá proporcionar los datos con los que cuente sobre la posible comisión de un hecho delictivo, para que la autoridad pueda tener una intervención sobre los hechos que esta denunciando.

La información que debe proporcionarse para realizar una denuncia es la siguiente: domicilio o lugar donde se cometió el hecho posiblemente delictivo, así como características o datos que faciliten la descripción del delincuente y su posible ubicación; características de vehículos, objetos o armas relacionados con los hechos, una descripción de los hechos, en la que se señale la forma como ocurrieron, la hora y fecha.

“Con este sistema de denuncia en línea se garantiza el anonimato de la acusación, la secrecía de la información y la confidencialidad de la transferencia de datos proporcionados a las dependencias correspondientes, por lo que es de suma importancia que la ciudadanía denuncie cualquier tipo de delito, que haya ocurrido, este ocurriendo o pueda ocurrir, como venta de droga, pornografía, cualquier tipo de robos, cualquier delito de fuero federal y estatal.

Y ha tenido tal éxito el programa, que se han recibido llamadas de Estados Unidos por parte de ciudadanos michoacanos denunciando delitos del fuero común y federal.”<sup>98</sup>

Se han recibido exitosamente denuncias que tienen que ver con tráfico de droga al menudeo, abuso de autoridad y corrupción, pero también hay una gran

---

<sup>98</sup> Ibidem.



cantidad de quejas no captadas porque los denunciantes no llenan correctamente los campos solicitados, por lo que es de gran importancia que su llenado se haga de manera correcta, para que su recepción e investigación tenga el éxito deseado.

## **VIA TELEFONICA**

De igual manera existe la opción, como en otros programas, de que la denuncia se realice vía telefónica. “El número de 089 atiende las 24 horas del día alrededor de 200 llamadas, de las cuales sólo de 15 a 20 son reales; es decir, 90 por ciento de las solicitudes son falsas, por lo que el servicio se ve retrasado por las constantes “bromas” que hacen a este número, lo que impide de manera pronta atender los casos reales.”<sup>99</sup>

El procedimiento consiste en hacer la llamada al número de denuncia anónima 089, donde un operador atiende el caso y pide el máximo de información del delito, después se procede a ingresar en la base de datos la información y se asigna un folio, el cual se proporciona al denunciante para que posteriormente pueda agregar más información a la misma denuncia.

Posteriormente, la denuncia se canaliza de manera confidencial a las dependencias correspondientes, tanto federales como estatales, mismas que inician las investigaciones y acciones pertinentes, de ahí la importancia de que la información proporcionada sea veraz, completa y oportuna, ya que de ser así se puede lograr una pronta intervención de la autoridad y con ello como consecuencia, una posible detención de delincuentes; y a su vez la prevención de otros delitos.

---

<sup>99</sup> Ibidem.

## ANTECEDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

En el Distrito Federal anteriormente ya se había pensado en un programa de recepción de denuncias a través del internet, por lo que entre los meses de febrero y abril del año 2008, se gestó un proyecto de Unidad de Recepción por Internet, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo entonces el Procurador General de Justicia del Distrito Federal Rodolfo Felix Cárdenas, programa mediante el cual se recibirían denuncias ciudadanas por hechos posiblemente constitutivos de delitos no graves, perseguibles por querrela y actas especiales, siendo el antecedente del Ministerio Público Virtual, para lo cual se tenía contemplado la creación de una Unidad Central, denominada URI Central, ( Unidad de Recepción por Internet) adscrita a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, que en ese entonces dependía de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad.

Ya que ahora esa área depende de la Subprocuraduría de Derechos Humanos. La Uri Central estaría dividida en tres Unidades de Recepción por Internet, cada unidad con dos elementos de personal de carácter Ministerial, de quienes su principal función sería supervisar a los prestadores de servicio social asignados a esa área, ya que auxiliarían en la prestación del servicio, y serían ellos quienes prácticamente se encargarían de responder al público usuario. Los formatos recibidos en el sistema, se había pensado que tendría un horario de atención de 09:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes; y cada Unidad daría trámite a las denuncias de cierto numero de Delegaciones, por lo que tendría que revisar y agendar una cita al ciudadano, tanto en los trámites realizados como querellas, como los efectuados como Actas Especiales, cita de la cual se le informaría a la persona que realizo el trámite, mediante el correo electrónico que proporcionara, el lugar y fecha a donde debía acudir a presentarse a ratificar su querrela o acta especial. A diferencia con el actual programa de Mp Virtual en el caso de actas especiales el usuario acude dentro de los siguientes

cinco días hábiles a ratificar su acta sin necesidad de una cita en un horario libre dentro de los horarios establecidos para el servicio y en la Unidad de recepción por Internet de su elección.

En este programa se contemplaba la posibilidad de chatear con los usuarios del servicio para la aclaración de sus dudas en línea, sin embargo, esto podría tener un gran inconveniente ya que debido a la cantidad de usuarios del servicio, sería casi imposible chatear con cada uno de ellos y aclarar por este medio sus dudas sobre el servicio; debido a esta situación no se aplicó en el programa actual esta posibilidad.

El trámite se continuaría en una Unidad de Recepción por Internet ubicada en cada una de las Fiscalías sede, en la que habría una por cada Delegación Política, donde al llegar el ciudadano proporcionaría su número de folio y el personal imprimiría su Acta especial o Querrela, para continuar posteriormente su trámite en alguna Unidad Investigadora.

Para este proyecto se pensó para su funcionamiento, en un área con 26 computadoras, tres líneas telefónicas con acceso al público y 8 líneas de red interna, se había elaborado el proyecto de acuerdo de creación, el cual únicamente su quedó en revisión en el área de Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien se encargó de revisar el proyecto, sin que estuviera aprobado aún, se habían elaborado ya trípticos en el área de comunicación social de la misma institución y se tenía contemplada la inauguración del servicio en el mes de junio del 2008, sin embargo, por cuestiones de cambio de administración en la Institución, ya que hubo cambio del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y con el todos los Subprocuradores no logro concretarse el proyecto, tal y como se había pensado, no obstante en septiembre de 2008 fue retomada la idea y modificado el proyecto por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, para ser lo que ahora se conoce como Ministerio Público Virtual.

### CAPITULO III

## EL MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUAL EN MEXICO

### 3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUAL

Para poder hablar directamente del Ministerio Público Virtual, tenemos que definir primeramente el fundamento Constitucional del Ministerio Público, el cual se encuentra en el artículo 21 Constitucional que establece que “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la condición y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en los que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se interponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de seguridad pública y conformarán en Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”<sup>100</sup>

En el segundo párrafo de este artículo se señala una especie de disposición para la transición al nuevo sistema penal, ya que hace referencia en primera instancia al sistema penal que actualmente se maneja, en el que el Ministerio Público es el único posibilitado para ejercer la acción penal, ante la autoridad judicial, pero se menciona ya la posibilidad de que un particular ejercite la acción penal, haciendo la aclaración que será en los casos que la ley así lo determine, sin embargo como aún no se han realizado las modificaciones a las leyes complementarias como son el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en este sentido, aún no se establece en que casos podrán los particulares ejercer la acción penal por cuenta propia ante la autoridad judicial.

De la misma manera éste artículo establece las bases para la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará conformado por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno los que señala que deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de seguridad pública, que en la misma constitución se señalan. Y que las instituciones que la conforman deberán regirse por los siguientes principios que son de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por otra parte, este artículo hace referencia a la participación de la comunidad en lo que respecta a la evaluación de las políticas sobre prevención del delito que se estén llevando a cabo y de igual forma podrá intervenir en la evaluación

---

<sup>100</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ISEF, Ob.cit. pág. 33

de la actuación de las instituciones de seguridad pública, pero aún no se establece de que manera se podrá realizar esta evaluación y si esta tendrá alguna consecuencia, para las instituciones que no estén realizando de manera correcta su trabajo.

El Ministerio Público es una autoridad administrativa, pero además es un representante social, el cual por una parte tiene hasta estos momentos, en el Distrito Federal el monopolio del ejercicio de la acción penal, (situación que prevalecerá en tanto no se lleven a cabo las reformas penales correspondientes en el Código de Procedimientos Penales, para implementar el proceso penal acusatorio) pero además vela por los intereses de las víctimas y en algunos casos es mediador en los conflictos entre particulares, siempre y cuando dichos conflictos no constituyan delito grave.

Actualmente el Ministerio Público “constituye, particularmente en México, un instrumento toral del procedimiento, así en la importantísima fase averiguatoria previa, verdadera instrucción para judicial o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde el M.P. asume, monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado.”<sup>101</sup>

“Frenech define al Ministerio Fiscal como una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal. Entre nosotros, Colín Sánchez le caracteriza como una institución dependiente del estado (poder Ejecutivo) que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes.”<sup>102</sup>

En cuanto al origen del Ministerio Público “ recuerda Mac Lean Estenós que en Grecia los temoteti eran meros denunciantes; la acción penal podía ser

---

<sup>101</sup> Garcia Ramírez Sergio, Derecho Procesal Penal, Ob.cit. pág. 251

<sup>102</sup> Idem pág 252

ejercitada por el agraviado. Licurgo creó los éforos, encargados de que no se produjese la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar. Con el tiempo, los éforos fueron cesores, acusadores y jueces. A partir de Pericles, el Areópago acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculpado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados. Aquí comenta Mac Lean, el Areópago fungía como M.P., al ejercer la acción penal ante el tribunal del pueblo para revocar las sentencias contrarias a la ley. Por su parte, el arconte denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban la acción. Finalmente, el ejercicio de ésta quedaba muy a menudo en manos de los oradores.”<sup>103</sup>

En México la Institución del Ministerio Público esta representada por un Agente del Ministerio Público el cual para poder llevar a cabo sus funciones, esta orgánicamente adscrito a alguna de las Procuradurías tanto locales, como es en cada una de las Entidades Federativas, como en la General de la República el Ministerio Público actúa como autoridad Administrativa, y como ya se ha planteado anteriormente le corresponde hasta el momento el ejercicio exclusivo de la acción penal, como lo señala el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que dice “Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales:

II Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley,

III Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.”<sup>104</sup>

Y como consecuencia de que el Ministerio Público tiene el ejercicio exclusivo de la acción penal, es fundamental que cuente con la denuncia o querrela de los hechos presuntamente delictivos, para realizar una investigación al respecto y derivado de la necesidad de modernizar los procedimientos para dar inicio a la

---

<sup>103</sup> Idem. Pág 253.

<sup>104</sup> Agenda Penal del Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ISEF, México, 2009, pág.1



Averiguación Previa, los avances técnico científicos, así como con el objeto de incentivar la cultura de la denuncia y agilizar los tiempos de espera en las Agencias del Ministerio Público, surge el Ministerio Público Virtual, el día 28 de agosto de 2008 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reformó los artículos 9 bis y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, obligando dicha reforma al Ministerio Público a recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito, o vía portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persiguen por querrela y no sean considerados como graves.

### 3.2 FUNDAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUAL

Como ya lo hemos mencionado anteriormente el Ministerio Público Virtual, no es una Institución, diferente al Ministerio Público, sino es una vía de agilizar los trámites y por tanto tiene sustento jurídico para su actuar, en el artículo 21 Constitucional del que ya hemos hablado y en el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual de igual manera líneas atrás se comento, cuando hablamos del fundamento Jurídico del Ministerio Público; por lo que diremos que el Ministerio Público Virtual nace como una necesidad apremiante de modernidad en la procuración de justicia, al servirse de todos los medios a su alcance para su mejor funcionamiento y de cierta manera como apoyo a los derechos de las víctimas de delito, al facilitar su acercamiento con la autoridad, siendo el resultado de las reformas realizadas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicadas en la “Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre de 2008,”<sup>105</sup> y que tienen como objetivo agilizar el trámite y como consecuencia acortar los tiempos de espera en las Agencias del Ministerio Público, en lo que se refiere al inicio de las Actas Especiales y los Delitos perseguibles por querrela, así como ampliar las posibilidades de las víctimas de ciertos delitos, para formular su denuncia. Por lo que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal con fecha 30 de septiembre de 2008 tuvo a bien, emitir el acuerdo A/005/2008, por el que se establece el procedimiento para el inicio de averiguaciones previas de delitos perseguibles por querrela y actas especiales vía Internet, bajo la denominación de MP VIRTUAL, siendo publicado dicho acuerdo en la “gaceta oficial el 14 de octubre de 2008.”<sup>106</sup> Sin embargo comenzó su operación el día 08 de octubre de 2009.

---

<sup>105</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 03 de octubre de 2008, México, pág. 7.

<sup>106</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14 de octubre de 2008, México, pág. 6.

Al modificarse el artículo 9º Bis del Código de Procedimientos Penales en sus fracciones I y II, mismo que se refiere a las obligaciones del Ministerio Público, consistiendo dichas modificaciones en señalar que el Ministerio Público tendrá la obligación desde el inicio de la Averiguación Previa a hacer cesar cuando sea posible las consecuencias del delito y a recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito; o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persigan por querrela y no sean considerados graves; e iniciar la averiguación del caso, en los términos de ese Código, lo que facilita a la víctima la formulación de su denuncia o querrela; y a su vez trata de agilizar en lo posible los trámites en las agencias del Ministerio Público; quedando la modificación a dicho artículo como sigue:

“ARTICULO 9º. BIS. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

- I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;
- II. Recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito; o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persigan por querrela y no sean considerados graves; e iniciar la averiguación del caso e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.”<sup>107</sup>;

Antes de esta reforma solo era procedente recibir la declaración de manera escrita o verbal, lo que imposibilitaba al Ministerio Público recibirla de cualquier otra forma, sin embargo, ahora puede la víctima enviar su querrela o acta especial desde su domicilio, algún café Internet o cualquier lugar donde cuente con una computadora con acceso a Internet y después presentarse a ratificar dicha querrela, con una cita programada en alguna de las Unidades de

---

<sup>107</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, Ob. cit. Pág. 7

Recepción por Internet, por lo que el trámite de inicio de la averiguación previa o acta especial, se reduce al mínimo necesario para la atención del usuario.

Por lo que hace a las reformas que se hicieron en el artículo 276, actualmente son de la siguiente manera “artículo 276. Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente, por escrito o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, se concretará en todo caso a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se hará en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando la denuncia o querella no reúna los requisitos citados, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique ajustándose a ellos, así mismo, se informará al denunciante querellante dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delitos perseguibles de oficio o por querella.

En el caso de querella por delito considerado no grave, se podrá formular vía portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y esta hará saber al querellante, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue presentada la misma, el día, hora y ante que agencia del Ministerio Público, deberá acudir a ratificarla, o en caso le hará saber si es necesario que se presente de inmediato ante el Ministerio Público para la realización de alguna diligencia o peritaje.

Si no acudiere a ratificarla, se tendrá por no hecha, dejando a salvo el derecho de interponer la querella nuevamente por cualquiera de los medios en que pueda formularse.

Por esta razón surge el Ministerio Público Virtual, con la creación del Acuerdo Numero A/005/2008 Del Procurador General De Justicia Del Distrito Federal, por el que se establece el procedimiento para el inicio de averiguaciones

previas de delitos perseguibles por querrela y actas especiales vía Internet el cual señala lo siguiente

**“ACUERDO NÚMERO A/005/2008 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA Y ACTAS ESPECIALES VÍA INTERNET.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 39 y 122 apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, fracciones I, II, IV y IX, 3, 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 y 29 fracciones I, VII y XX de su Reglamento; y

**CONSIDERANDO**

Como resultado del proceso de modernización de la Administración Pública del Distrito Federal, es indispensable para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el empleo de avances tecnológicos que coadyuven a la obtención de mejores resultados en sus funciones.

Que es prioridad para esta institución ofrecer a la ciudadanía un mejor servicio a través de la simplificación administrativa y la utilización de nuevas tecnologías.

Que el programa de recepción de actas especiales, denuncias y querrelas por internet (MP VIRTU@L), acerca los servicios de la Procuraduría a los ciudadanos, al permitir que cualquier persona que disponga de una computadora con acceso a internet, pueda enviar sus datos en forma electrónica para el inicio de actas especiales y averiguaciones previas de delitos que se persiguen por querrela.

Que este Programa contará para su ejecución con Unidades de Recepción por Internet en cada una de las Fiscalías, a fin de brindar una nueva opción para

realizar dichos trámites, agilizar el trabajo y reducir el tiempo de espera de las personas que acuden a las agencias del Ministerio Público. Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para el inicio de actas especiales y averiguaciones previas de delitos perseguibles por querrela vía internet, a través del sistema informático denominado MP VIRTU@L, que estará a cargo de las Unidades de Recepción por Internet (URI).

**SEGUNDO.-** Se crea la Dirección de Unidades de Recepción por Internet, que dependerá directamente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, brindará servicio las 24 horas del día los 365 días del año, para lo cual se crearán tres turnos del Ministerio Público con la integración y horario que se determine conforme a la disponibilidad de los recursos, cuya actuación será supervisada por el Titular de la Dirección de Unidades de Recepción por Internet.

**TERCERO.-** Para la operación del Programa, se crea una Unidad de Recepción por Internet en cada una de las sedes de las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, en las Fiscalías Centrales de Investigación que conozcan de delitos perseguibles por querrela, en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista y en las Fiscalías de Procesos del Ministerio en lo Civil y en lo Familiar, así como en las demás que se determinen por instrucciones del Procurador.

Cada Unidad de Recepción por Internet, contará con el personal que se determine de acuerdo con la carga de trabajo y los recursos presupuestales disponibles, el cual se encontrará adscrito a la Fiscalía respectiva y brindará un horario de atención al público de las 09:00 a las 19:00 horas, de lunes a viernes, por lo menos.

14 de Octubre de 2008 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 7

**CUARTO.-** EL Programa estará disponible en una liga específica del portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: [www.pgjdf.gob.mx](http://www.pgjdf.gob.mx) bajo la denominación MP VIRTU@L.

**QUINTO.-** A través de la línea telefónica 01800 00 PGJDF (74533), de servicio gratuito, se proporcionará asesoría durante las 24 horas a las y los usuarios en relación al inicio de averiguaciones previas y actas especiales vía internet.

**SEXTO.-** La Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos mantendrá en forma intuitiva y amigable el aplicativo para permitir a las y los usuarios el acceso, comprensión y uso del sistema.

La Dirección General de Comunicación Social tendrá a su cargo la difusión e imagen institucional del Programa MP VIRTU@L a través de los medios masivos de comunicación.

La Dirección General de Servicios a la Comunidad promoverá entre la ciudadanía el uso del sistema MP VIRTU@L, a través de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales.

**SÉPTIMO.-** Cuando la o el usuario elija la opción de iniciar un acta especial, una vez que haya ingresado los datos requeridos, el sistema MP VIRTU@L le asignará un número de folio para que acuda a la Unidad de Recepción por Internet en la Fiscalía Desconcentrada de la Delegación de su preferencia sin necesidad de cita previa, a imprimir, ratificar, firmar y sellar su formato dentro de un plazo de cinco días hábiles en un horario de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

La o el usuario deberá presentarse con el número de folio asignado e identificación oficial con fotografía en original y copia para la realización de su trámite.

**OCTAVO.-** En caso de que la o el usuario no se presente a ratificar su formato dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el trámite se tendrá por no

efectuado, quedando a salvo su derecho para volverlo a iniciar por esta vía o en la agencia del Ministerio Público correspondiente.

**NOVENO.-** En caso de que la o el usuario elija la opción de iniciar una averiguación previa, al ingresar los datos en el sistema podrá adjuntar su declaración por escrito en formato PDF, el cual deberá presentar su firma e identificación oficial digitalizadas. Después de haber ingresado los datos, el sistema MP VIRTU@L le enviará un acuse de recibo al correo electrónico que haya proporcionado para tal efecto, informándole que se procederá al análisis de los hechos narrados para determinar la viabilidad del trámite vía internet.

**DÉCIMO.-** Una vez que el personal de la Dirección de Unidades de Recepción por Internet verificó que es procedente la realización del trámite vía internet, determinará la URI de la Fiscalía que deberá conocer del asunto, según su competencia territorial o por materia, verificará su agenda y señalará fecha y hora en que deberá llevarse a cabo la ratificación del formato.

En caso de que la o el usuario haya adjuntado al envío de su formato su declaración por escrito en formato PDF, la misma formará parte del expediente electrónico de averiguación previa. Al momento de la ratificación del formato deberá exhibir el original de su escrito de querrela con firma autógrafa y se imprimirá dicho formato, con el sello y firma del personal actuante como acuse de recibo.

La Dirección de Unidades de Recepción por Internet enviará vía correo electrónico a la o el usuario, la información sobre el procedimiento y documentación necesaria para el inicio de la averiguación previa.

**DÉCIMO PRIMERO.-**En caso de que las personas interesadas no acudan a la cita para imprimir, ratificar, firmar y sellar su formato, el trámite se tendrá por no efectuado, quedando a salvo su derecho para volverlo a iniciar por esta vía o en la agencia del Ministerio Público correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Si la narración de los hechos no permite determinar la competencia o se requiere que la o el usuario esclarezca alguna situación, se le



solicitará vía correo electrónico una aclaración. Una vez hecho lo anterior, la Dirección de Unidades de Recepción por Internet actuará conforme a lo establecido en el artículo décimo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Después de la ratificación del formato ante la URI en Fiscalía, el persona de dicha unidad asignará el número de acta especial o averiguación previa, según corresponda, en el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), debiendo identificar las averiguaciones previas y actas especiales iniciadas vía internet con base en el listado de abreviaturas y cifras que se describen a continuación:

I.- Fiscalías Desconcentradas de Investigación:

a) En averiguaciones previas, se utilizará la abreviatura de la Fiscalía Desconcentrada que corresponda seguida de las siglas URI, turno correspondiente, folio, año y mes.

b) En actas especiales, se empleará la abreviatura de la delegación política que corresponda seguida de las siglas AEURI, turno correspondiente, folio, año y mes.

II.- Fiscalías de Procesos del Ministerio Público en lo Civil:

a) En averiguaciones previas, se utilizará la abreviatura FPC seguida de las siglas URI, turno correspondiente, folio, año y mes.

b) En actas especiales, se empleará la abreviatura FPC seguida de las siglas AEURI, turno correspondiente, folio, año y mes.

III.- Fiscalías de Procesos del Ministerio Público en lo Familiar:

a) En averiguaciones previas, se utilizará la abreviatura FPMPF seguida de las siglas URI, turno correspondiente, folio, año y mes.

b) En actas especiales, se empleará la abreviatura FPMPF seguida de las siglas AEURI, turno correspondiente, folio, año y mes.

IV.- Fiscalía para Delitos Sexuales:

a) En averiguaciones previas, se utilizará la abreviatura FDS seguida de las siglas URI, turno correspondiente, folio, año y mes.

c) En actas especiales se empleará la abreviatura FDS seguida de las siglas AEURI, turno correspondiente, folio, año y mes.

V.- Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista:

a) En averiguaciones previas, se utilizará la abreviatura AT seguida de las siglas URI, turno correspondiente, folio, año y mes.

b) En actas especiales, se empleará la abreviatura AT seguida de las siglas AEURI, turno correspondiente, folio, año y mes.

**DÉCIMO CUARTO.-** Una vez hecho lo anterior, el personal de la URI de la Fiscalía correspondiente, dará inicio al actaespecial en el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y dará fe del formato electrónico, identificaciones y documentación anexa, en su caso, sin realizar ninguna otra diligencia, imprimirá las actuaciones y procederá a su archivo.

En caso de averiguación previa, el personal de la URI de la Fiscalía correspondiente dará inicio a la indagatoria en el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), hasta el proemio, debiendo dar fe del formato electrónico, identificaciones y, en su caso, documentación anexa, e inmediatamente acordará su remisión a la unidad de investigación sin detenido de la Agencia Investigadora competente, para que se continúe con su prosecución y perfeccionamiento legal, previo acuerdo con el Responsable de Agencia respectivo.

El persona de la URI en la Fiscalía correspondiente le informará a la o el usuario a que unidad de investigación y con que Agente del Ministerio Público deberá acudir para continuar con su trámite en una cita que se agendará dentro de los diez días hábiles siguientes previo acuerdo con el Responsable de Agencia correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO.-** Si de los hechos narrados en el formato, se desprende la incompetencia de la Procuraduría para conocer de los mismos, se enviará un mensaje a la o el usuario informándole esta situación y orientándole sobre la institución competente para conocer del asunto. En este caso no se iniciará

averiguación previa o acta especial y se cancelará del sistema el folio correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.-** Cuando de los hechos narrados vía internet se desprenda que los mismos son probablemente constitutivos de un delito grave perseguible de oficio, o bien, que el caso concreto requiera la práctica de una diligencia inmediata para no perder un elemento de prueba o indicio, el personal de la Dirección de Unidades de Recepción por Internet le informará a la o el usuario esta situación vía correo electrónico y telefónica, indicándole que deberá acudir de inmediato a la unidad de investigación con detenido de la Agencia Investigadora que corresponda para iniciar su averiguación previa en forma directa.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Unidades de Recepción por Internet en las distintas Fiscalías, deberán llevar para su control interno un libro electrónico de gobierno en el que se registrará lo siguiente:

- I. Número de averiguación previa o acta especial;
- II. Nombre de la o el querellante(s);
- III. Delito;
- IV.- Nombre del o los probables responsables;
- V. Fecha y hora de inicio de la averiguación previa o acta especial;
- VI. Lugar y hora de los hechos;
- VII. Unidad de investigación a la que se remitió la averiguación previa.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los servidores públicos que tengan acceso al sistema MP VIRTU@L, estarán obligados a guardar el sigilo y confidencialidad respecto al contenido de la información registrada, en términos de la legislación aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Oficialía Mayor realizará las gestiones correspondientes para la creación de una Dirección de Área, una Subdirección y una Jefatura de Unidad

Departamental dentro de la estructura de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas para la operación del sistema de recepción de averiguaciones previas y actas especiales por internet, a fin de dar cabal cumplimiento en lo dispuesto en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas para que realice las gestiones correspondientes, por conducto de la Dirección General de Comunicación Social, a efecto de solicitar se inserte en todas las páginas electrónicas del gobierno de la ciudad, un vínculo que le permita a la población tener acceso al sistema.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos para que realice las adecuaciones técnicas correspondientes que permitan importar la información contenida en los formatos electrónicos y documentos adjuntos al Sistema de Averiguaciones Previas.

**QUINTO.-** La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, supervisará el correcto desempeño del personal adscrito a la Dirección de Unidades de Recepción por Internet y a las Unidades de Recepción por Internet en las distintas Fiscalías.

**SEXTO.-** El Titular de la Dirección de Unidades de Recepción por Internet será designado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas.

**SÉPTIMO.-** Las Unidades de Recepción por Internet en las distintas Fiscalías, en tanto la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos desarrolle el aplicativo electrónico correspondiente para la creación del libro de gobierno electrónico, deberán llevar para su control interno un libro de gobierno en el que se registrará la información mencionada en el artículo Décimo Séptimo.

**OCTAVO.-** En un plazo no mayor a quince días hábiles de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas a través del Titular de la Dirección de Unidades de Recepción por Internet, deberá expedir el instructivo de procedimientos del sistema.

**NOVENO.-** Las unidades administrativas de la Procuraduría, proveerán en la esfera de su competencia lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

**DÉCIMO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.”<sup>108</sup>

Este acuerdo tiene como fundamento el artículo 21 Constitucional que se refiere a la actuación del Ministerio Público y del que ya se ha comentado con anterioridad, así mismo señala al artículo 39 Constitucional que dice: “La Soberanía Nacional reside esencialmente y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”<sup>109</sup> Esto se refiere a la facultad de modificar las leyes establecidas y con ello los procedimientos para llevar a cabo la función de gobernar.

Por otra parte, el Acuerdo de creación del Ministerio Público Virtu@I también hace referencia al artículo 122 Constitucional que señala en su primer párrafo “Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno esta a cargo de los poderes federales y de los órganos ejecutivos, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.”<sup>110</sup>

El cual hace referencia a la división de poderes de manera local, considerándose esto a los poderes existentes en el Distrito Federal y de los que se desprende la actuación de las Instituciones, de igual manera menciona el contenido del apartado D del mismo artículo 122 el cual señala:

“Son autoridades locales del Distrito Federal, la asamblea legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

---

<sup>108</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 14 de Octubre de 2008.

<sup>109</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Isef, Ob.cit. pág. 38.

<sup>110</sup> ob.cit.. pág. 135.

La asamblea legislativa del distrito federal se integrara con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, de los términos que señale esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los poderes de la unión y las autoridades locales del distrito federal se sujetaran a las siguientes disposiciones:

Apartado D. el Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por el procurador general de justicia, que será nombrado en los términos que señale el estatuto de gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinara su organización, competencia y normas de funcionamiento.”<sup>111</sup>

De igual manera hace referencia a la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal y a que estará a cargo del Procurador General de Justicia, de esta entidad federativa, debiéndose establecer su organización, competencia y normas de funcionamiento a través de una Ley Orgánica y por lo que respecta a la Ley Orgánica a que hace referencia, este artículo 122 en su apartado D, el acuerdo de creación del M.P. Virtu@l se fundamenta en los artículos 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que dice “Artículo 1. Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

---

<sup>111</sup> Idem. pág. 143.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.”<sup>112</sup>

Que hace referencia unicamente al objeto de emitir una Ley Orgánica, que es la organización para llevar a cabo las funciones y despacho de los asuntos que la Constitución confiere al Ministerio Público.

En el Artículo 2 de esta Ley que dice “ La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:

I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

IV.- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

IX.- Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

Este hace referencia a que la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y a las atribuciones de este, las cuales ejercerá a través de sus Agentes y auxiliares, conforme lo establece esta ley, así mismo hace referencia a la competencia de la Procuraduría del Distrito Federal, que es la persecución de los delitos del orden común, por lo que se entiende que los delitos del orden federal, serán competencia de la Procuraduría General de la República, de igual

---

<sup>112</sup> Agenda Penal para el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Isef, México, 2008, pág. 1.

manera hace referencia a que debe promover la pronta y debida impartición de justicia y contribuir al mejoramiento de la misma, por lo que como parte de esto es allegar a la ciudadanía instrumentos para el acercamiento de la institución lo que implica que una pronta denuncia, se deriva en una rápida y más eficiente intervención de la autoridad en la investigación de los delitos.

Y por lo que se refiere al artículo 3, el cual señala “ Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

I.- Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II.- Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

III.- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como la reparación de los daños y perjuicios causados; (d.o.f. 18/05/99)

IV.- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables de la comisión del delito en los términos previstos por el artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos;

V.- Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;

VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a tercero y esté acreditado el cuerpo del delito de de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del ministerio público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional: (d.o.f. 18/05/99)



VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Solicitar el órgano jurisdiccional las ordenes de cateos y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX promover la conciliación en los delitos perseguidles por querrela;

X. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

A) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

B) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;

C) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

D) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

E) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos del delito, por obstáculo material insuperable; y

F) En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para los efectos de esta fracción, el procurador o los sub-procuradores que autoricen el reglamento de esta ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del ministerio público proponga el no ejercicio de la acción penal;

XI. Poner a disposición del consejo de menores, a los menores de edad que hubieran cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;

XII. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables; y

XIII. Las demás que establezcan las normas aplicables.”<sup>113</sup>

Lo que toma el Acuerdo A/05/2008, es que este artículo sienta las bases de la actuación del Ministerio Público en el Distrito Federal y hace referencia a que esta obligado a recibir las denuncias hechas por la ciudadanía

Los artículos 16 y 20 que dicen “Artículo 16. La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución.

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contara además con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno. Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, subdelegados, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental, agentes de la policía judicial, peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarias y demás aplicables.”<sup>114</sup>

Artículo 20. “El procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la procuraduría.”<sup>115</sup>

Señalan las atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y su facultad para emitir acuerdos y circulares para la organización, despacho y funcionamiento de la Procuraduría.

Por lo que hace a los artículos del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hace referencia al artículo 1 que sienta las bases de la organización de la Procuraduría General de

---

<sup>113</sup> Agenda Penal para el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ob. Cit. Pág. 2.

<sup>114</sup> Idem. pág.7.

<sup>115</sup> Idem. pág. 9.

Justicia del Distrito Federal. El cual a la letra dice “La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá como titular al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo con los artículos uno y dos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar y perseguir los delitos conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma constitución y leyes que de ella emanen.”<sup>116</sup>

El artículo 2 hace referencia a las Unidades Administrativas que para su funcionamiento, integran la Procuraduría y que señala lo siguiente “La procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrara en las unidades administrativas siguientes:

Oficina del Procurador;

Secretaria Particular;

Fiscalía para Servidores Públicos;

Dirección General de Política y Estadística Criminal;

Unidad de Comunicación Social;

Albergue Temporal;

Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas;

Sub-procuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Desconcentradas de Investigación o Averiguaciones Previas;

---

<sup>116</sup>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sista, México, 2008, pág.1.

Sub-Procuraduría Fiscalías, Agencias y Unidades de Procesos y Mandamientos Judiciales;

Sub-Procuraduría, Direcciones Generales, Direcciones de área, Fiscalías, Agencias y Unidades de Revisión, Jurídico Consultiva, de Derechos Humanos y de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública;

Dirección General Jurídico Consultiva;

Dirección General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública;

Dirección General de Derechos Humanos;

Sub-procuraduría, Direcciones Generales y Direcciones de área de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;

Dirección General de Servicios a la Comunidad;

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;

Oficialía Mayor y Direcciones de área;

Dirección General de Programación, Organización y Presupuestos;

Dirección General de Recursos Humanos;

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Dirección General de Tecnología y Sistemas Informativos;

Visitaduría General y Agencias para Supervisión Técnica-penal;

Contraloría Interna;

Coordinación, Fiscalías, Agencias y Unidades del Ministerio Público de revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal;

Jefatura General de la Policía Judicial;

Coordinación General de Servicios Periciales;

Instituto de Formación Profesional;

Para los efectos del artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: las fiscalías centrales de investigación y de procesos serán direcciones generales; las fiscalías

desconcentradas serán delegaciones; las fiscalías de revisión serán direcciones de área, cuando estén adscritas a la dirección general jurídico consultiva.”<sup>117</sup>

Y dentro de las áreas administrativas ya mencionadas el M.P. Virtual se ubica en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, por lo que hace a la Dirección de Unidades de Recepción por Internet (DURI), la cual lleva el control operativo y estadístico de las Unidades de recepción por Internet, también en esta área administrativa se encuentra la Unidad Central de Recepción por Internet, (URI CENTRAL); sin embargo, las Unidades de Recepción por Internet que se encuentran adscritas administrativamente a las Fiscalías Desconcentradas o (URIS DESCONCENTRADAS) y por lo que hace a las Unidades de Recepción por Internet ubicadas en las Fiscalías Centrales, como son las de la Fiscalía para Delitos Sexuales, Fiscalía de Procesos en lo Civil y Fiscalía de Procesos en lo Familiar, se encuentran adscritas a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, cabe señalar que debido a que estas Unidades de Recepción por Internet, administrativamente se encuentran en una Subprocuraduría distinta a la DURI, ha habido poca coordinación y participación de su parte y han obstaculizado de cierta manera el funcionamiento del servicio, llegando al extremo de ser casi nula su actuación en este programa, a pesar de que cuentan con el equipo, el sistema operativo y claves de acceso, no han designado personal específico para llevar a cabo dichas funciones, sino que señalaron a cierto personal que además de sus funciones estaría a cargo de la Unidad de recepción por Internet, lo que derivó en exceso de cargas de trabajo y como consecuencia, tiempo de espera del público usuario, negativa de atender a los denunciantes en las fechas programadas por la Unidad Central, siendo precisamente estas situaciones las que precisamente se pretendía evitar, por lo que se ha dejado de programar citas a estas áreas.

---

<sup>117</sup> Idem. pág.1,2.

Por lo que hace al artículo 29 del Reglamento de la citada Ley en sus fracciones I y XX, hace referencia a las atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el cual señala artículo 29 “El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones no delegables siguientes:

I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

XX.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la procuraduría y a lograr la acción efectiva del ministerio publico;”<sup>118</sup>

Siendo en razón de este artículo que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, puede tener facultad para emitir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución

Como se desprende de lo anterior podemos observar que esta importante figura, no tiene el sustento jurídico legal debido, ya que únicamente se remite al acuerdo de creación y a la legislación secundaria como lo es el Código de Procedimientos Penales, siendo necesario que se reconozca en el ordenamiento jurídico fundamental, es decir la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ésta no se hace ninguna referencia a la posibilidad de recibir denuncias a través de Internet, sin embargo, México no es el único país que no contempla en su Constitución la intervención de los avances tecnológicos en materia Penal, sino que por ejemplo en España, tampoco se habla nada en su Constitución, del derecho ciudadano a hacer uso de los medios electrónicos para realizar sus denuncias, ya que en su artículo 120, el cual dice:

1. “Las actuaciones judiciales será públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.

---

<sup>118</sup> Idem. pág. 9.

2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.
3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.”<sup>119</sup>

Del que se desprende que el procedimiento en materia penal en ese país, será en su mayor parte oral, por lo que al utilizar el término *en mayor parte*, sugiere que no está limitando otras formas, para llevar a cabo el procedimiento, pero no habla nada en específico de utilizar los avances tecnológicos, como un medio para agilizar el trámite de sus denuncias.

Por otra parte y dada la importancia de esta figura debe darse el reconocimiento a nivel Constitucional, ello obligaría a todos los Gobiernos Estatales a implementar un sistema de denuncias a través de Internet, por lo que sería posible remitir las denuncias de usuarios del sistema cuando los hechos posiblemente delictivos se originaron en un lugar diferente al Distrito Federal a la página electrónica de ese Estado o bien, se podría crear incluso un enlace Interinstitucional entre las diferentes Procuradurías para estos casos y de esta manera acortar los tiempos para remitir incompetencias, situación que en la actualidad es un trámite administrativo bastante engorroso y tardado, lo que provoca que al pasar de área en área de una Procuraduría a otra, se retrase enormemente la continuidad en la investigación del hecho denunciado o incluso se extravíen los expedientes o documentos anexos.

Esta idea incluso podría desarrollarse a niveles internacionales, con los países que cuentan con un sistema similar, creándose un enlace para la investigación de delitos que pueden cometerse de un país a otro a través del Internet como la pornografía Infantil, como ya lo hemos abordado anteriormente.

---

. 119 [www.boe.es/boe/consultas/.../ConstitucionCASTELLANO.pdf](http://www.boe.es/boe/consultas/.../ConstitucionCASTELLANO.pdf) - Similares 10 de febrero de 2011.

Y debido a los avances técnico científicos y a la necesidad de activar el sistema de impartición de justicia en nuestro Estado de derecho se ha dado la necesidad de estructurar las:

### **3.3 ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUAL**

#### **ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUAL**

Por lo que indicaremos que el MP Virtual tiene como principal función recibir denuncias y querellas a través de Internet, siendo la vía el portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuya dirección electrónica es [www.pgjdf.gob.mx](http://www.pgjdf.gob.mx) siendo esto, en los casos de denuncias o querellas de delitos no considerados como agravados, los cuales son señalados al ingresar al sistema, siendo procedente dar trámite a los hechos asentados en actas especiales y los que se refieren a los delitos perseguibles por querrela, para lo cual al ingresar al sistema se proporciona una explicación sobre cuando procede un acta especial y un catálogo de los delitos que es procedente denunciar a través de este medio.

Por lo que recordaremos la definición de acta, según Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara en su Diccionario de derecho, señalan “ Acta, documento escrito en que se hace constar- por quien en calidad de secretario deba extenderla- la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o decisiones tomados. En términos generales, es un documento acreditativo de un evento o suceso, que se transcribe a papel para su mejor constancia.”<sup>120</sup>

Por lo que respecta a las Actas especiales, es procedente iniciarla en los casos de extravío de documentos y cuando se desea únicamente dejar constancia de

---

<sup>120</sup> Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ob.cit. pág. 46.



hechos que no son constitutivos de delito aún, pero que se desea exista un antecedente de lo que está ocurriendo. Generalmente dependencias de Gobierno exigen al ciudadano la existencia de un acta en el que se señale el extravío de algún documento de carácter oficial, para realizar el trámite de su reposición, otro ejemplo es cuando se extravían documentos privados tales como facturas, contratos, recibos etc. de los cuales el ciudadano desea deslindarse de la responsabilidad sobre el mal uso que se pudiera hacer de dicho documento a partir de que ocurrió el extravío.

El sistema señala que un acta especial “es un documento mediante el cual se deja constancia de algún hecho u se justifica la pérdida o extravío de documentos, objetos o identificaciones. Y su trascendencia jurídica es simplemente una constancia de dichos hechos, por lo que no existe una investigación sobre los hechos ahí plasmados y se procederá a su archivo inmediato.”<sup>121</sup>

Por lo que recordemos que el Ministerio Público es en su origen una autoridad de buena fe, que pretende la prevalencia del interés social, al respecto Ignacio Burgoa Orihuela, señaló “ si la prevalencia del interés social sobre el interés particular impone a todo miembro de la sociedad la obligación negativa de no comportarse nocivamente e detrimento de la colectividad, toda persona, merced al inobjetable principio de solidaridad humana, debe desempeñar su conducta en beneficio de los grupos mayoritarios que forman la sociedad”<sup>122</sup> por lo que recibe las manifestaciones de los comparecientes en base a ello y lo único que sustenta el acta especial, es que eso fue lo que el compareciente señaló a la autoridad.

Es de aclararse que cuando el usuario al ingresar al sistema y elige la opción de acta especial y a pesar de que los hechos que señale son posiblemente constitutivos de delito, el sistema en automático le genera un número de folio y

---

<sup>121</sup> [www.pgjdf.gob.mx](http://www.pgjdf.gob.mx), M.p. Virtual, Acta especial, México enero, 2011.

<sup>122</sup> Burgoa Ignacio, Las garantías Individuales, Porrúa, México, 1995, pág. 51

le responde que sus datos han sido recibidos exitosamente, sin embargo todas las actas especiales son analizadas por el personal de la Unidad Central y al ser detectado que los hechos señalados en un acta especial, son posiblemente constitutivos de delito, posteriormente recibe a través de un correo electrónico información en la que se le señala que debe llenar nuevamente su formato, eligiendo la opción correcta, para poder continuar con su trámite o bien en el caso de que no sea procedente recibir su denuncia a través de ese medio se le indica el motivo y el lugar a donde debe presentarse a realizar su trámite.

Por lo que hace a las Querellas, estas se emplean cuando se presume la comisión de algún delito, aclarándose que los hechos que se ponen en conocimiento de la autoridad pueden ser constitutivos de un delito que se persigue únicamente a petición de la parte ofendida, por lo que solo esta persona será quien tendrá la facultad de decidir si desea que se de inicio a una averiguación previa o no y tiene también el poder de solicitar a la autoridad de fin a dicha investigación, si en algún momento ya no desea que se continúe investigando sobre los hechos que puso de su conocimiento.

El artículo 263 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que “sólo podrán perseguirse a petición de parte ofendida, los siguientes delitos:

- I. Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales;
- II. Difamación Y calumnia; y
- III. Los demás que determine el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.”<sup>123</sup>

Sin embargo, hay que considerar que la difamación y calumnia, ya no aparecen tipificadas como delitos en el Código Penal para el Distrito Federal, pero no se han realizado las modificaciones correspondientes en el Código de Procedimientos Penales.

---

<sup>123</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Isef, México, 2008, pág. 42.

Por otra parte, para facilitar a la ciudadanía el manejo del programa y puedan detectar si su caso es procedente por este medio, en la página del Ministerio Público Virtu@l aparece un catalogo que señala los delitos que se pueden iniciar por esta vía, así como una breve explicación de en que consiste cada delito, para que el ciudadano compare si los hechos que desea poner de conocimiento a la autoridad encuadran en alguna de las hipótesis que se señalan; siendo los delitos que a continuación se señalan:

Lesiones Dolosas

Lesiones Culposas

Robo

Abuso de Confianza

Fraude

Administración Fraudulenta

Administración Fraudulenta en perjuicio de Acreedores

Despojo

Daño a la propiedad

Procreación asistida e Inseminación artificial

Peligro de Contagio

Privación de la Libertad con Fines Sexuales

Abuso Sexual cometido sin violencia

Hostigamiento Sexual

Estupro

Delitos que atentan contra la Obligación alimentaria

Violencia Familiar salvo que la Víctima sea Menor o Incapaz

Discriminación

Amenazas

Allanamiento de morada, despacho, oficina o Establecimiento Mercantil

## Violación de Correspondencia

Como anteriormente se señaló aparece en el sistema una breve explicación sobre en que consiste cada delito, siendo las siguientes:

### **LESIONES DOLOSAS:**

Cuando no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días

**ARTÍCULO 130.-** Al que cause a otro un daño o alteración en su salud

Esto se refiere a la fracción I de este artículo 130, el que dice “De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días”<sup>124</sup>

Estas son las lesiones que se conocen como leves y será necesario que un médico legista expida un certificado médico, que precise y describa detalladamente las lesiones observadas y el tiempo aproximado de su sanación.

### **LESIONES CULPOSAS:**

“Salvo que sean cometidas con motivo de tránsito vehicular, en los siguientes casos:

- a) Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares,
- b) Que el conductor haya abandonado a la víctima,

Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, de manera no intencional, es decir por error o accidente.”<sup>125</sup>

Por lo que hace a las lesiones es el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales el que señala en que casos se perseguirán por

---

<sup>124</sup> Agenda Penal del Distrito Federal, Código Penal, ISEF, México, 2009, pág. 33.

<sup>125</sup> Idem. pág. 34.

querella, el cual dice “ Se perseguirán por querella las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los casos que ya se señalaron en los incisos que anteceden.

**ROBO**, según el artículo 220 del código Penal se considera que comete el delito de robo quien se ubique en la siguiente hipótesis:

**ARTÍCULO 220.-** “Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena”<sup>126</sup>.

“Cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo (**\$2629.50 50/100 Moneda Nacional**) y no sea cometido con violencia física o moral o por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos, siempre y cuando no concurren algunas de las siguientes hipótesis:

- a) Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros,
- b) En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad,
- c) En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles,
- d) En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten,
- e) Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público.

---

<sup>126</sup> Idem. pág.59.

- f) Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia,
- g) En despoblado o lugar solitario,
- h) Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio,
- i) Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad,
- j) Respecto de vehículo automotriz o parte de éste,
- k) En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público.”<sup>127</sup>

En el caso del robo primeramente se hace mención en que casos no procede denunciar el robo y después, aparece la transcripción del primer párrafo del artículo 120, el cual señala en que consiste el robo, debiendo ser en nuestra opinión de manera contraria, explicar primeramente que es un robo y posteriormente precisar en que casos no procede realizar la denuncia por este medio, por considerarse delito grave.

Cabe hacer mención que a pesar de esta explicación que aparece antes de proceder al llenado del formato único, es en el caso del robo en donde la mayor parte de los usuarios pretende denunciar un delito que no procede por este medio y al contactarlos sea detectado que esto sucede, por que los usuarios no leen esta parte del programa, por lo que no detectan que su caso no es procedente y es hasta que se les da respuesta en este sentido y se le explica el motivo de la improcedencia, cuando se percatan de ello.

Por lo que hace a los siguientes delitos, los cuales se encuentran contenidos en el título décimo quinto, delitos contra el patrimonio aparece una explicación en

---

<sup>127</sup> Ibidem.

el sistema MP VIRTU@L sobre en que casos procede realizar su trámite por este medio, siendo como a continuación se señala:

**ABUSO DE CONFIANZA:**

**ARTÍCULO 227.-** “Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio.”<sup>128</sup>

Haciendo la aclaración que procederá, siempre y cuando el monto del lucro o valor del objeto no exceda de cinco mil veces el salario mínimo (**\$262950 00/100 Moneda Nacional**) y no se cometa en perjuicio de dos o más ofendidos.

**FRAUDE:**

**ARTÍCULO 234.-** “Al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero.”<sup>129</sup>

Siempre y cuando el monto del lucro o valor del objeto no exceda de cinco mil veces el salario mínimo (**\$262950 00/100 Moneda Nacional**) y no se cometa en perjuicio de dos o más ofendidos.

**ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA:**

---

<sup>128</sup> Idem. pág.61.

<sup>129</sup> Idem. pág. 64.

Siempre y cuando el monto del lucro o valor del objeto no exceda de cinco mil veces el salario mínimo (**\$262950 00/100 Moneda Nacional**) y no se cometa en perjuicio de dos o más ofendidos.

#### **INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE ACREEDORES:**

Siempre y cuando el monto del lucro o valor del objeto no exceda de cinco mil veces el salario mínimo (**\$262950 00/100 Moneda Nacional**) y no se cometa en perjuicio de dos o más ofendidos.

**ARTÍCULO 235.-** “Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores.”<sup>130</sup>

#### **DESPOJO:**

##### **ARTÍCULO 237.-**

“I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.”<sup>131</sup>

También en el caso de este artículo existen ciertas situaciones que agravan el delito y por lo tanto en dichos casos no procederá a través de este medio su denuncia.

---

<sup>130</sup> Idem. pág. 65.

<sup>131</sup> Idem. pág. 66.



Siempre y cuando no concurren algunas de las siguientes hipótesis:

- a) Se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas,
- b) Se cometa en contra de persona mayor de sesenta años o discapacitada.

#### **DAÑO A LA PROPIEDAD:**

**ARTÍCULO 239.-** “Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propiedad en perjuicio de otro.”<sup>132</sup>

Salvo que el valor del daño exceda de cinco mil veces el salario mínimo o se cometa en perjuicio de dos o más ofendidos, en forma intencional mediante incendio, inundación o explosión en:

- a) Edificio, vivienda o cuarto habitado,
- b) Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales,
- c) Archivos públicos o notariales,
- d) Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, monumentos públicos y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural,
- e) Montes, boques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

Sin embargo, para determinar en que casos estos delitos son perseguibles por querrela, se establece en el artículo 246 del Código Penal las disposiciones comunes “ Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguineidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado.”<sup>133</sup>

---

<sup>132</sup> Idem. pág. 66.

<sup>133</sup> Idem. Pág. 68.

## **PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL:**

**ARTÍCULO 149.-** “A quien disponga de óvulos o espermatozoides para fines distintos a los autorizados por sus donante.”<sup>134</sup>

Cuando entre el activo y el pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja.

**ARTÍCULO 150.-** “A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aun con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial.”<sup>135</sup>

**ARTÍCULO 151.-** “A quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.”<sup>136</sup>

## **PELIGRO DE CONTAGIO:**

**ARTÍCULO 159.-** “Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia.”<sup>137</sup>

## **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES:**

---

<sup>134</sup> Idem. pág.38.

<sup>135</sup> Ibidem.

<sup>136</sup> Ibidem.

<sup>137</sup> Idem. pág. 39.

**ARTÍCULO 162.-** “Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual.”<sup>138</sup>

Cabe señalar que en el caso de este artículo es muy difícil que se de cómo tal ya que es por demás complicado acreditar que los fines de la privación de la libertad fueron únicamente con fines sexuales, ya que el delito mayor subsume al menor y generalmente se perseguirá la privación de la libertad, que se persigue de oficio.

#### **ABUSO SEXUAL COMETIDO SIN VIOLENCIA:**

**ARTÍCULO 176.-** “Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.”<sup>139</sup>

#### **HOSTIGAMIENTO SEXUAL:**

**ARTÍCULO 179.-** “Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule.”<sup>140</sup>

#### **ESTUPRO:**

**ARTÍCULO 180.-** “Al que tenga cópula (relaciones sexuales) con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.”<sup>141</sup>

#### **DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:**

---

<sup>138</sup> Idem. Pág 40.

<sup>139</sup> Idem. pág. 44.

<sup>140</sup> Idem. pág.45.

<sup>141</sup> Idem. pág. 46.

**ARTÍCULO 193.-** “Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos.”<sup>142</sup>

**ARTÍCULO 194.-** “Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea este el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.”<sup>143</sup>

**ARTÍCULO 195.-** . . . “a aquellas personas obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deben cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.”<sup>144</sup>

#### **VIOLENCIA FAMILIAR SALVO QUE LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD O INCAPAZ:**

**ARTÍCULO 200.-** “Al que por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario.
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y .”<sup>145</sup>

**ARTÍCULO 201.-** “Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

---

<sup>142</sup> Idem. pág. 53.

<sup>143</sup> Ibidem.

<sup>144</sup> Ibidem.

<sup>145</sup> Ibidem.

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y.

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;

IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI. tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores”<sup>146</sup>

## **DISCRIMINACIÓN:**

**ARTÍCULO 206.-** . . . “al que por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características física, discapacidad o estado de salud o cualquier

---

<sup>146</sup> Idem. pág. 54.

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho se le aumentara en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.”<sup>147</sup>

#### **AMENAZAS:**

**ARTÍCULO 209.-** “Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines.

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y

---

<sup>147</sup> Idem. pág. 56.

c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad”<sup>148</sup>

Este es uno de los delitos de mayor incidencia que se denuncian a través de este medio.

### **ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**

**ARTÍCULO 210.-** “Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.”<sup>149</sup>

**ARTÍCULO 211.-** . . . “al que se introduzca sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, en el domicilio de una persona moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda.”<sup>150</sup>

### **VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA**

**ARTÍCULO 333.-** “Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él.”<sup>151</sup>

Cabe aclarar que esto es para facilitar a la ciudadanía y darle una perspectiva sobre a que se refiere el sistema al hablar de los delitos que se persiguen por querrela, sin que sea necesario que el usuario especifique que delito es el que esta señalando, sino es suficiente con que narre los hechos por los que desea querrellarse y es el personal de la Unidad Central quien se encargara de revisar

---

<sup>148</sup> Idem. pág. 57.

<sup>149</sup> Idem. pág. 58.

<sup>150</sup> Ibidem.

<sup>151</sup> Idem. pág. 91.

su formato, así mismo hay que valorar el caso en particular, ya que podrá agendarse alguna cita cuando se describa algún hecho que por las circunstancias específicas o el tiempo transcurrido, no haya diligencias urgentes que practicar, aún cuando los hechos no se encuentren en alguno de los supuestos descritos con anterioridad.

## **ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUAL**

El Ministerio Público Virtual, depende orgánicamente a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, según el acuerdo A/005/2008 de la referida Institución, depende de una Dirección de Unidades de Recepción por Internet, conocida como DURÍ, la cual tiene como principal función coordinar el buen funcionamiento de las Unidades de Recepción por Internet (URIS).

Existe una Unidad Central de Recepción por Internet llamada URI CENTRAL, la cual presta servicio al público las 24 horas del día los 365 días del año; esta Unidad Central se integra por tres turnos con un horario de labores de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, cada uno de los turnos esta integrado por cuando menos un Agente del Ministerio Público Titular y un Oficial Secretario del Ministerio Público; de igual manera existe una Unidad de Recepción por Internet en cada una de las sedes de las Fiscalías Desconcentradas, de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, así como en las Fiscalías Centrales de investigación que conozcan de delitos perseguibles por querrela, en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista y en las Fiscalías de Procesos del Ministerio Público en lo Civil y en lo Familiar, así como en las que se determinen por instrucciones del Procurador, por lo que existen hasta el momento en también en la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, en las Agencias del Turista, En la Fiscalía de Delitos Ambientales, la Fiscalía Desconcentrada en delitos Ambientales y en materia de



Protección Urbana y en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, estas Agencias tienen un horario de atención al Público de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, con excepción de la Unidad de Recepción por Internet de Aeropuerto que atiende las 24 horas del día los 365 días del año, estas Unidades son conocidas como URIS DESCONCENTRADAS y a diferencia de la Unidad Central, las Uris Desconcentras dependen orgánicamente de la Fiscalía Desconcentrada o Central en la que se encuentran

## ORGANIGRAMA

### FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL

El programa esta disponible en una liga específica del portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: [www.pgjdf.gob.mx](http://www.pgjdf.gob.mx) bajo la denominación de **MP VIRTU@L** y a través de la línea telefónica 01800 00 PGJDF(74533), marcando después la opción 6, se enlaza la llamada a la Unidad Central de Recepción por Internet, en donde se proporciona servicio gratuito de asesoría las 24 horas a las y los usuarios, en relación con el inicio de averiguaciones previas y actas especiales vía Internet, línea en la que se pueden aclarar dudas referentes a la operación del servicio, se guía al usuario sobre los pasos a seguir hasta llegar al formato único que debe llenar para formular su querrela o acta especial, e incluso se le orienta sobre como redactar su denuncia o querrela y sobre posibles problemas técnicos a los que se enfrente en ese momento en cuanto al servicio de Internet. De igual manera puede recibir asesoría jurídica, para saber cual es la opción que debe elegir al para llenar su formato, según sea su caso, que puede ser acta especial, averiguación previa especial o querrela, opciones que ya han sido explicadas con anterioridad a detalle por lo que diremos solamente que las actas especiales están diseñadas para extravío de documentos o para casos en que el usuario desea dejar únicamente constancia y que en su caso proceda, las averiguaciones previas especiales proceden en caso de robo de teléfonos celulares y las querellas, cuando se trata de hechos que pudieran ser constitutivos de delito perseguibles por querrela o a petición de parte ofendida . Al ingresar a la página de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aparece una pantalla en la que aparecen los diferentes servicios que proporciona la Institución a través de esa página la cual es similar a la que a continuación se muestra:



En la cual se debe elegir la opción de MP Virtual ya sea en el icono que aparece al centro de la pantalla o bien del lado izquierdo en el menú de servicios en línea, lo que da acceso al sistema del MP Virtual y al ya situarse en el, aparece una información de bienvenida al sistema en el que se da una breve explicación sobre como surge el Ministerio Público Virtual, que señala:

“El 28 de agosto de 2008 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reformó los artículos 9 bis y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que obliga al Ministerio Público a recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito, o vía portal electrónico de la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persiguen por querrela y no sean considerados como graves.

Si has sido víctima de un delito en agravio de tu persona, familia o patrimonio, que sea perseguible a petición de parte ofendida; si has extraviado algún objeto, documento o identificación oficial, o si quieres dejar constancia de algún hecho, ahora puedes hacerlo del conocimiento del Ministerio Público vía internet en forma inmediata.<sup>152</sup>

**Horario de servicio: las 24 horas del día y los 365 días del año.**

#### **Procedimiento**

1. Identifica si tu caso procede vía **Internet**.
2. Llena y envía el formato en línea.
3. Cuando ingreses tus datos en el sistema, si lo deseas puedes adjuntar tu declaración por escrito en formato PDF, con tu firma e identificación oficial digitalizados.
4. Si tu trámite es para un acta especial, el sistema te asignará un folio y con el mismo podrás acudir a la Fiscalía de la Delegación de tu elección.
5. Si tu trámite es para iniciar una averiguación previa, la Dirección de Unidad de Recepción por Internet (DURI), te enviará un correo electrónico asignándote una cita en la Fiscalía correspondiente.
6. Si no acudes a la cita, tu trámite se tendrá por no efectuado, quedando a salvo tu derecho para volverlo a iniciar por esta vía o en la agencia del Ministerio Público.
- 7.- Recuerda que tienes que estar pendiente de tu correo electrónico.<sup>153</sup>

Por lo que el usuario tendrá que identificar primeramente si los hechos que desea poner de conocimiento de la autoridad son procedentes de darles trámite

---

<sup>152</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx>

<sup>153</sup> *Ibíd.*

por esta vía. Cabe señalar que a partir del mes de enero del año 2011, se agregó una nueva opción que es la Averiguación Previa Especial, esta opción funciona exactamente que el formato de querella, sin embargo esta diseñado para denunciar el robo de teléfonos celulares. Así mismo, para brindarle mayor apoyo y orientación al usuario aparece un apartado de consulta sobre preguntas frecuentes y una breve explicación a cada una de ellas y que son las siguientes:

### **¿Qué es una querella?**

“Es la facultad de una persona para dar su consentimiento al Ministerio Público para la investigación de hechos posiblemente delictuosos y que pueden tramitarse por esta vía.”<sup>154</sup>

En el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina Vara dice que querella es “acto procesal de parte de (o del Ministerio Público) mediante el que se ejerce la acción penal.”<sup>155</sup>

### **¿Qué es querellante?**

La persona que hace del conocimiento del Ministerio Público hechos posiblemente delictivos

De igual manera en el Diccionario de Derecho señala “persona que ha formulado una querella criminal.”<sup>156</sup>

Aclarando que es la persona que pone de conocimiento a la autoridad un delito perseguible por querella o a petición de parte afectada.

### **¿Qué es una averiguación previa?**

“Es el expediente que se formara tras la diligencia de ratificación del formato electrónico ante el Ministerio Público, por requerirse la práctica de diligencias para la investigación de los hechos.”<sup>157</sup>

---

<sup>154</sup> *Ibíd.*

<sup>155</sup> Rabel de Pina y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Ob. Cit. Pág. 427

<sup>156</sup> *Ibidem.*

### **¿Qué es un acta especial?**

“Es un documento mediante el cual se hacen constar hechos ante el Ministerio Público o se justifica la pérdida o extravío de documentos, objetos o identificaciones.”<sup>158</sup>

### **¿Qué es la ratificación?**

“Es la diligencia llevada a cabo ante el Ministerio Público para confirmar los hechos narrados vía Internet por las y los usuarios y que dará paso al inicio de un acta especial o una averiguación previa”<sup>159</sup>

### **¿Qué es la competencia?**

“Es la esfera dentro de la cual la Procuraduría General de Justicia tiene facultades para actuar y puede ser por materia y/o territorio.”<sup>160</sup>

### **¿Qué es la incompetencia?**

“Es la imposibilidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para conocer de algún asunto y puede ser por materia y/o territorio.”<sup>161</sup>

### **¿Qué es el correo electrónico?**

“Es la dirección virtual por la que se contacta a la o el usuario a fin de proporcionarle la información necesaria.”<sup>162</sup>

### **¿Qué es denunciante?**

“Es la persona que hace del conocimiento del Ministerio Público hechos que pueden ser constitutivos de delito.”<sup>163</sup>

---

<sup>157</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx>

<sup>158</sup> *Ibíd.*

<sup>159</sup> *Ibíd.*

<sup>160</sup> *Ibíd.*

<sup>161</sup> *Ibíd.*

<sup>162</sup> *Ibíd.*

Aclarándose de igual forma que las denuncias son de hechos que son perseguibles de oficio, por lo que denunciante es la persona que pone de conocimiento de la autoridad de hechos perseguibles de oficio .

#### **¿Qué es el formato electrónico?**

“Es el documento disponible a través de Internet el cual deberá ser llenado por las o los usuarios que deseen dar inicio a actas especiales o averiguaciones previas de delitos que se persiguen por querrela.”<sup>164</sup>

#### **¿Qué es el número de folio?**

“Es el número de comprobante proporcionado por el sistema a las o los usuarios para exhibirlo al momento de la diligencia de ratificación.”<sup>165</sup>

#### **¿Qué es ofendido?**

“La persona física o moral que sufre un deterioro o perjuicio económico o moral por la comisión de un hecho posiblemente delictuoso.”<sup>166</sup>

#### **¿Qué es probable responsable?**

“La persona física a la que se le imputa la comisión de un hecho delictuoso.”<sup>167</sup>

#### **¿Qué es URI?**

“Es la Unidad de Recepción por Internet.”<sup>168</sup>

#### **¿Qué es víctima?**

“Es la persona que sufrió un delito”<sup>169</sup>

---

<sup>163</sup> Ibídem.

<sup>164</sup> Ibídem.

<sup>165</sup> Ibídem.

<sup>166</sup> Ibídem.

<sup>167</sup> Ibídem.

<sup>168</sup> Ibídem.

<sup>169</sup> Ibídem.

### **¿Para qué sirve el MP VIRTU@L?**

“Para que desde cualquier lugar que cuente con una computadora con acceso a Internet, pueda enviar sus datos en forma electrónica para el inicio de actas especiales y averiguaciones previas de delitos que se persiguen por querrela”<sup>170</sup>

### **¿Qué es un archivo de formato PDF?**

“Es un formato gráfico que reproduce cualquier tipo de documento en forma digital idéntico”<sup>171</sup>

### **TRAMITE DEL ACTA ESPECIAL**

Una vez que el usuario ha identificado cual opción es la que debe elegir según su caso, para llenar su formato; y tratándose de la opción de Acta Especial, debe ingresar a la opción formato único, el cual debe requisitar con todos sus datos generales y del lugar donde ocurrieron los hechos, una vez realizado esto debe elegir la opción de enviar formato, cabe señalar que el sistema marca campos que son obligatorios de llenar por el usuario, mismos que se señalan mediante un asterisco, y en caso de que se intente su envío omitiendo el llenado de dichos campos el sistema bloquea el envío del formato y dichos campos se colorean hasta que son llenados; una vez que se ha enviado el formato el sistema envía un mensaje que indica que este se ha enviado de manera exitosa y aparece al usuario el numero de folio con el que se encuentra registrado en el sistema, y le da la oportunidad de elegir la Fiscalía a la que se quiere presentar a ratificar su formato, por lo que puede elegir la que estime conveniente, sin importar el lugar en que ocurrieron los hechos, es de precisar que el número de folio que proporciona el sistema es un numero aleatorio alfanumérico, es decir, compuesto por números y letras, que proporciona el sistema por si solo, y esta compuesto por 32 dígitos de letras y números entre

---

<sup>170</sup> *Ibíd.*

<sup>171</sup> *Ibíd.*



mezclados, con el cual se deberá presentar el usuario a ratificar su formato de acta especial en la Fiscalía que eligió dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Posteriormente al presentarse el usuario con su número de folio y su identificación en la Unidad de Recepción por Internet que eligió (URI Desconcentrada) el personal Ministerial que lo atenderá ingresará al sistema el número que le proporcione el usuario y de esa manera el sistema le desplegará el formato que con anterioridad requirió el usuario, cabe señalar que el personal de estas unidades no puede revisar formatos existentes en el sistema si no cuenta con el número de folio, solo puede saber cuantas actas especiales o querellas tiene pendientes de ratificar en su Unidad, una vez que abrió el formato al usuario lo imprime y lo muestra al usuario para que después de revisado sea ratificado y firmado por este; y ya firmado se proporciona una copia al usuario y este se puede retirar; mientras que el personal ministerial procederá a dar de alta el Acta especial en el sistema (SAP) que es el sistema de inicio de Averiguaciones Previas y le proporciona el número de Acta Especial que le corresponde, dicho número para identificarse que el trámite fue realizado mediante este sistema deberá llevar las siglas URI, reportando su inicio a la Unidad Central de Recepción por Internet (Uri central), en donde le proporcionarán un número de llamado el cual quedará asentado en uno de los libros que se llevan en dicha Unidad.

Si fuera el caso de que el usuario no se presentara a continuar con el trámite dentro de los siguientes 5 días su trámite se tiene por no realizado y el sistema ya no tendrá disponible su formato aún cuando se ingrese el número de folio, por lo que en su caso deberá de realizar nuevamente el llenado y envío de su formato.\*<sup>172</sup>

## **TRAMITE DE AVERIGUACIÓN PREVIA**

---

<sup>172</sup> Criterios de operación establecidos en la Unidad de Recepción por Internet, considerando su acuerdo de creación.

Cuando el usuario ha identificado que su caso corresponde al inicio de una averiguación previa, debe ingresar a la opción formato único, el cual debe requisitar con sus datos generales y del lugar donde ocurrieron los hechos, descripción de objetos en su caso y de probable o probables responsables en caso de conocerlos.

Una vez realizado esto debe elegir la opción de enviar formato, en este caso también, el sistema marca campos que son obligatorios de llenar por el usuario, los cuales se señalan mediante un asterisco, y en caso de que se intente su el envío del formato, el sistema bloquea el envío del mismo y dichos campos se colorean hasta que son llenados; así mismo una vez que ha ingresado sus datos podrá adjuntar su declaración por escrito en formato PDF, el cual deberá presentar su firma e identificación oficial digitalizadas, una vez que se ha enviado el formato, el sistema envía un acuse de recibo al correo electrónico que haya proporcionado para tal efecto, informándole que se procederá al análisis de los hechos narrados para determinar la viabilidad del trámite vía internet y el formato en ese momento se recibe en la Unidad de Recepción por Internet Central (URI CENTRAL) y es analizado por el personal de esta Unidad, por lo que el personal procede a abrir el formato y revisar que los hechos narrados por el usuario correspondan a un delito no grave, perseguible por querrela y respecto a esto el sistema previene cuatro supuestos:

- a) **INCOMPETENCIA:** Que los hechos narrados por el usuario no sean competencia de la Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal, ya sea por Materia o Territorio.
- b) **DATOS NO CLAROS:** Esto es cuando los datos proporcionados por el usuario no son lo suficientemente claros respecto de los hechos que desea poner de conocimiento de la autoridad, o bien que la información sea insuficiente para determinar su procedencia, por lo que se le

enviará al usuario vía correo electrónico un mensaje en el que se le señalará los puntos que se desea que aclare o bien, que agregue la información necesaria para determinar la procedencia de su formato.

- c) **ATENCIÓN INMEDIATA:** Tratándose de hechos de los cuales pudiera desprenderse un delito considerado como grave perseguible de oficio o que por la naturaleza de este se corre el riesgo de perder elementos de prueba o indicios, por lo que sea necesario la práctica de diligencias, se indicará al usuario vía correo electrónico y telefónica, que deberá acudir de inmediato a la Unidad de Investigación con detenido de la Agencia Investigadora que corresponda para iniciar su averiguación previa en forma directa.
- d) **PROCEDE:** En el caso de que los hechos que pone de conocimiento el usuario se encuentren dentro del supuesto de un delito no grave, perseguible por querrela y no sea urgente la práctica de alguna diligencia, se aplicará la opción de *procede* por lo que el sistema despliega un catálogo de las Unidades de Recepción por Internet a las cuales puede presentarse el usuario a ratificar, la cual se elige en razón de el lugar en que ocurrieron los hechos y la materia de los mismos, así mismo aparece del lado izquierdo una agenda electrónica que señala los días y horas disponibles en la Fiscalía elegida en los que se puede agendar al usuario su cita, dentro de un horario de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas, cabe señalar que el usuario tiene también la opción de elegir en el lapso de cuantos días desea presentarse a ratificar su formato, esto es al día siguiente, dentro de los siguientes tres, cinco o diez días, sin exceder de ese lapso, por lo que también se considerará esto al momento de agendar su cita. Una vez registrada la cita en el sistema, se envía automáticamente un correo electrónico que señala:

**Tus datos han sido analizados!**

Ahora deberás presentarte el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas en la Unidad de Recepción por Internet de la Fiscalía Desconcentrada en \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_, a imprimir y ratificar tu querrela

Tu folio de atención es:

4818b519-fe43-41c7-b2d9-abfce8363320

### ¡ Atención ¡

- No olvides acudir a la Agencia del Ministerio Público a imprimir y ratificar tu formato.
  
- Presenta tu folio para proceder con tu trámite.
  
- Si adjuntaste tu declaración en formato PDF, por favor presenta tu escrito original con firma autógrafa.
  
- Presenta tu identificación oficial y copia de la misma.
  
- Recuerda que si no acudes a tu cita, se cancelará tu folio y tendrás que hacer el trámite de nuevo.

Por lo que con el número de folio proporcionado al usuario, se deberá de presentar en la Fiscalía que se le asigno en la fecha y hora indicada, en caso de no hacerlo así, su trámite se tendrá por no efectuado. Y en el caso de averiguación previa, el personal de la URI de la Fiscalía correspondiente dará inicio a la indagatoria en el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) hasta el proemio, debiendo dar fe del formato electrónico, identificaciones y

en su caso, documentación anexa, e inmediatamente acordará su remisión a la unidad de investigación sin detenido de la Agencia Investigadora competente, para que se continúe con su prosecución y perfeccionamiento legal. Así mismo procederá a realizar el llamado correspondiente a la URI Central para reportar el inicio de la averiguación previa, por lo que se le proporcionará un número de llamado. <sup>\*173</sup>

---

<sup>173</sup> Criterios de operación establecidos en la Unidad de Recepción por Internet, considerando su acuerdo de creación.

## CAPITULO IV

### PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO VIRTUAL EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 4.1 ANALISIS DE SU OPERATIVIDAD

El Programa del Ministerio Público Virtual fue presentado a la Ciudadanía el 8 de octubre del año 2008 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Marcelo Ebrad Casaubón) y a partir de este día inició su operación, recibándose desde entonces denuncias vía Internet, primeramente en carácter de proyecto piloto, ya que aún no se encontraba vigente el acuerdo de creación, pues se publicó hasta el día 14 de octubre en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo de su creación, el cual señala que entraría en vigor a los 180 días hábiles a partir de su publicación,<sup>\*174</sup> sin embargo, toda vez que ya existían las modificaciones al Código de Procedimientos Penales, que señalan que es procedente realizar una denuncia vía Internet, no existía disposición alguna que impidiera su funcionamiento.

De esta manera se detectaron fallas y observaciones de operación en el sistema, las cuales se debieron a que el equipo designado al programa más novedoso de la Institución, era muy atrasado y con algunos años de uso, sin embargo, las fallas de operación se han corregido casi inmediatamente, entre las observaciones importantes se detectó que era necesario establecer un formato en el idioma inglés, debido a que las actas especiales son utilizadas para dejar constancia del extravío de documentos, lo cual ocurre frecuentemente con turistas en el aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

---

<sup>174</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14 de octubre de 2008, pág.9

El formato en el idioma inglés funciona de la siguiente manera: al elegir el usuario la opción de formato en inglés, el cual está indicado con una bandera de Los Estados Unidos de Norte América, de este modo lo leerá, escribirá sus datos en inglés y el sistema lo traducirá automáticamente al español, para que el personal de la URI Central lo lea en español para darle el trámite adecuado, del mismo modo, enviará respuesta traducida al idioma inglés, para que el usuario pueda leerlo.

En un principio se contaba con más de veinte computadoras para su operación, en la Unidad Central, lo cual no tenía sentido, ya que desde su operación los turnos se han integrado únicamente con dos personas con un perfil de Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario del Ministerio Público y algún personal técnico de apoyo, por lo que el equipo fue distribuido en las demás áreas de la Institución. En la Unidad Central de Recepción por Internet, se cuenta actualmente con tres computadoras, para su funcionamiento y operatividad, para monitoreo y trámite de los formatos electrónicos que se reciben.

Para el registro de los formatos, se llevan los siguientes libros:

El Libro de Gobierno, donde se registran las querellas recibidas, con un número consecutivo por año, número que inicia con cada cambio de guardia, folio del formato que se recibe, nombre del usuario, correo electrónico, teléfono, delito, probable responsable, lugar, fecha y hora de los hechos, fecha y hora de recepción en el sistema y determinación.

Cuando se recibe una querella vía Internet las determinaciones que se pueden dar a un formato son: PROCEDE, esto es que el personal de la Unidad de Recepción por Internet una vez que reviso el formato y que de los hechos narrados se desprende que estos pudieran encuadrar dentro de los supuestos de los delitos que se establecen en el sistema como factibles para denunciar a

través de este medio, es procedente agendar una cita al usuario, en la Fiscalía correspondiente al lugar de los hechos, tomando en consideración primeramente, la opción que sugirió el usuario para que se agendara su cita, la cual se pretende hacer, al día siguiente hábil, sin embargo puede darse, dentro de los siguientes tres, cinco o diez días hábiles, según la petición del usuario y la disponibilidad de espacio con que se cuente, por lo que si en la agenda electrónica se cuenta con espacio disponible se elegirá primero el día y posteriormente se verificará las horas disponibles y se agendará en algún horario concordante, enviándose mediante correo electrónico dicha información al usuario del servicio.

Otra opción se da cuando se determina ATENCION INMEDIATA, esto implica que de los hechos narrados se desprende la posible comisión de alguno de los delitos considerados como graves, aplicando el criterio establecido en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, por lo que se explicará al usuario que su trámite no puede realizarse vía Internet y se le indicará el lugar a donde debe acudir a presentar su denuncia de manera personal, considerando el lugar y la descripción de los hechos narrados.

También puede darse la determinación INCOMPETENCIA, este supuesto surge cuando de los hechos narrados se desprende que estos ya sea en razón de territorio o materia no son competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que se igual manera se explicará al usuario del servicio el lugar a donde debe acudir a presentar su denuncia de manera personal, considerando el lugar y la descripción de los hechos narrados.

Podemos encontrar la determinación de DATOS NO CLAROS, esta se da cuando de la lectura del formato se desprende que estos no fueron claros en ciertos aspectos, que se llenó de manera inadecuada, y que se deberán hacer



las aclaraciones solicitadas para dar trámite al mismo, siendo esta la única opción en la que el usuario puede corregir un formato enviado y al reenviarlo tendrá el mismo número de folio que se le proporcionó inicialmente y si cumple con lo solicitado, se le agendará entonces una cita en donde corresponda.

De igual manera en la Unidad Central se lleva un libro electrónico de registro de inicio de Actas Especiales y Querellas: en el que se anotan los datos proporcionados por el personal de las Unidades de Recepción por Internet en Fiscalía, número de Averiguación Previa o Acta Especial que se inicia, nombre del denunciante o compareciente, delito o motivo de inicio del acta especial, trámite al que se le dará, número de llamado con el que queda registrado el reporte y nombre de la persona que informa del inicio de la misma; cabe señalar que inicialmente este libro se llenaba a mano, pero actualmente es un libro electrónico.

Existe de igual manera un libro de registro de Denuncias iniciadas las cuales se reportan de igual manera por el personal de las Unidades de Recepción por Internet en Fiscalía, cuando al presentarse las personas a ratificar su formato detectan que en realidad se trata de un delito grave, perseguible de oficio o que requiere de la practica de diligencias que no pueden esperar, por lo que sólo imprimirá el formato y canalizará al usuario a la Unidad Investigadora en turno, para continuar su atención ahí, estos reportes sólo son de conocimiento y se proporciona número de llamado, para su control y estadística Institucional.

Se lleva también un Libro de entrega de guardia que llena cada turno, en el que se anota el mobiliario y material que se deja al turno entrante, se cuenta también con un directorio de Colonias que comprenden el perímetro de cada Coordinación Territorial, para poder proporcionar debida orientación al usuario.

Es de resaltar, que por lo que respecta a las Actas Especiales a pesar de que esta contemplado que el sistema en automático le proporciona un número de folio e inmediatamente se puede presentar el usuario directamente a la Unidad de Recepción por Internet que elija para su ratificación, existe un monitoreo por parte del personal de la Unidad Central, quien revisa cada una de las actas que ingresan al sistema y cuando se detecta que los hechos narrados no son procedentes a través de un acta especial, se envía un correo electrónico al usuario en el que se le indica, según sea el caso, como por ejemplo si se trata de un delito que es procedente realizar su denuncia vía Internet se le explica el motivo por el que no es procedente su caso como acta especial, y así mismo, se le hace saber que debe ingresar nuevamente al sistema y elegir la opción de querrela, para que se pueda agendar una cita y pueda continuar su trámite debidamente; o bien que los hechos no pueden ser denunciados vía Internet y debe presentarse a realizar su denuncia personalmente y se le indica a donde debe acudir a realizarla, proporcionándosele la ubicación exacta.

Por otra parte se pensó que el número 01800 00pgjdf, el cual es un número gratuito, tuviera una opción para acceso directo con el Personal del Ministerio Público Virtual, el cual comenzó a funcionar de esta manera en el mes de marzo del año 2010, ya que en un principio, el enlace se debía hacer a través de la opción de la Visitaduría General, quien posteriormente enlazaba al usuario a la Unidad Central de Recepción por Internet, pero actualmente se da este enlace al oprimir la opción 6 del menú de opciones en el número telefónico ya referido.

Se debe hacer notar la gran utilidad y relevancia del sistema cuando ocurrió la contingencia sanitaria en el mes de abril del año 2009, debido a la epidemia de Influenza AH1 N1, ya que para prevenir contagios se ordeno el cierre de Instituciones que dieran atención al público por lo que se cerraron las

Agencias del Ministerio Público, las cuales solo atendían asuntos urgentes en los que estuvieran involucrados detenidos, por lo que para la atención de las demás denuncias se abrió la posibilidad a los usuarios de realizarlas a través de Internet, es decir del MP Virtual, lo que facilitó el filtro de asuntos urgentes, a los cuales se les daba la indicación de acudir directamente con el personal de guardia de la Agencia correspondiente y respecto a los asuntos que las diligencias pudieran esperar, se les asignaba una cita posteriormente en alguna de las Unidades de Recepción por Internet, por lo que de un promedio de 18 a 20 querellas que se recibían inicialmente por guardia de 24 horas, se recibieron en esos días un promedio de 130 a 140 querellas por guardia, lo que implicó un gran esfuerzo por parte del personal de la Unidad Central, ya que cabe señalar que siempre ha contado únicamente con dos personas por turno, para su atención, incluso en los días de contingencia.

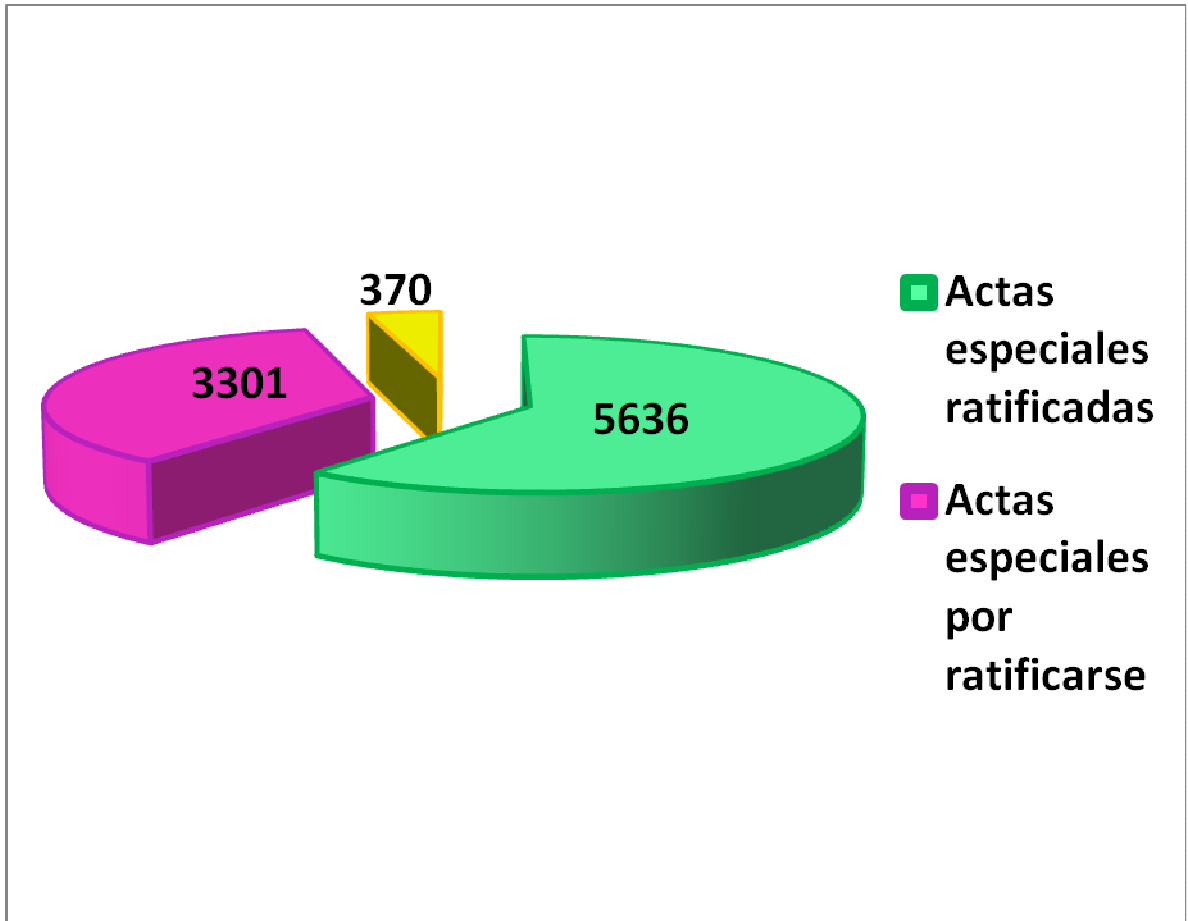
Es de aclararse que antes de la contingencia sanitaria no se monitoreaban las Actas Especiales, por parte de la Unidad Central, sino que como los usuarios obtienen de inmediato el número de folio para ratificar su acta, se dejaba que por sí solos continuaran con su trámite, lo que derivó en que se ponían en conocimiento a través de este medio hechos que pudieran ser considerados como delitos graves y que necesitaban de la práctica de diligencias urgentes, por lo que a partir del mes de mayo de 2009 el personal monitorea las actas especiales que ingresan al sistema y en caso de detectarse la posible comisión de algún delito se le envía un correo electrónico a la persona en al que se le indica cuál es el formato que debe elegir o bien a donde debe acudir.

A partir de ese momento y debido a una gran difusión del sistema, la cual se ha hecho a través de acercamientos a la ciudadanía en escuelas de nivel medio superior y superior, en Instituciones de gobierno, en enlaces

comunitarios, Ferias Institucionales, mismas en las que se dan a conocer los servicios que ofrecen las diferentes Instituciones de Gobierno, entre ellas la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre otras, se ha incrementado notablemente el uso del sistema, lo cual se corrobora en el siguiente cuadro: pues de un aproximado de 4,000 actas especiales que se iniciaron, en el año 2009, llamando con esto a las que fueron ratificadas por el usuario en la Unidad de recepción por Internet, al mes de diciembre del año 2011, ya se habían ratificado un aproximado de mas de 52,200 actas especiales y 2700 querellas, sin embargo, se recibieron mas de 11,000 formatos de querellas y mas de 100,000 formatos de actas especiales en sistema.

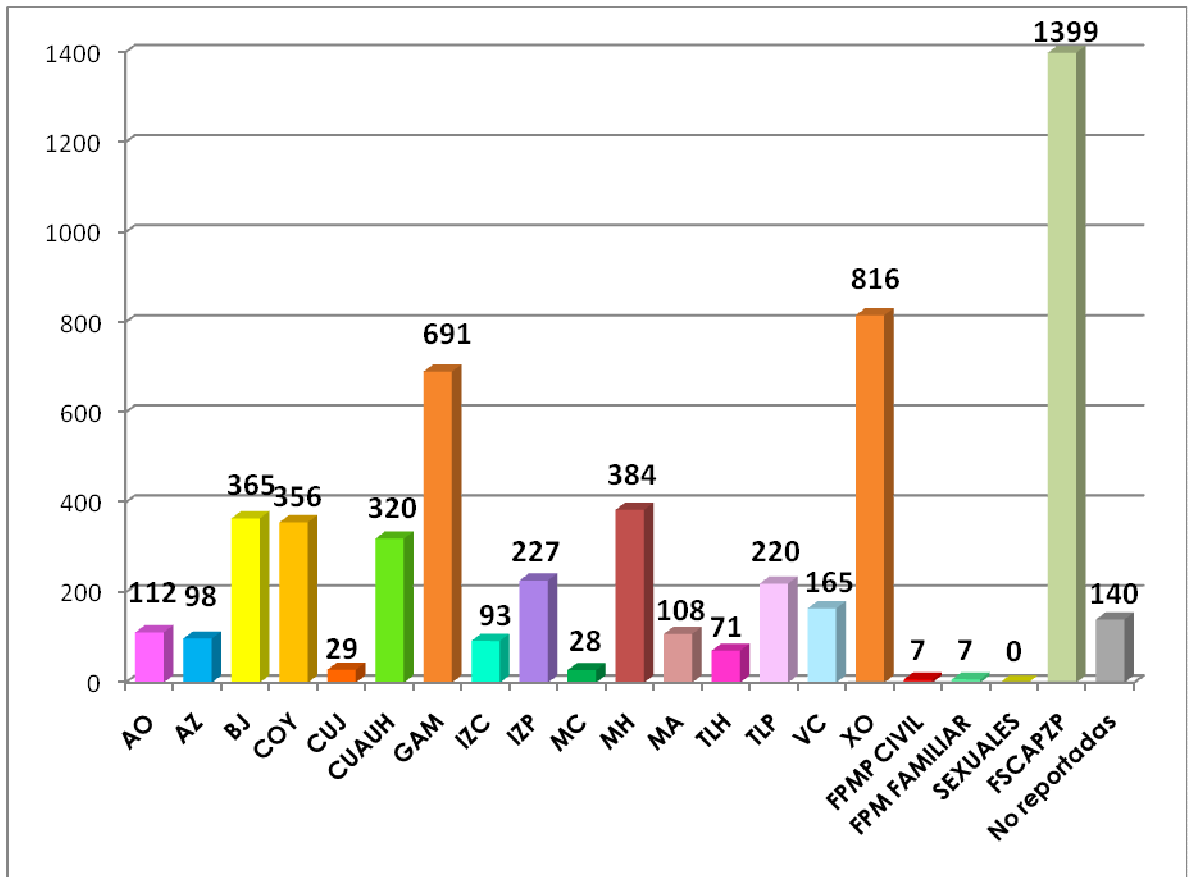
Cabe aclarar que la entre los formatos recibido y los ratificados es debido a que muchas de las veces los usuarios por apatía o falta de tiempo ya no desean presentarse para nada en la Agencia, ni a ratificar su formato, o bien se arrepienten de haber formulado su querella, por lo que esto también actúa como una especie de contención cuando los usuarios denuncian por impulso, cuando en realidad no desean hacerlo y al pensarlo mejor deciden no presentarse; lo que implica de igual manera en una disminución de Averiguaciones Previas en las que los querellantes únicamente inician su trámite y no vuelven a presentarse en las Unidades Investigadoras.

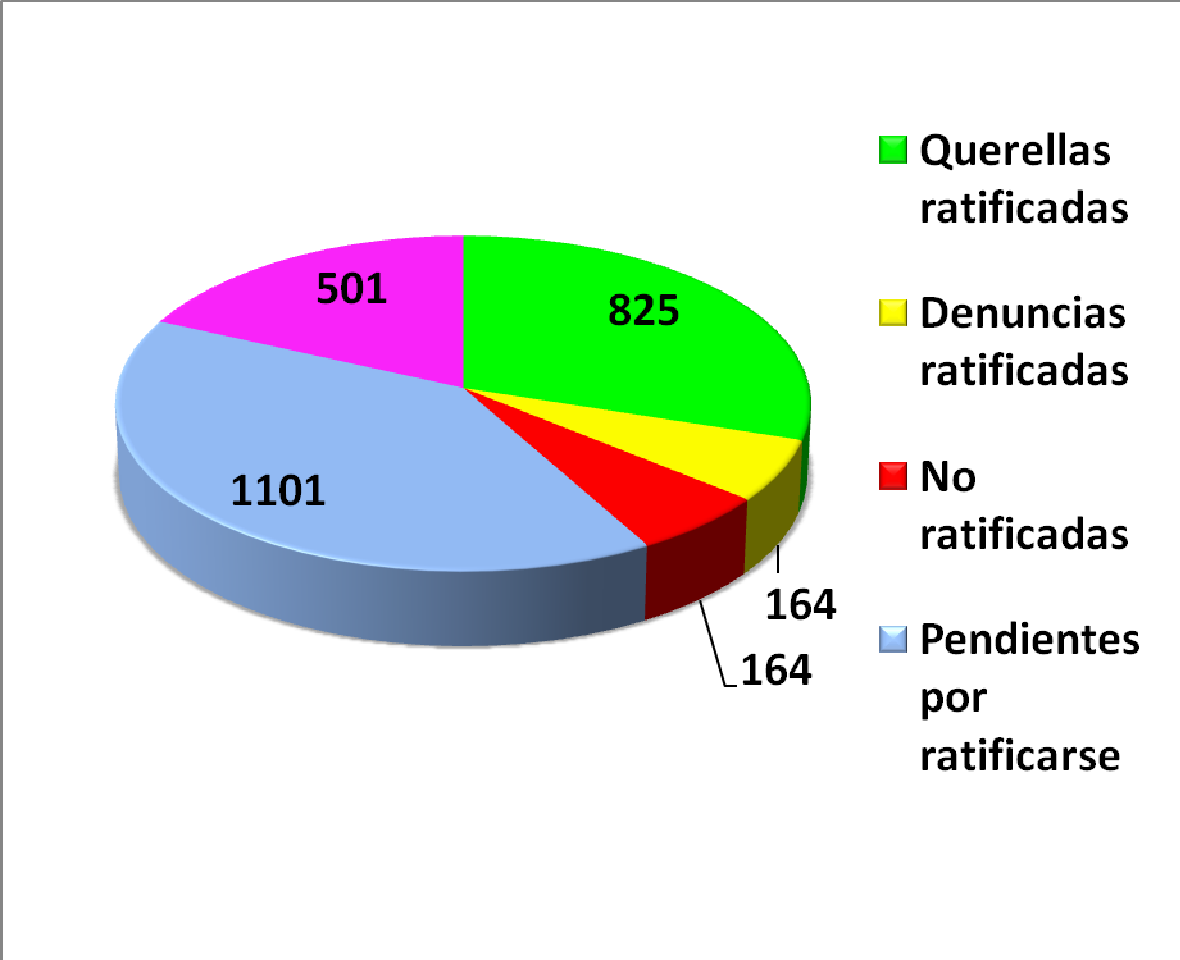
Las estadísticas que a continuación se presentan son las correspondientes a los datos obtenidos en el año 2009.



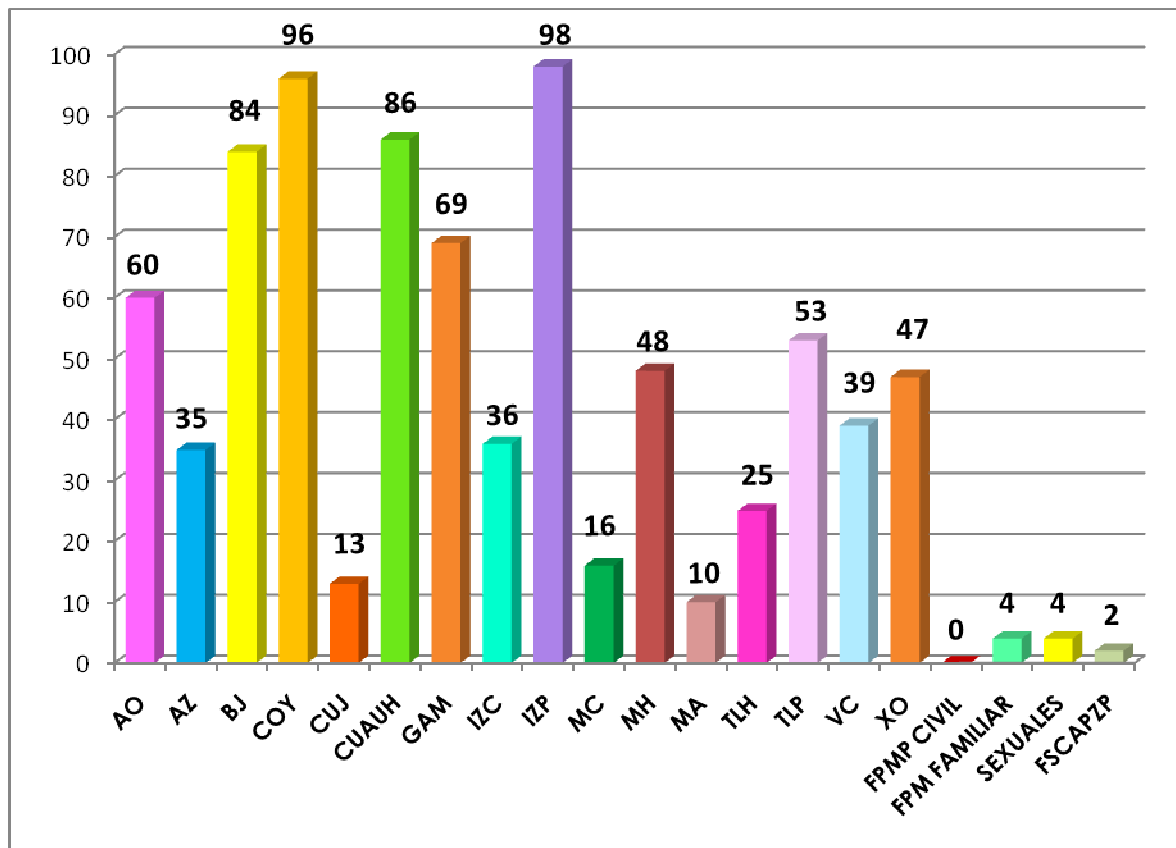
**ESTADÍSTICA DE RATIFICACIONES POR FISCALÍA ACTAS ESPECIALES 5636 <sup>\*175</sup>**

<sup>175</sup> Datos obtenidos del informe de la Dirección de Unidades de Recepción por Internet.





**ESTADÍSTICA DE RATIFICACIONES POR FISCALÍA  
QUERELLAS 825**



Estas graficas muestran como ya se ha comentado anteriormente: en primer lugar como paulatinamente se ha incrementado el número de usuarios que ha decidido utilizar el sistema, así como la poca participación que en el han tenido las Fiscalías Centrales, que dependen orgánicamente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.<sup>\*176</sup>

<sup>176</sup> Los datos de las Gráficas fueron obtenidos del Informe de la Dirección de Unidades de Recepción Por Internet.



Es de gran importancia hacer notar que para el buen funcionamiento del Ministerio Público Virtual se requiere de un grupo de profesionales de diferentes áreas como son: Ingenieros en Informática, que fueron los encargados de la creación del sistema y los formatos electrónicos, los que están al pendiente de su buen funcionamiento y resuelven todos los problemas técnicos que pudieran presentarse derivados del sistema, de igual manera, existe personal Ministerial que esta compuesta por un grupo de abogados que se encarga de la cuestión jurídica, como es orientación legal vía telefónica a los usuarios que así la requieren y de la operación del sistema, ya que se requiere de un criterio jurídico para determinar que asuntos proceden o no a través de el sistema, y conocimientos en computación para saberlo operar, según lo marca el acuerdo de creación, de igual manera existe el personal encargado de toda la logística del sistema que hasta el momento recae casi del todo en una sola persona, que es la encargada del programa, la que lleva una enorme carga de responsabilidad, ya que se encarga de ser el enlace entre el área jurídica que opera el sistema tanto en la Unidad Central, como en las Unidades desconcentradas, con el área Informática, y simultáneamente se encarga de llevar informes, estadísticas y dar difusión al sistema en Ferias Institucionales y en las diferentes Instituciones y asociaciones privadas que solicitan la información del funcionamiento del sistema; es decir, estamos en presencia de una nueva estructura del Proceso de Procuración e impartición de justicia, con una logística a infraestructura multidisciplinaria, lo cual reviste una gran importancia. Y un avance con la adecuación e implantación de los adelantos técnico científicos.

Por lo que dada la estructura y funcionamiento del M.P. Virtual se hace necesario recapitular el tema de la responsabilidad que puede derivar de quienes como servidores públicos realizan esta función, para lo cual es necesario mencionar Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria en la materia, la Ley Federal de

Responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que mencionaremos que en el artículo 108 de nuestra Constitución Política, establece quienes son considerados como servidores públicos y por tanto quienes son sujetos de responsabilidad por motivo de su encargo, el cual dice “para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el congreso de la unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”<sup>177</sup>

derivado de lo anterior y toda vez que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es personal del Gobierno del Distrito Federal, esta dentro de los supuestos previstos en el artículo anterior y por ende, es aplicable a su vez la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, la que señala en su artículo 2, quienes serán los servidores públicos que deberán sujetarse a lo dispuesto por esa ley, el que a la letra dice “Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.”<sup>178</sup>

Y por ende el personal del MP Virtual como personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe sujetarse a lo dispuesto por esta Ley y debe conducirse bajo los principios que señala el artículo 7 de la referida Ley al realizar sus funciones, respecto a lo cual menciona “ Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus

---

<sup>177</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit. Pàg. 60.

<sup>178</sup> Ley Federal de Responsabilidad Administrativa para el Distrito Federal, Sista, México, 2011, pág. 1.

empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.”<sup>179</sup>

Y por último el artículo 8 señala cuales serán las obligaciones que como servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal deberá cumplir todo el personal adscrito al MP Virtual el que al respecto señala:

**ARTICULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;
- V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o

---

<sup>179</sup> Idem. pág 3.

evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**VI.-** Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

**VII.-** Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

**VIII.-** Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el periodo para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

**IX.-** Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

**X.-** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**XI.-** Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés

personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

**XII.-**Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;

**XIII.-**Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

**XIV.-** Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

**XV.-**Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

**XVI.-** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las

áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

**XVII.-** Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

**XVIII.-** Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

**XIX.-** Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado;

**XX.-** Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre

inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**XXI.-** Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;

**XXII.-** Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;

**XXIII.-** Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y

**XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.



El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”<sup>180</sup>

Además, es de hacer mención que derivada de estas funciones puede existir una responsabilidad civil, por los daños que pudieran ocasionarse a los usuarios del servicio que no sean atendidos debidamente y que esto les implique una repercusión económica derivada de esto, responsabilidad administrativa debido a una intervención inadecuada o tardía en su atención por cuestiones técnicas; otra cuestión importante y que pocas veces se toca es la cuestión laboral, ya que según el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de nuestro país señala B.- ENTRE LOS PODERES DE LA UNION, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES:

“I.- la jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. las que excedan serán extraordinarias y se pagaran con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas; “<sup>181</sup>

Sin embargo los horarios y condiciones en las que trabajan las personas adscritas al programa de MP Virtual y a los Turnos de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público tienen un horario de labores de 24 horas por 48 horas de descanso, con un salario igual que el personal que labora en jornadas diurnas, así mismo, no se cuenta con los materiales necesarios para la protección de la salud de los trabajadores, como son un área con espacio suficiente para el número de personas que labora, ya que los cubículos son por demás reducidos, sistemas de ventilación e iluminación adecuadas, pantallas

---

<sup>180</sup> Idem. Pág. 5

<sup>181</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit. Pág. 207

protectoras para los monitores de las computadoras, escritorios y mobiliario adecuado para el equipo de computo que se maneja; debiéndose pensar incluso en una área de descanso considerando que las jornadas de trabajo del personal son de 24 horas, es decir, los problemas de logística no coadyuvan en esta importante función, ya que todos estos elementos son necesarios e indispensables para conservar un buen estado de salud de los servidores públicos y por ende una prestación de servicio eficiente y adecuado.

## 4.2 PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUAL

La función del MP Virtual es de gran utilidad, por lo que ha ido creciendo paulatina y enormemente, debido a la gran aceptación por parte de la ciudadanía y el buen funcionamiento que ha tenido el sistema hasta el momento, se ha contemplado que en un futuro, sean creadas más Unidades de Recepción por Internet en un mayor número de Agencias del Ministerio Público, sobre todo en las Coordinaciones Territoriales de mayor demanda.

De igual manera, el sistema se ha tratado de modernizar y para facilitar el servicio en estas unidades se ha implementado el uso de lectores ópticos para la lectura de los códigos de barras que proporciona el sistema, como número de folio también se ha buscado cambiar paulatinamente el equipo de computo con el que cuentan las Unidades de Recepción por Internet, proporcionando equipos más actualizados, ya que se inicio con equipo que prácticamente se había desechado de las diferentes áreas, pues en un principio no se creía mucho en el éxito del sistema, sobre todo por parte de los Fiscales de las diferentes áreas, que fueron los encargados de designar el personal que realizaría esas funciones y proporcionar un espacio físico y proporcionar los equipos de trabajo para adaptar las Unidades de Recepción por Internet en sus Fiscalías. Sin embargo, al ver rebasada su capacidad de atención han tenido que tomar medidas para lograr cubrir el servicio, como son asignar más personal y proporcionar equipo adecuado para dicho servicio.

De la misma manera y debido a la gran aceptación se ha contemplado que este sistema se utilice ya prácticamente en todos los casos de Actas Especiales, para que así el personal designado al Turno de las Agencias del Ministerio Público, no desvíe su atención con asuntos que pueden resolverse a través de otros medios y pueda dedicarse por completo a atender los asuntos de delitos graves y con diligencias complejas lo que debe derivar en

una mejor investigación y así lograr una atención de calidad a la ciudadanía y como consecuencia una adecuada integración de la Averiguación Previa.

No obstante se ha realizado difusión del sistema, del MP Virtual se requiere que esta difusión se continúe proporcionando en lugares estratégicos y captar la atención del mayor número de personas posibles, explicando su utilidad y ventaja en casos prácticos y de manera que sea fácil de entender para la mayoría de la población.

De igual manera, el programa ha sido de gran utilidad en el caso de robo a teléfonos celulares, ya que a partir del 31 de agosto de 2010, casi en todos los supuestos, aun cuando se haya cometido con violencia y siendo esto considerado como delito grave, es posible iniciar la Averiguación Previa a través del MP Virtual, esto se implemento debido al gran número de casos que se presentan por este delito y con la finalidad de agilizar el trámite a los usuarios de telefonía ya que las compañías telefónicas les dan un margen muy reducido de tiempo a sus clientes para presentar su copia del Acta Especial o Averiguación Previa por extravío o robo de su aparato telefónico para hacerles valido el seguro.

Desde su creación el MP Virtual ha continuando innovando y se ha renovado agregando otros servicios y aplicaciones al programa; a partir del 10 de marzo del año en curso se implemento como un servicio más a los usuarios de la telefonía celular, en particular a los usuarios de Black Berry, un servicio gratuito para acceder desde su teléfono celular al M P Virtual, como una de las funciones más de su aparato telefónico, por lo que a través de este medio se puede descargar los formatos de Acta Especial y Querella y realizar el llenado de su formato utilizando las teclas de su teléfono celular y enviar la información a la Unidad Central de Recepción por Internet y recibir una respuesta para posteriormente ratificar su Acta especial o Averiguación Previa, en la Unidad de Recepción por Internet correspondiente, como si lo hiciera a través de alguna computadora.

En estos casos el usuario debe seguir los siguientes pasos, oprimir la tecla para buscar “aplicaciones”, desplegándose en su pantalla las diferentes aplicaciones de su teléfono, entre ellas una opción que identificará con el logotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por sus siglas PGJDF, posteriormente al elegir esta opción en automático le dará la opción del Mp Virtual, en la que podrá elegir si es el formato de un acta especial o una querrela lo que desea llenar y enviar, para continuar con su trámite como ya se describió anteriormente.

Sin embargo, aún cuando se han modificado y adecuado algunas de las aplicaciones de carácter informático, el equipo con el que cuentan las Unidades de Recepción por Internet, no cuentan con la capacidad idónea para el tipo de servicio que presta, pues nunca ha contado con equipo nuevo a pesar de ser la Unidad Ministerial de vanguardia en la Institución, lo que repercute con la eficacia del servicio que se presta, ya que el personal constantemente se enfrenta a problemas de operación técnica. Además, al no contar el área con un Servidor propio, se encuentra direccionado el servicio al mismo servidor de toda la Institución, el problema reside en que si bien es de gran capacidad, cuando surgen fallas técnicas en este servidor, se afectan todas las Coordinaciones Territoriales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por que no se cuenta con sistema emergente para afrontar estas fallas, lo que retarda en gran medida el servicio.

De este modo, pudiendo ser el MP virtual una alternativa para desahogar la carga de trabajo, no lo es debido a que al estar conectado al mismo Servidor, tampoco se cuenta con servicio en esta área, colapsándose todas las áreas de la Institución.

Sin duda alguna otro aspecto importante a tratar es el del **EL MP VIRTUAL EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.**

Dada la Reforma Legislativa que establece que en todo el país debe adoptarse el proceso penal acusatorio, el MP Virtual Constituye una herramienta en este

nuevo sistema, por lo tanto reviste gran importancia invertir una mayor cantidad de recursos económicos, humanos y tecnológicos, encaminados a resolver el problema de un servidor propio para el MP Virtual, debido a que el sistema de justicia penal de todo el país, se encuentra en una etapa de transición, como consecuencia de las reformas Constitucionales del 18 de junio del año 2008, en las que por cierto, a pesar de ya tenerse conocimiento de los grandes avances tecnológicos, tampoco se contempla la figura del Ministerio Público Virtual y que derivado de estas reformas se contempla que para el año 2016, en todo el país debe ya de haberse adoptado el Proceso Penal Acusatorio, lo que como consecuencia deriva en un cambio radical estructural de la figura del Ministerio Público como la conocemos actualmente en el Distrito Federal y por ende la del MP Virtual, tal y como ya se ha dado en los Estados de Nuevo León a partir del 1 de enero de 2004, Estado de México 1 de enero de 2006, Chihuahua 1 de enero de 2007, Oaxaca 9 de septiembre de 2007, Morelos 1 de octubre de 2008, Zacatecas 1 de enero de 2009, Baja California 1 de septiembre de 2010 y Guanajuato 1 de septiembre de 2011.”<sup>182</sup>

Para dar una idea general sobre lo que implica adoptar el proceso penal acusatorio señalaremos a grandes rasgos lo que es el proceso penal acusatorio, que “es el sistema más antiguo de los sistemas procesales, su antecedente se encuentra en la Grecia antigua y en el antiguo Egipto y se prolongó en la República Romana, en donde rigió la oralidad, y también operaba el principio que exigía a las partes producir la prueba y solo excepcionalmente se permitía al juez ordenarlas de oficio.”<sup>183</sup> de lo anterior se desprende que este sistema está basado en el juicio Oral, o sea un sistema que “implica la utilización de la palabra como medio de comunicación a través

---

<sup>182</sup> Diplomado en Investigación Ministerial, Dr. Ivan del Llano Granados, El Juicio Oral, Teoría y Práctica, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 14 de junio de 2011.

<sup>183</sup> Manual Básico de Formación para el Agente del Ministerio Público, Tomo II, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Editorial Ubijus, México, 2010, pág. 1083.

del debate, que se realiza oralmente en todas las secuencias de la audiencia que sean necesarias para su desarrollo, existiendo la posibilidad de que el debate quede grabado y/o filmado.”<sup>184</sup>

Este sistema cuenta con tres etapas, la de investigación, la etapa intermedia y la de Juicio oral; y es en la primera etapa del Proceso Penal Acusatorio, que es la llamada Etapa de Investigación en la que interviene el Ministerio Público, al recibir la noticia criminal que se da con “el conocimiento o información obtenida, en relación con la comisión de una o varias conductas que revisten las características de un delito, exteriorizados por distintas formas o fuentes.”<sup>185</sup>

En el Procedimiento Penal Acusatorio ya no se habla de Averiguación Previa, sino de investigación previa, la cual se iniciará con una denuncia o querrela y “así la investigación estará a cargo del Ministerio Público, quien actuará con el auxilio de la policía y cuerpos de seguridad pública del Estado, promoviendo y dirigiendo la investigación, así como también podrán realizar por si mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos. Constituyen un equipo de trabajo en el que el fiscal dirige y coordina la averiguación, pero los actos de investigación son desplegados por la policía, ya que juntos depuran la evidencia y consolidan una teoría del caso para acusar y demostrar en el juicio oral.”<sup>186</sup>

Y es en la etapa de investigación previa en la que tendría que intervenir el MP Virtual, por ser un medio para recibir denuncias, ya que al ser hasta el momento una de las áreas en que se recibe primeramente la noticia de la posible comisión de un hecho que pudiera ser considerado como delito, dentro de este proceso penal acusatorio, tendrá la posibilidad de ser una especie de filtro para depurar los asuntos que tienen posibilidad de ser llevados a juicio oral a través de una investigación o que por sus características, como que

---

<sup>184</sup> Idem. pág. 1079.

<sup>185</sup> Idem. pág. 1105.

<sup>186</sup> Idem. pág. 1106.

podrían ser hechos derivados de un posible delito de carácter patrimonial, podrían ser canalizados para su atención a una Unidad en la que se intente primeramente alguno de los medios alternativos de solución del conflicto, como son la conciliación, que “busca el arreglo o la solución al conflicto surgido entre dos personas, y se impone de manera obligatoria, para los delitos querellables”<sup>187</sup> la mediación que “es un instrumento que facilita la solución de asuntos mediante la participación de un tercero neutral, particular o servidor público, que sea designado por la Fiscalía. La presencia de un tercero facilita a la víctima y al imputado el intercambio de posiciones y puntos de vista, con la finalidad de llegar a un arreglo que le ponga fin a sus diferencias”<sup>188</sup> o el arbitraje que “ha sido definido por algunas legislaciones como: el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura.”<sup>189</sup> Para esto es conveniente la creación de unidades o áreas administrativas con personal adecuado y capacitado en resolución de conflictos; y consecuentemente como ya se mencionó con anterioridad; es de suma importancia el apoyo en una infraestructura técnica de vanguardia y la capacitación jurídica e informática, constante del personal que ahí laborará.

Otro aspecto que incide es la importancia de implantar los avances técnico-científicos en el Proceso de Procuración e impartición de Justicia en México, lo constituye el de los **JUCIOS FISCALES EN LINEA**.

Los medios electrónicos son ya una realidad en el derecho, ya que en el mes de agosto del 2011 año se pondrán en marcha los juicios en línea, para asuntos de carácter Fiscal, “El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) creará una Sala Especializada en Juicios en Línea, con

---

<sup>187</sup> Idem. 1123.

<sup>188</sup> Ibidem.

<sup>189</sup> Ibidem



sede en el Distrito Federal pero con competencia territorial en toda la República Mexicana.

Su función será la de conocer de todos los juicios en línea o aquellos que, conforme a la Ley Adjetiva, se deban tramitar simultáneamente en línea y en vía tradicional.”<sup>190</sup> Por lo que los juicios en línea ya son una realidad en nuestro país, que se espera tenga un gran éxito y sobre todo acorte tiempos en la resolución de los asuntos, de este modo, podemos observar como en materia fiscal ya se esta ocupando toda una infraestructura, logística y capacitación para la justicia en línea, hecho que de cierta forma ya se da en materia penal a través del MP Virtual que ya se ocupa de organizar y coadyuvar en la procuración de justicia penal.

Otro aspecto a resaltar lo constituye el de los **DELITOS CIBERNETICOS**.

Como consecuencia de la utilización de los avances tecnológicos, surgen los llamados delitos cibernéticos, y aún cuando son una realidad, ya que constantemente gran número de personas ven violada su privacidad al encontrarse con que alguien ha logrado ingresar a sus archivos personales, los ha robado, copiado, modificado o bien ha suplantado su identidad y enviado información a sus contactos, de la cual no son responsables, ocurriendo esto incluso a nivel de Instituciones gubernamentales que cuentan con candados electrónicos para que se supone nadie pueda acceder a su información por la importancia de esta, la delincuencia ha logrado penetrar a sus sistemas, destruyendo o copiando sus archivos; y con todo esto hasta el momento no se han dado las reformas que se requieren en el Código Penal del Distrito Federal, por lo que este tipo de delitos tratan de encuadrarse a los tipos penales ya existentes, sin embargo, en ocasiones al ser conductas tan

---

<sup>190</sup> [www.aztecanoticias.com.mx](http://www.aztecanoticias.com.mx) 27 de junio de 20011.

particulares al no encuadrarse específicamente en el tipo penal que se pretende encuadrar la conducta, muchas veces quedan impunes.

Por otra parte, hacer hincapié en el hecho de que existe en la “Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal un área denominada Policía Cibernética, la cual depende administrativamente de la Jefatura General de la Policía de Investigación, por lo que esta Policía Cibernética, solo podrá intervenir para una investigación específica, es decir, el Ministerio Público inicia una averiguación previa, de la que se desprende que es necesaria la investigación sobre hechos relacionados con cuestiones informáticas o cometidos por vía internet, por lo que gira un oficio de investigación a la policía cibernética, en la que le indicará los hechos a investigar y una vez que ellos han realizado su investigación rinden un informe al Agente del Ministerio Público que lo solicito, para que lo anexe y con éste integre su Averiguación Previa y determine lo conducente.”<sup>191</sup>

Este procedimiento administrativo en nuestra opinión tiene sus inconvenientes, ya que retarda la intervención de quien realmente debe realizar la investigación, con sus consecuentes problemas de dilación de justicia.

---

<sup>191</sup> Línea de Atención a la Ciudadanía, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 52 00 90 00.

#### 4.3 PROPUESTAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO AL USUARIO

Como ya se abordó en puntos anteriores, y debido a la importancia que reviste el MP Virtual y a las necesidades de la sociedad actual, en nuestra opinión, se hace necesario una reforma a nivel Constitucional, sobre la regulación del MP Virtual, tanto su naturaleza jurídica, coadyuvan en la procuración e impartición de justicia, como que es obligación del Ministerio Público recibir denuncias a través de Internet o de manera electrónica; lo que obligaría a todos los Gobiernos Estatales a implementar un sistema de denuncias a través de Internet. Lo que haría posible remitir las denuncias realizadas por este medio, cuando los hechos posiblemente delictivos se originaron en un lugar diferente al Distrito Federal a la página electrónica de ese Estado o bien, se podría crear un enlace Interinstitucional entre las diferentes Procuradurías a nivel nacional e internacional, para este tipo de casos que pueden constituir hechos delictivos y puedan ser abordados rápidamente y de esta manera acortar los tiempos para remitir incompetencias, a la autoridad que debe conocer del caso.

Es de sobra conocido que en la actualidad esto se da como un trámite administrativo bastante tardado y lleno de requisitos, lo que provoca que al pasar de área en área de una Procuraduría a otra, se retrase enormemente la continuidad en la investigación del hecho denunciado, esto trae graves consecuencias negativas en el resultado final de dicha investigación o incluso puede derivar en que se extravíen los expedientes o documentos anexos, con consecuencias similares a la ya mencionadas.

Sin duda alguna también puede desarrollarse a niveles internacionales, entre los países que cuentan con un sistema similar, creándose un enlace para la investigación de delitos que pudieran cometerse de un país a otro a través del Internet como la pornografía Infantil, terrorismo, entre otros.

Por otra parte, y a pesar de que cada vez es mayor la población que cuenta con el servicio de Internet, en nuestro país no es accesible para todos, por lo que es conveniente instalar un mayor número de módulos de apoyo en los cuales se apoye a quien lo requiera, en el llenado del formato, sobre todo en zonas de bajos recursos.

Una de las opciones para el logro de la accesibilidad del servicio para toda la población ha de ser subsanado a través del servicio de atención telefónica del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública en el número 55 33 55 33; en donde se apoya a los usuarios en el llenado de sus formatos electrónicos, con la información que proporcionan los usuarios vía telefónica, sin embargo ha tenido ciertas dificultades como es, el hecho de que se han presentado casos en que los usuarios al presentarse a ratificar su formato manifiestan que eso no fue lo que le dijo a la persona que le atendió vía telefónica y que este escribió la información de manera incorrecta o por error involuntario se anota de manera incorrecta el correo electrónico del usuario y la información sobre su cita o folio electrónico no llega a su correo, por lo que se hace necesario que el usuario llame para que el personal de la Unidad Central de Recepción por Internet le proporcione el folio con el que quedo registrada su querrela o acta especial.

De este modo sería conveniente en estos casos inmediatamente después de enviar la información de algún usuario, que el personal del Consejo Ciudadano llamara a la Unidad Central, para confirmar que fue recibido el formato que enviaron, sin embargo actualmente no ocurre así.

Es también necesario instalar un módulo de Ministerio Público Virtual de manera permanente en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual ha funcionado de manera temporal, o con horario limitado, diferente al horario de atención de las demás Fiscalías que se encuentran en el mismo edificio, así mismo, es conveniente instalar módulos de atención en los edificios más importantes de la Institución como son el de

conjunto Coyoacán y el del Instituto de Formación Profesional, ya que son ubicados por la ciudadanía como oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y esperan que se les proporcione algún apoyo, y por consiguiente de igual manera debería operar en dichos lugares una Unidad de Recepción por Internet para la ratificación de los formatos de actas especiales, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Otra aspecto importante es el horario de servicio de las Unidades de Recepción por Internet, ya que las jornadas de trabajo de muchas personas son iguales a los horarios de servicio de estas Unidades, lo que repercute en que a pesar de que realizan el llenado de su formato electrónico, no completan su trámite debido a su horario de trabajo, por lo que debería plantearse la posibilidad de que algunas de estas Unidades, habilitar horario de servicio los fines de semana, para que el usuario pueda finalizar su trámite y esto disminuiría en gran número las cifras de los formatos no ratificados y que al no ser así queda sin efectos, pues el horario para la ratificación de formatos es en gran parte la causa de que los formatos quedan sin ratificarse; por lo que se propone ubicar al menos una Unidad de Recepción por Internet con horario de atención de fin de semana, por lo menos una por zona de la Ciudad es decir, al sur, norte, oriente y poniente, pues hasta el momento solo la Unidad de Recepción por Internet que se encuentra en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México presta servicios las 24 horas del día, siendo la gran mayoría de sus usuarios debido a la ubicación de la unidad turistas que visitan la Ciudad de México y requieren alguna constancia para realizar la reposición de algún documento que han extraviado o les ha sido robado.

Otra cuestión de suma importancia es que no ha habido la difusión debida ni entre el mismo personal de la Institución, por lo que muchos de ellos en las diferentes áreas o ignoran su existencia o su competencia, y al no haber la información adecuada no brindan una orientación correcta a las personas que requieren el servicio, lo que deriva en confusión de los usuarios, por que por

una parte en la Agencia del Ministerio Público les comentan que pueden hacer su trámite vía Internet, pero al ingresar su denuncia en el sistema, es rechazado su trámite por la Unidad Central de Recepción por Internet, por lo que sería pertinente implementar programas de capacitación entre el personal de la Institución de todas las áreas que la integran, o por lo menos pláticas informativas sobre que es, el funcionamiento, operatividad y competencia del M P Virtual.

Una parte por demás importante del M P Virtual es el personal que ahí labora, por lo que debido a la gran demanda y crecimiento del programa debería asignarse a un mayor número de personal para las Unidades de Recepción por Internet, tanto en la Unidad Central como las Unidades Desconcentradas, ya que sobre todo cuando se dan situaciones especiales como son vacaciones o faltas por enfermedad del personal, se queda una sola persona a cargo de todo, lo cual es sumamente complicado y en ocasiones prácticamente imposible de atender, lo que repercute en la atención que recibe el usuario y el funcionamiento y operatividad del sistema.

Es también de suma importancia que el personal que labora dentro del sistema reciba capacitación constante, por lo que se deberían implementar cursos de capacitación y actualización del personal adscrito, tanto en cuestiones técnicas, informáticas, como jurídicas, ya que esta actividad debe estar complementada con conocimientos actualizados en ambas áreas, pues en la actualidad estas áreas son las que precisamente constantemente están cambiando y actualizándose.

Como consecuencia de lo anterior y para un mejor desempeño del trabajo y una mejor calidad en el servicio, deberían renovarse y actualizarse de manera constante los equipos de cómputo, realizar revisiones de mantenimiento de una manera regular, los cuales no se han cambiado prácticamente desde que inicio el programa.

Las propuestas anteriores son considerando el servicio como ya existe, sin embargo, es importante este sistema cuenta con tres etapas, la de investigación, la etapa intermedia y la de Juicio oral; y es en la primera etapa del Proceso Penal Acusatorio, que es la llamada Etapa de Investigación en la que interviene el Ministerio Público, al recibir la noticia criminal que se da con “el conocimiento o información obtenida, en relación con la comisión de una o varias conductas que revisten las características de un delito, exteriorizados por distintas formas o fuentes.”<sup>192</sup>

Como ya hemos explicado debido a la inminente puesta en marcha del Procedimiento Penal Acusatorio en el Distrito Federal, es necesario adecuar el Ministerio Público Virtual a este sistema y como ya se planteo que en este ya no se habla de Averiguación Previa, sino de investigación previa, la cual se iniciará con una denuncia o querrela; y que es en la etapa de investigación previa en la que tendría que intervenir el MP Virtual, por ser un medio para recibir denuncias, ya que al ser una de las áreas en que se recibe primeramente la noticia de la posible comisión de un hecho que pudiera ser considerado como delito, dentro de este proceso penal acusatorio, se propone que pudiera ser considerado una especie de filtro para depurar los asuntos que tienen posibilidad de ser llevados a juicio oral a través de una investigación o que por sus características, como que pudieran ser hechos derivados de un posible delito de carácter patrimonial, podrían ser canalizados para su atención a una Unidad en la que se intente primeramente alguno de los medios alternativos de solución del conflicto, como son la conciliación, la mediación, o el arbitraje, de los cuales ya se ha explicado con anterioridad en que consisten cada uno. Para esto es conveniente la creación de unidades o áreas administrativas con personal adecuado y capacitado en resolución de conflictos; y consecuentemente como ya se mencionó; es de suma importancia

---

<sup>192</sup> Manuel Básico de Formación para el Agente del Ministerio Público, Ob cit. pàg. 1105.

el apoyo en una infraestructura técnica de vanguardia y la capacitación jurídica e informática, constante del personal que ahí laborará.



## **CONCLUSIONES**

### **ESTADO.**

PRIMERA.- Como hemos analizado a lo largo del estudio realizado, el MP Virtual surge de la figura del Ministerio Público que hasta la fecha persiste en el sistema jurídico Mexicano, por lo que para abordar este tema partimos del estudio del Ministerio Público en el sistema jurídico Mexicano, revisando algunos presupuestos fundamentales como son el Estado, el Derecho y el Poder Ejecutivo, debido a la importancia que reviste resaltar el hecho de que nos encontramos en un Estado de Derecho.

Con respecto del Estado es a nuestro parecer la agrupación política, soberana, geográficamente localizada y organizada teológicamente y respecto al bien público temporal.

De la que se desprende que un Estado debe contar con un pueblo o número de personas que se encuentren agrupadas, que exista una organización establecida entre ellas y que se ubiquen dentro de un territorio específico de manera permanente, en un determinado momento, de igual manera deben compartir fines comunes en beneficio de las personas que lo integran.

SEGUNDA.- Los hombres al constituirse en sociedad, se vieron en la necesidad de dictar reglas o normas para una sana convivencia entre ellos, de lo que deriva que esta reglamentación debe comprender normas de diversos tipos, tanto ético religiosas, como del trato social, hasta llegar a las normas jurídicas que implican una exigibilidad y cumplimiento forzoso, para lo que se requiere del Estado para hacerlas valer.

Así mismo si bien es cierto que el derecho constituye el ideal de comportamiento de los individuos dentro de la sociedad, que tiene también un

cierto ámbito de validez, ya sea temporal o territorial, el cual produce modos de conducta colectiva y por ende es difícil que pueda darse un concepto único de derecho, esto además porque existen diferentes tipos de normas jurídicas, las cuales tienen la finalidad de resolver diferentes tipos de necesidades sociales, sin embargo la mayoría de los estudiosos del derecho coinciden en sus conceptos de derecho en que son un conjunto de normas y que persiguen un bienestar social.

Pero el derecho positivo, para nosotros, en realidad es el derecho que en un momento histórico determinado, según el criterio del legislador, no solo es, sino también el que debe ser.

Por otra parte para ubicar al Ministerio Público Virtual dentro del marco jurídico de la institución de la que surge, nos referimos al poder ejecutivo, por lo que señalamos que se ha afirmado por diversos autores, así mismo, dada la relación que existe entre Derecho, Estado y después de habernos referido al Estado, como un grupo Social jurídicamente organizado para hacer posible, en convivencia pacífica y la realización de la totalidad de los fines de ese grupo, que existe un poder inherente a ese Estado, el cual es necesario para poder llevar a cabo sus fines, debemos señalar que existe una división de poderes dentro de ese Estado, que tiene una finalidad específica y que como ya ha quedado señalado, dentro del Estado Mexicano son tres los poderes de la Federación señalados en el artículo 49 Constitucional que son el poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, ubicando la figura del Ministerio Público como una Institución dependiente del Poder Ejecutivo y por consecuencia de esto al MP Virtual.

Sin embargo, a pesar de ser una autoridad administrativa, que su principal función es ser representante social, cuenta hasta el momento en el Distrito Federal con el monopolio del ejercicio de la acción penal y hasta en tanto no

existan las reformas en el Código Penal y de Procedimientos Penales, que ponga en marcha el nuevo sistema de justicia penal, que es el proceso penal acusatorio.

TERCERA.-De igual manera abordamos la comparativa del Ministerio Público Virtual en el mundo, por lo que para establecer una comparación entre MP Virtual en otras partes del mundo partimos mencionando que es un sistema de recepción de denuncias vía Internet, que surge debido a los avances tecnológicos y la necesidad de agilizar los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que se hizo mención de algunos de los países en los que es posible realizar una denuncia vía internet, como es el caso de España en donde se ha recurrido a utilizar los avances teórico-científicos y han logrado de manera eficaz hacer las denuncias a través de Internet, planteando una “Línea de denuncia” y poniendo especial atención los casos de pornografía infantil, ya que el Internet es el medio idóneo que han encontrado las personas que cometen este delito, para la distribución y obtención de material de pornografía cubriéndose con el anonimato que este medio proporciona y que les permite comunicarse con cualquier persona, desde cualquier parte del mundo, sin embargo, debido a los resultados obtenidos con este programa actualmente se reciben denuncias también de otro tipo de delitos: como son tráfico de drogas, terrorismo, racismo y algunos otros. La línea de la denuncia mediante un programa denominado PROTÉGELES, el cual ha funcionado de manera eficaz, según sus estadísticas.

En Europa existe otra línea de denuncia denominada REACCT que es la liga Electrónica regional y Delitos Informáticos del Grupo Europeo.

Esto es el establecimiento de un grupo que realiza trabajos virtuales de investigación con la finalidad de luchar contra la delincuencia informática y electrónica.

Y que por su parte la policía londinense, en colaboración con este trabajo ha puesto en marcha un sistema para que las personas puedan denunciar crímenes utilizando mensajes de texto. Situación que ya se ha implementado en alguna modalidad en nuestro país, pero a través de una cadena informativa privada en la que incluso se proporciono a los taxistas un teléfono celular para que pudieran informar sobre hechos delictivos, que sin embargo, no ha tenido una gran relevancia.

CUARTA.- Por otra parte es de resaltar que en los Estados Unidos se han desarrollado diferentes programas para establecer denuncias a través de internet, que entre ellos, se encuentra el denominado, CyberSnitch, que es “una asociación público-privada, ha sido hacer una diferencia positiva tanto en el mundo de la Aplicación de la ley y la vida de los ciudadanos desde 1997”, enfocada principalmente a recibir información sobre delitos cometidos vía internet.

Otro gran problema que se da en esa nación, se debe al gran índice de violencia que se ha registrado en las escuelas de los Estados Unidos en los últimos años, y siendo que esta violencia escolar ha tenido graves consecuencias, se ha implementado un sistema para reportar esta violencia escolar Escolar Watch, este sistema de atención de estudiantes, que ahora permite a las escuelas capacitar a sus alumnos en acciones para prevenir y detectar la violencia escolar. El sistema permite a los estudiantes en forma anónima informar sobre rumores o amenazas de violencia que bien pueden provenir de funcionarios y administradores dentro de su propio sistema escolar o de la comunidad.

CUARTA.- El MP Virtual, no es una Institución, diferente al Ministerio Público, sino es una forma de agilizar los trámites y por tanto tiene de igual manera su sustento jurídico para su actuar, en el artículo 21 Constitucional del que ya

hemos hablado y en el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal, el cual se comento, cuando hablamos del fundamento Jurídico del Ministerio Público; por lo que diremos que el MP Virtual nace como una necesidad apremiante de modernidad en la procuración de justicia, al servirse de todos los medios a su alcance para su mejor funcionamiento y de cierta manera como apoyo a los derechos de las víctimas de delito, al facilitar su acercamiento con la autoridad, siendo el resultado de las reformas realizadas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre de 2008, y que tienen como objetivo agilizar el trámite y como consecuencia acortar los tiempos de espera en las Agencias del Ministerio Público, en lo que se refiere al inicio de las Actas Especiales y los Delitos perseguibles por querrela, así como ampliar las posibilidades de las víctimas de ciertos delitos, para formular su denuncia.

Por lo que hace a las reformas que se hicieron en el artículo 276, son de la siguiente manera: Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente, por escrito o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, se concretará en todo caso a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se hará en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición, describiendo de alguna manera el procedimiento a seguir, señalando que cuando la denuncia o querrela no reúna los requisitos citados, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique ajustándose a ellos, así mismo, se informara al denunciante querellante dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delitos perseguibles de oficio o por querrela.

QUINTA.- En el caso de las querellas por delitos considerados no graves, ésta se podrá formular vía portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia

del Distrito Federal, y esta hará saber al querellante, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue presentada la misma, el día, hora y ante que agencia del Ministerio Público, deberá acudir a ratificarla, o en caso de no proceder por este medio se le hará saber si es necesario que se presente de inmediato ante el Ministerio Público para la realización de alguna diligencia o peritaje, o bien ante que autoridad debe acudir a plantear su caso.

De igual manera se señaló que si el querellante no acudiere a ratificarla, se tendrá por no hecha, dejando a salvo el derecho de interponer la querrela nuevamente por cualquiera de los medios en que pueda formularse.

SEXTA.- Sobre los puntos que considero la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para implementar el MP Virtual del que refiere surge como resultado del proceso de modernización de la Administración Pública del Distrito Federal, es indispensable para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el empleo de avances tecnológicos que coadyuven a la obtención de mejores resultados en sus funciones.

Que es prioridad de la institución ofrecer a la ciudadanía un mejor servicio a través de la simplificación administrativa y la utilización de nuevas tecnologías, que el programa de recepción de actas especiales, denuncias y querellas por internet (MP VIRTU@L), acerca los servicios de la Procuraduría a los ciudadanos, al permitir que cualquier persona que disponga de una computadora con acceso a internet, pueda enviar sus datos en forma electrónica para el inicio de actas especiales y averiguaciones previas de delitos que se persiguen por querrela.

Refiriendo que este Programa contará para su ejecución con Unidades de Recepción por Internet en cada una de las Fiscalías, a fin de brindar una nueva opción para realizar dichos trámites, agilizar el trabajo y reducir el tiempo de

espera de las personas que acuden a las agencias del Ministerio Público, explicándose de manera amplia el procedimiento a seguir para formular su denuncia a través de este medio.

SEPTIMA.- El MP Virtual, depende orgánicamente a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, según el acuerdo A/005/2008 de la referida Institución, que depende de una Dirección de Unidades de Recepción por Internet, conocida como DURÍ, la cual tiene como principal función coordinar el buen funcionamiento de las Unidades de Recepción por Internet (URIS).

OCTAVA.- Existe una Unidad Central de Recepción por Internet llamada URI CENTRAL, la cual presta servicio al público las 24 horas del día los 365 días del año; que esta Unidad Central se integra por tres turnos con un horario de labores de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, cada uno de los turnos esta integrado por cuando menos un Agente del Ministerio Público Titular y un Oficial Secretario del Ministerio Público.

NOVENA.- Existen también una Unidad de Recepción por Internet en cada una de las sedes de las Fiscalías Desconcentradas, de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, así como en las Fiscalías Centrales de investigación que conozcan de delitos perseguibles por querrela, en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista y en las Fiscalías de Procesos del Ministerio Público en lo civil y en lo Familiar, así como en las en las que se determinen por instrucciones del Procurador, por lo que existen hasta el momento en también en la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, en las Agencias del Turista, En la Fiscalía de Delitos Ambientales, la Fiscalía Desconcentrada en delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana y en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, estas Agencias tienen un horario de atención al Público de 09:00 a 19:00 horas de

lunes a viernes, con excepción de la Unidad de Recepción por Internet de Aeropuerto que atiende las 24 horas del día los 365 días del año, estas Unidades son conocidas como URIS DESCONCENTRADAS y a diferencia de la Unidad Central, las Uris Desconcentras dependen orgánicamente de la Fiscalía Desconcentrada o Central en la que se encuentran.

DECIMA.- Hay mucho por hacer en el MP Virtual y que es de gran importancia invertir una mayor cantidad de recursos económicos, encaminados a resolver los problemas de operación del MP Virtual, debido a que el sistema de justicia penal de todo el país, se encuentra en una etapa de transición, como consecuencia de las reformas Constitucionales del 18 de junio del año 2008, en las que por cierto, a pesar de ya tenerse conocimiento de los grande avances tecnológicos, tampoco se contempla la figura del Ministerio Público Virtua.

DECIMA PRIMERA.- Derivado de las reformas Constitucionales del año 2008, se contempla que para el año 2016, en todo el país debe ya de haberse adoptado el Proceso Penal Acusatorio, lo que como consecuencia deriva en un cambio radical estructural de la figura del Ministerio Público como la conocemos actualmente en el Distrito Federal y por ende la del MP Virtual.

DECIMA SEGUNDA.- En el proceso penal acusatorio, en la etapa de investigación previa podría que intervenir el MP Virtual, por ser un medio para recibir denuncias, ya que al ser una de las áreas en que se recibe primeramente la noticia de la posible comisión de un hecho que pudiera ser considerado como delito, dentro de este proceso penal acusatorio, tendrá la posibilidad de ser una especie de filtro para depurar los asuntos que tienen posibilidad de ser llevados a juicio oral a través de una investigación o que por sus características, como que pudieran ser hechos derivados de un posible delito de carácter patrimonial, podrían ser canalizados para su atención a una



Unidad en la que se intente primeramente alguno de los medios alternativos de solución del conflicto. Y debido a la inmediatez con la que es posible recibir la noticia de un hecho delictivo, podría ser un medio de gran utilidad como lo es hasta el momento.

DECIMA TERCERA.- Se propone la creación de un sistema de MP Virtual a nivel nacional e incluso con proyección Internacional, para que en el momento en que es recibida una denuncia de algún lugar distinto al Distrito Federal, pueda ser remitida a través de Internet a la Autoridad competente para ello y que de esta manera pueda agilizarse el inicio de la Investigación correspondiente.

## APENDICE- GLOSARIO DE TERMINOS INFORMATICOS

**Agenda Electrónica:** un dispositivo o programa que permite almacenar apuntes.<sup>193</sup>

**Código de Barras:** El **código de barras** es un código basado en la representación mediante un conjunto de líneas paralelas verticales de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información. De este modo, el código de barras permite reconocer rápidamente un artículo en un punto de la [cadena logística](#) y así poder realizar [inventario](#) o consultar sus características asociadas. Actualmente, el código de barras está implantado masivamente de forma global.<sup>194</sup>

**Correo Electrónico: Correo electrónico (correo-e, conocido también como e-mail),** es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente (también denominados [mensajes electrónicos](#) o [cartas electrónicas](#)) mediante sistemas de comunicación [electrónicos](#). Principalmente se usa este nombre para denominar al sistema que provee este servicio en [Internet](#), mediante el protocolo [SMTP](#), aunque por extensión también puede verse aplicado a sistemas análogos que usen otras tecnologías. Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente texto, sino todo tipo de documentos digitales. Su eficiencia, conveniencia y bajo coste están logrando que el correo electrónico desplace al [correo ordinario](#) para muchos usos habituales.<sup>195</sup>

---

<sup>193</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Agenda>

<sup>194</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Codigo\\_de\\_barras](http://es.wikipedia.org/wiki/Codigo_de_barras)

<sup>195</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Correo\\_electronico](http://es.wikipedia.org/wiki/Correo_electronico)

**Dirección electrónica:** Las direcciones electrónicas son la forma de ubicar unívocamente a cada persona y computadora en la Red. Son únicas: no puede haber dos iguales en el mundo, porque los mensajes se perderían. Existen tres tipos: las de computadoras (llamadas dominios), las de personas (casillas de E-mail) y las de recursos (por ejemplo, una página de la Web). Su estructura se basa en partes fijas y partes opcionales. En realidad, cada computadora conectada a Internet posee un número único llamado IP (Internet Protocol) que se corresponde a cada dirección electrónica humana.<sup>196</sup>

**Firma Electrónica:** Una firma electrónica es una firma digital que se ha almacenado en un soporte de hardware; mientras que la firma digital se puede almacenar tanto en soportes de hardware como de software. La firma electrónica reconocida tiene el mismo valor legal que la firma manuscrita.

De hecho se podría decir que una firma electrónica es una firma digital contenida o almacenada en un contenedor electrónico, normalmente un chip de ROM. Su principal característica diferenciadora con la firma digital es su cualidad de ser inmodificable (que no inviolable). No se debe confundir el almacenamiento en hardware, como por ejemplo, en un chip, con el almacenamiento de la firma digital en soportes físicos; es posible almacenar una firma digital en una memoria flash, pero al ser esta del tipo RAM y no ROM, no se consideraría una firma electrónica si no una firma digital contenida en un soporte físico.<sup>197</sup>

**Folio Electrónico:** Es el número de comprobante proporcionado por el sistema a las o los usuarios para exhibirlo al momento de la diligencia de ratificación.<sup>198</sup>

---

<sup>196</sup> <http://www.arrakis.es/~wenceslao/CursoWeb/1/direcciones.html>

<sup>197</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Firma\\_electronica](http://es.wikipedia.org/wiki/Firma_electronica)

<sup>198</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx>

**Formato Electrónico:** Es el documento disponible a través de Internet el cual deberá ser llenado por las o los usuarios que deseen dar inicio a actas especiales o averiguaciones previas de delitos que se persiguen por querrela<sup>199</sup>

**Formato PDF:** PDF ([acrónimo](#) del [inglés](#) *portable document format*, formato de documento portátil) es un [formato de almacenamiento](#) de documentos, desarrollado por la empresa [Adobe Systems](#). Este formato es de tipo compuesto ([imagen vectorial](#), [mapa de bits](#) y texto).<sup>200</sup>

Es un formato gráfico que reproduce cualquier tipo de documento en forma digital idéntico

**Icono:** En el campo de la [informática](#), un icono es un pequeño gráfico en pantalla que identifica y representa a algún objeto ([programa](#), [comando](#), [documento](#) o [archivo](#)), usualmente con algún simbolismo gráfico para establecer una asociación. Por extensión, el término *icono* también es utilizado en la cultura popular, con el sentido general de [símbolo](#); por ejemplo, un nombre, cara, cuadro e inclusive una persona que es reconocida por tener una significación, representar o encarnar ciertas cualidades.<sup>201</sup>

**Link:** Es un [hiperenlace](#), referencia de un documento de hipertexto a otro documento o recurso.<sup>202</sup>

**Lector Óptico:** Los lectores ópticos de marcas son sistemas que aceptan información escrita a mano y la transforman en datos binarios inteligibles por el ordenador, central. El usuario se limita a marcar con su lápiz ciertas áreas

---

<sup>199</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx>

<sup>200</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/PDF>

<sup>201</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Icono>

<sup>202</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Link#Inform.C3.A1tica>

preestablecidas del documento que representan posibles opciones o preguntas. Estos documentos pueden ser leídos posteriormente, a gran velocidad, por un ordenador con un lector óptico de marcas. Este detecta las zonas preestablecidas que están marcadas. Esta forma de introducir datos en el ordenador es útil.<sup>203</sup>

**Página Web:** Una **página web** es un [documento](#) o información electrónica adaptada para la "[World Wide Web](#)" que generalmente forma parte de un [sitio web](#). Su principal característica son los [hipervínculos](#) de una página, siendo esto el fundamento de la WWW.

Una página web está compuesta principalmente por información (sólo texto o módulos [multimedia](#)) así como por hiperenlaces; además puede contener o asociar [datos de estilo](#) para especificar cómo debe visualizarse, y también [aplicaciones](#) embebidas para hacerla [interactiva](#).<sup>204</sup>

**Servidor:** Un **servidor web** o **servidor HTTP** es un [programa](#) que procesa cualquier [aplicación del lado del servidor](#) realizando conexiones bidireccionales y/o unidireccionales y [síncronas o asíncronas](#) con el cliente generando o cediendo una respuesta en cualquier lenguaje o [Aplicación del lado del cliente](#). El código recibido por el cliente suele ser [compilado](#) y ejecutado por un [navegador web](#). Para la transmisión de todos estos datos suele utilizarse algún protocolo. Generalmente se utiliza el protocolo [HTTP](#) para estas comunicaciones, perteneciente a la capa de aplicación del [modelo OSI](#). El término también se emplea para referirse al ordenador que ejecuta el programa<sup>205</sup>

---

<sup>203</sup> <http://www.cavsi.com/preguntasrespuestas/que-es-un-lector-optico/>

<sup>204</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Pagina\\_web](http://es.wikipedia.org/wiki/Pagina_web)

<sup>205</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Servidor\\_web](http://es.wikipedia.org/wiki/Servidor_web)

**Sitio Web:** Un sitio web es un gran espacio documental organizado que la mayoría de las veces está típicamente dedicado a algún tema particular o propósito específico. Cualquier sitio web puede contener hiperenlaces a cualquier otro sitio web, de manera que la distinción entre sitios individuales, percibido por el usuario, puede ser a veces borrosa.

No debemos confundir sitio web con página web; esta última es sólo un archivo HTML, una unidad HTML, que forma parte de algún sitio web. Al ingresar una dirección web, como por ejemplo [www.wikimedia.org](http://www.wikimedia.org), siempre se está haciendo referencia a un sitio web, el que tiene una página [HTML](#) inicial, que es generalmente la primera que se visualiza. La búsqueda en Internet se realiza asociando el [DNS](#) ingresado con la dirección [IP](#) del servidor que contiene el sitio web en el cual está la página HTML buscada.

La palabra **web** (del inglés: red, malla, telaraña<sup>[1]</sup>) puede referirse a:

- la [World Wide Web](#) (también conocida como «la Web»), el sistema de documentos (o páginas web) interconectados por enlaces de hipertexto, disponibles en Internet;
- [WorldWideWeb](#), el primer navegador web, más tarde renombrado a Nexus;
- una [página web](#), documento o fuente de información, generalmente en formato HTML y que puede contener hiperenlaces a otras páginas web. Dicha página web, podrá ser accesible desde un dispositivo físico, una intranet, o Internet;
- un [sitio web](#), un conjunto de páginas web, típicamente comunes a un dominio o subdominio en la World Wide Web;
- un [servidor web](#), un programa que implementa el protocolo HTTP para transferir lo que llamamos hipertextos, páginas web o páginas HTML. También se le da este nombre, al ordenador que ejecuta este programa;

- la [Web 2.0](#), término acuñado por Tim O'Reilly<sup>[2]</sup> en 2004 para referirse a una segunda generación de la Web basada en comunidades de usuarios y una gama especial de servicios web, como las redes sociales, los blogs, los wikis o las folcsonomías, que fomentan la colaboración y el intercambio ágil de información entre los usuarios;
- la [Web 3.0](#), término aparecido por primera vez en 2006 en un artículo de Jeffrey Zeldman, crítico de la Web 2.0 y asociado a tecnologías como AJAX. Actualmente existe un debate considerable en torno a lo que significa Web 3.0, y cuál es la <sup>206</sup>definición acertada<sup>207</sup>

---

<sup>206</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Web>

<sup>207</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Sitio\\_web](http://es.wikipedia.org/wiki/Sitio_web)

## FUENTES DE INVESTIGACION

Andrade Eduardo, Teoría General de Estado, Oxford University, México, 2003.

Burgoa Ignacio, Las garantías Individuales, Porrúa, México, 1995.

Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, 1999.

Diez Quintana Juan Antonio, 205 Preguntas y Respuestas sobre Garantías Individuales y Derechos Humanos, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2004.

Diplomado en Investigación Ministerial, Dr. Iván del Llano Granados, El Juicio Oral, Teoría y Práctica, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 14 de junio de 2011.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires Argentina, Tomo VI DEFE- DERE.

Enciclopedia Jurídica Ameba Tomo E, Buenos Aires Argentina.

Fix Zamudio y Valencia y Carmona salvador, Derecho Constitucional Mexicano y comparado, Porrúa, México 1999.

Fraga Gabino, derecho Administrativo, Porrúa, México, 1996.

García García Guadalupe Leticia, Derecho Ejecutivo Penal, Porrúa, México, 2005.

García Ramírez Sergio, Derecho Procesal Penal, Porrúa, México 1996.



García Ramírez Sergio y Adato de Ibarra Victoria, Prontuario del Proceso Penal, Porrúa, México 1996.

García Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 1996.

González Jiménez Arturo, Teoría General del Estado, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2003.

González Schmal Raúl, Programa de Derecho Constitucional, Editorial Limusa, Editores Noriega, México.

Luigi Ferrajoli, Derechos y Garantías, Editorial Trotta, Madrid, 2006.

Manual Básico de Formación para el Agente del Ministerio Público, Tomo II, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Editorial Ubijus, México, 2010.

Quiroz Acosta Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 1997

Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1997.

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Editorial Porrúa, México, 1996.

Ventura Silva Sabino, Derecho Romano, Porrúa, México, 1995.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ISEF, México, 2009.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, México, 2009.

Agenda Penal del Distrito Federal, Código Penal, ISEF, México, 2009.

Agenda Penal del Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ISEF, México, 2009.

Legislación Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2009.

Legislación Penal para el Distrito Federal, Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, Sista, México 2009.

Agenda Penal para el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Isef, México, 2008.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sista, México, 2008.

Ley Federal de Responsabilidad Administrativa para el Distrito Federal, Sista, México, 2011.

## MEDIOS ELECTRONICOS

<http://es.wikipedia.org/wiki/Agenda>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Web>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Codigo\\_de\\_barras](http://es.wikipedia.org/wiki/Codigo_de_barras)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Correo\\_electronico](http://es.wikipedia.org/wiki/Correo_electronico)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Firma\\_electronica](http://es.wikipedia.org/wiki/Firma_electronica)

<http://es.wikipedia.org/wiki/Icono>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Link#Inform.C3.A1tica>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Pagina\\_web](http://es.wikipedia.org/wiki/Pagina_web)

<http://es.wikipedia.org/wiki/PDF>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Servidor\\_web](http://es.wikipedia.org/wiki/Servidor_web)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Sitio\\_web](http://es.wikipedia.org/wiki/Sitio_web)

<http://www.arrakis.es/~wenceslao/CursoWeb/1/direcciones.html>

<http://www.cavsi.com/preguntasrespuestas/que-es-un-lector-optico/>

[www.aztecanoticias.com.mx](http://www.aztecanoticias.com.mx) 27 de junio de 20011.

[www.boe.es/aeboe/consultas/.../ConstitucionCASTELLANO.pdf](#) - Similares 10  
de febrero de 2011

www. Lajornada. Com. Catillo Gustavo, La PGR, servicio de denuncias por Internet, la jornada, 03 de febrero de 2007.

<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2008/07/15>

<http://www.pgjdf.gob.mx>

[www.pgjdf.gob.mx](http://www.pgjdf.gob.mx), M.p. Virtual, Acta especial, México enero, 2011.

[www.protegeles.com](http://www.protegeles.com)

[www.wikipedia.org/wiki/Territorio](http://www.wikipedia.org/wiki/Territorio)

<http://www.pgjdf.gob.mx>

## HEMEROGRAFICA

Gaceta Oficial del Distrito Federal, 03 de octubre de 2008, México.

Gaceta Oficial de la Federación, 14 de octubre de 2008, México.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 14 de Octubre de 2008.

Línea de Atención a la Ciudadanía, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 52 00 90 00.